

J. A. ALMOGUERA SAN MARTIN
S. DOMÍNGUEZ VACAS

JOSE A. ALMOGUERA SAN MARTIN

SANTIAGO DOMÍNGUEZ VACAS

DICCIONARIO BÁSICO FINANCIERO Y DE SEGUROS

DICCIONARIO BÁSICO FINANCIERO Y DE SEGUROS

pelayo
mondiale vida

 pelayo
mondiale vida



Megaconsulting

Depósito Legal: M-43141-2010

I.S.B.N.: 978-84-614-3973-7

Diseño Portada:

Imprime: Gráficas Naciones, S.L.

Printed in Spain - Made in Spain

DICCIONARIO BÁSICO FINANCIERO Y DE SEGUROS

**JOSE A. ALMOGUERA SAN MARTIN
SANTIAGO DOMÍNGUEZ VACAS**

INTRODUCCIÓN

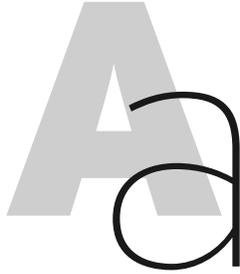
Este diccionario es un resumen práctico de los términos financieros y de seguros que de forma habitual se repiten en los diversos foros de formación con los que colaboramos, tanto en formación de particulares como profesionales.

Lo que se persigue con este libro es que las personas dispongan de un medio para entender de forma más clara todos los términos que se emplean en las charlas financieras y de seguros, y en la vida cotidiana.

La formación e información es la base fundamental en la que nos tenemos que basar para conseguir una mayor comprensión de los productos financieros y de seguros, tan cotidianos en nuestra vida.

Las definiciones son sencillas y hemos huido de tecnicismos que puedan desviar la atención y llevar a equívocos.

JOSE A. ALMOGUERA



A CUENTA. Pago parcial que se efectúa como anticipo de una deuda. Dinero que entrega al vendedor al comprador para el pago de parte de la compra.

A LA PAR. Precio de emisión de una acción u obligación que se corresponde con su valor nominal.

A LA VISTA. Crédito o depósito reclamable en cualquier momento sin necesidad de preaviso. Letra sin vencimiento específico que el librado debe pagar cuando se le presente.

ABANDONO. En las comunidades de propietarios representa la situación de desposesión de un mueble/inmueble o derecho, que provoca la extinción del derecho de propiedad o dominio.

ABRIDORA. En coaseguro, entidad que negocia las condiciones del contrato de seguro con objeto de suscribir un riesgo y dirigir su cobertura en nombre de varias.

ABROGACIÓN. Anulación o derogación de una norma o disposición jurídica.

ABSOLUCIÓN. Se emplea para indicar la inocencia de una persona. En las resoluciones judiciales señala la declaración de libre de culpa la parte demandada.

ACCESIÓN. Determina el acto por el cual el propietario de un bien hace suyo lo que se une a éste por obra de la naturaleza.

ACCIDENTE. Acontecimiento que tiene por efecto ocasionar al asegurado, independientemente de su voluntad, una lesión corporal por la acción directa, súbita y violenta de una causa exterior.

ACCIDENTE DE TRABAJO. Toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

ACCIDENTE DE TRABAJO IN ITINERE . El ocurrido a un trabajador cuando el mismo se produce durante el desplazamiento desde su lugar de trabajo hasta su domicilio, y viceversa.

ACCIDENTE DE TRÁFICO. Se considera como tal aquel que sucede de forma casual o eventual, como consecuencia o con ocasión del tráfico de vehículos y que ocasiona la muerte o lesiones en las personas o daños en las cosas

ACCIÓN CAMBIARIA. Es la pretensión de reclamar el pago de la letra, ejercitada ante los Tribunales de Justicia por quién sea tenedor de una letra no aceptada.

ACCIÓN CAMBIARIA DE REGRESO. El tenedor del cheque tiene posibilidad de reclamar el pago a los endosantes, el librador y los avalistas de estos, los cuales responden solidariamente.

ACCIÓN JUDICIAL. Acto por el que acude a los tribunales para defender los bienes de uno.

ACEPTACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO. Acto por el cual una persona se obliga,

después de haber reconocido la firma del que la gira, a pagar una letra a su vencimiento. La aceptación debe constar en la letra expresamente.

ACEPTACIÓN LIMITADA. Acto por el que se acepta un efecto por un importe menor que el del efecto.

ACEPTACIÓN PURA Y SIMPLE DE LA HERENCIA. Por la aceptación pura y simple de la herencia quedará el heredero responsable de todas las cargas de la herencia, no sólo con los bienes de ésta sino también con los suyos propios. La aceptación pura y simple puede ser expresa o tácita

ACOGIMIENTO. Son susceptibles de acogimiento los menores de edad que no forman parte de la unidad familiar y se encuentren en situación de desamparo. El acogimiento debe constar por escrito y ha de realizarse con el consentimiento de la entidad pública a la que en el respectivo territorio esté encomendada la protección de menores, del propio menor si tiene 12 años cumplidos y, cuando fueran conocidos, de los padres si no están privados de la patria potestad.

ACREEDOR. Persona que tiene un derecho de cobro sobre otra en relación con el pago de una deuda u obligación.

ACREEDOR PRIVILEGIADO. Es el que tiene preferencia para el cobro de su crédito frente a otros acreedores. La prelación de acreedores con respecto a los seguros de vida se regula en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 6/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, estableciendo que los créditos de los asegurados y beneficiarios, gozarán de prioridad absoluta sobre todos los demás créditos contra la entidad aseguradora.

ACTA NOTARIAL. Documento exigido en determinadas ocasiones mediante el cual un Notario da fe de determinado hecho.

ACTAS DE NOTORIEDAD. Son aquellas que tienen por objeto acreditar y fijar hechos notorios sobre los cuales quepa fundar o declarar derecho, con intervención notarial.

ACTIVAR. Contabilizar ciertos gastos como partidas de activo que previamente se contabilizaron como gastos del ejercicio.

ACTIVIDAD ECONÓMICA. Cualquier actividad de carácter empresarial, profesional o artístico siempre que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de los recursos humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O PROFESIONAL. Es la que implica la ordenación por

cuenta propia de factores de producción, materiales y humanos o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

ACTIVIDAD GANADERA INDEPENDIENTE.

La ley establece cuatro supuestos en los que se puede hablar de actividad ganadera independiente. Bien si el ganado pasta o se alimenta fundamentalmente en tierras no explotadas agrícola o forestalmente por el propietario del ganado. Si el ganado está estabulado fuera de fincas rústicas. Si el ganado es trashumante o trasterminante. Si el ganado se alimenta fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se realiza la crianza.

ACTIVO AMORTIZABLE. Elementos de activo sobre los que se permite realizar amortizaciones con el fin de recuperar el valor de los mismos que disminuye por el uso, paso del tiempo o cualquier otra causa, excepto los factores económicos.

ACTIVO FINANCIERO. Son instrumentos que canalizan el ahorro hacia la inversión, generando riqueza para quienes lo poseen y siendo un pasivo para quienes los generan. Los activos financieros son derechos sobre los ingresos generados por los activos reales.

ACTIVOS MONETARIOS. Suponen un activo para sus propietarios y un pasivo para los que lo generan (moneda de curso legal,

depósitos bancarios, valores mobiliarios y contratos de seguro).

ACTO DE CONCILIACIÓN. Acto que se da entre dos partes enfrentadas que comparacen ante la autoridad judicial para intentar llegar a una solución evitando el pleito.

ACTO JURÍDICO. El que se deriva de la voluntad que puede generar efectos jurídicos.

ACTUACIONES JUDICIALES. Comprende todas las acciones que se dan en un proceso judicial.

ACTUALIZACIÓN. Representa una técnica de cálculo financiero que sirva para calcular en unidades monetarias actuales un flujo de cantidades surgidas en momentos distintos con el fin de obtener una referencia de aquello que desea ser estudiado.

ACTUARIO. Profesional que asesora a las compañías de seguro especialmente para el cálculo de las tarifas, primas de seguro, cálculo de reservas, etc.

ACTUARIO DE SEGUROS. Profesional especialmente capacitado y versado en conocimientos matemáticos, estadísticos, técnicos, jurídicos y financieros, que aplica las reglas de la ciencia actuarial a las operaciones de seguro

ACUMULACIÓN JUDICIAL. Representa el total de las acciones de demanda que tie-

nen la posibilidad de una resolución conjunta en una misma sentencia.

ADEUDAR. Practicar una nota de cargo o débito en la contabilidad. Anotar una cantidad en el Debe de una cuenta.

ADHESIÓN A UN CONTRATO. Aceptación por una de las partes de las cláusulas y condiciones estipuladas en un contrato.

ADMINISTRADOR. Persona física que controla, ordena y se responsabiliza de bienes e intereses de otras personas física o jurídicas, de acuerdo con un mandato.

ADMINISTRADOR DE FINCAS. Profesional colegiado responsable y administrador de una comunidad de propietarios y de sus bienes y derechos. Para ejercer esta profesión es necesario tener el título correspondiente y estar colegiado.

ADQUISICIÓN LUCRATIVA. Es la adquisición de bienes o derechos entregados gratuitamente por otra persona.

ADQUISICIÓN ONEROSA. Consiste en la adquisición de bienes o derechos mediante el pago de una cantidad de dinero.

AFECCIÓN DE BIENES. Cuando lo establece una Ley, los bienes y derechos transmitidos quedan afectos al pago de los correspondientes tributos que graven las transmisiones, adquisiciones o importa-

ciones, cualquiera que sea su poseedor, a menos que sea un tercero protegido por la fe pública registral o justifique haber adquirido los bienes con buena fe y justo título o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles. Si la deuda no es satisfecha en período voluntario ni en vía de apremio la Hacienda puede requerir al poseedor del bien afecto el pago de la deuda.

AFIANZAMIENTO. Acto por el que se constituye una fianza para garantizar el cumplimiento de una obligación.

AFINIDAD. Parentesco que liga a un esposo con los parientes de sangre del otro, también llamado parentesco político.

AGENCIA DE CALIFICACIÓN CREDITICIA. Compañía especializada, que tiene por objeto la calificación o "rating" de las emisiones en función de su riesgo. Las agencias de calificación más reconocidas en los mercados son Moody's, Fitch-IBCA y Standard & Poors.

AGENCIA DE SUSCRIPCIÓN. Oficina que, suscribe riesgos por cuenta y en representación de las entidades aseguradoras y reaseguradoras que cumplan los requisitos para operar legalmente en España. Dado que estas actividades se consideran realizadas directamente por dichas entidades aseguradoras o reaseguradoras, no podrán considerarse como operaciones

de mediación en seguros y reaseguros privados.

AGENTES DE SEGUROS EXCLUSIVOS. Son las personas físicas o jurídicas que, mediante la celebración de un contrato de agencia de seguros con una entidad aseguradora, se comprometen frente a dicha entidad aseguradora a realizar actividades de mediación de seguros. Deberán estar inscritos en el Registro administrativo especial de mediadores. La entidad aseguradora con la que el agente de seguros exclusivo tenga suscrito contrato de agencia de seguros podrá autorizarle únicamente la celebración de otro contrato de agencia de seguros distinto con otra entidad aseguradora para operar en determinados ramos de seguros, riesgos o contratos en los que no opere la entidad autorizante.

AGENTES DE SEGUROS VINCULADO. Son las personas físicas o jurídicas que, mediante la celebración de un contrato de agencia de seguros con varias entidades aseguradoras y la inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores, realizan la actividad mediadora.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO. Es una situación que se produce cuando en el riesgo que se asegura surgen circunstancias antes no existentes cambiando así su naturaleza desde el punto de vista asegurador, y por lo tanto aumentándose la peligrosidad por encima de los niveles que había

cuando se fija la prima y el contrato. La obligación del Tomador es comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, cualquier circunstancia que empeore el riesgo asegurado. Si esto sucede, el asegurador puede variar el contrato, aceptar el nuevo riesgo o rechazarlo.

AL PORTADOR. Determina que el portador del bien es el propietario del mismo, sin que se tenga que demostrar mediante otras pruebas.

ALBACEA. Persona nombrada por el testador o por el juez para ejecutar y cumplir la voluntad testamentaria y custodiar los bienes del finado.

ALEGACIONES. Preceptos legales, hechos, jurisprudencia o argumentos que se citan en defensa de una causa.

ALÍCUOTA. Representa una parte igual y proporcional de un todo.

ALZAMIENTO DE BIENES. Acto por el que se oculta, vende o somete a gravamen un bien con el fin de dejarlo inactivo para sus acreedores.

AMORTIZACIÓN. Método empleado para recuperar el objeto, máquina o edificio que va perdiendo utilidad y valor con el uso o simplemente por el paso del tiempo. En los préstamos está representada por la

parte de capital que se pagan cada una de las cuotas.

AMORTIZACIÓN DIRECTA. La amortización se aplica directamente sobre la cuenta de inmovilizado minorando su importe.

AMORTIZACIÓN INDIRECTA. Consiste en crear una cuenta de compensación de la cuenta de inmovilizado de forma que el valor del inmovilizado será la diferencia entre el coste y la cuenta que recoge la amortización acumulada.

AMPLIACIÓN DE CAPITAL. Es una de las fórmulas empleadas por las sociedades para financiar sus inversiones. De esta forma se aumentan los recursos propios de la sociedad.

AMPLIACIÓN DE VIVIENDA. Obras que incrementan la superficie habitable del inmueble de forma permanente (ej.: cerramiento de terrazas).

ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO. Es el derecho de la Hacienda para que, iniciado el procedimiento de apremio, se practique esta anotación en el Registro que proceda.

ANTICIPO DE LA PRESTACIÓN. Es aplicable a determinadas modalidades de seguro de vida y se concreta en el pago anticipado hecho por la entidad aseguradora

al tomador del seguro en relación a las cantidades que posteriormente habrá de satisfacer. Esta posibilidad viene regulada en el artículo 97 de la Ley de Contrato de Seguro 50/1980, de 8 de octubre.

ANTICRESIS. Derecho real, constituido en garantía de una obligación, que autoriza a su titular (el acreedor) a percibir los frutos de una cosa (generalmente un inmueble) del deudor, con la obligación de aplicarlos al pago de los intereses y a la amortización del principal.

ANTISELECCIÓN. Es la tendencia de una persona a solicitar un seguro teniendo ésta una probabilidad superior a la media de sufrir una pérdida.

ANUALIDAD. Pago pactado de un préstamo, en el que se incluye capital e intereses, de una cuantía igual cada año.

ANUALIDADES POR ALIMENTOS. Cantidades que satisface uno de los cónyuges para los hijos cuando existe una separación matrimonial.

ANULACIÓN. Aquello que habiendo existido se declara sin efecto en el futuro.

AÑO NATURAL. Período de doce meses, a contar desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive.

APARCERÍA. Contrato mediante el cual el titular o titulares de una tierra cultivable ceden temporalmente o conciertan con una o varias personas el uso y disfrute de aquélla, o de alguno de sus aprovechamientos aportando algunos elementos para la explotación a cambio de una parte de las ganancias.

APELACIÓN. Recurso presentado ante un Juez o Tribunal pidiendo que se revoque, anule o enmiende una sentencia que se considera gravosa.

APLAZAMIENTO. El pago de la deuda se pospone en el tiempo, debiendo ingresarse de una sola vez al vencer el plazo concedido.

APLAZAR. Retrasar de un pago acordado, según acuerdo establecido entre deudor y acreedor.

APLICACIÓN DE RESULTADOS. Acto por el que la Junta General de accionistas decide qué porción de los beneficios se distribuye como dividendos, se destina a reservas y cuál se destina a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o remanente.

APODERADO. Persona que dispone de poder notarial otorgado por una persona física o jurídica, con unas determinadas facultades de representación legal.

APODERAMIENTO. Es el acto por el que una persona concede poderes a otra para que la represente.

APORTACIÓN DE CAPITAL. Son los desembolsos iniciales o posteriores que realizan los propietarios de la empresa y que constituye su capital social.

APORTACIONES DEL PARTÍCIPE. Pagos efectuados personalmente al Fondo de Pensiones por el partícipe del Plan.

APORTACIONES DEL PROMOTOR. Pagos obligatorios efectuados por los promotores de Planes de Pensiones del sistema empleo, a nombre del partícipe.

APORTACIONES NO DINERARIAS DE RAMAS DE ACTIVIDAD. Aquellas operaciones por las que una entidad aporta, sin ser disuelta, a otra entidad de nueva creación o ya existente la totalidad o una o más ramas de actividad, mediante la entrega de valores representativos del capital social de la sociedad adquirente.

APREMIO. Acto que la autoridad emplea, ante las personas, para exigir el cumplimiento de una obligación.

APROPIACIÓN. Acción de apoderarse de alguna cosa haciéndose dueño de ella.

APROVISIONAMIENTO. Mercaderías compradas por la empresa para ser vendidas,

bien sin alterar su forma, bien previo proceso industrial.

APUNTE. Consiste en efectuar una anotación en una cuenta, en el debe o en el haber.

ARANCEL DE ADUANAS. Gravámenes o exacciones que han de ser satisfechas por la importación de ciertos bienes a su entrada en un determinado país.

ARBITRAJE. Procedimiento para resolver pacíficamente conflictos sometiéndolos al fallo de una tercera persona individual o de una comisión o tribunal.

ARBITRIOS MUNICIPALES. Impuesto o tasa establecido por un municipio o ayuntamiento.

ÁREAS EXENTAS. Son aquellos espacios delimitados en el territorio aduanero, en el que pueden producirse mercancías extranjeras sin sujeción a derechos de importación, o mercancías nacionales sin sujeción a derechos de exportación, o con aplicación de ciertos beneficios fiscales.

ARRAS. Es la de dinero que el comprador entrega al vendedor como garantía del contrato en el momento en que se firma el mismo.

ARRENDADOR. Es la persona que dispone de un bien y se obliga a dar el goce o uso de una cosa a cambio de un precio cierto.

ARRENDAMIENTO. Contrato en virtud del cual una de las partes se obliga a dar a la otra el goce o uso de una cosa por tiempo determinado a cambio del pago de un precio cierto.

ARRENDATARIO. Persona que adquiere el uso de la cosa y se obliga a pagar el precio.

ASALARIADO. Persona que percibe un salario por su trabajo.

ASCENDIENTE. Padre, madre o cualquiera de los abuelos de quienes desciende una persona.

ASEGURADO. En el ramo de vida, es la persona física sobre cuya vida se establece el seguro. No se podrá contratar un seguro para caso de muerte sobre la cabeza de menores de catorce años de edad o de incapacitados. Se exceptúan de esta prohibición, los contratos de seguros en los que la cobertura de muerte resulte inferior igual a la prima satisfecha por la póliza o al valor de rescate.

ASEGURADOR. Es la persona jurídica que, constituida y funcionando con arreglo a lo dispuesto por la legislación correspondiente, se dedica a asumir riesgos ajenos, cumpliendo lo que a tal efecto establece aquella legislación, mediante la percepción de un precio llamado prima.

ASESORAMIENTO. Actividad profesional que consiste en aconsejar, evaluar y ampliar información, y realizar tareas especializadas de apoyo.

ASNEF (ASOCIACIÓN NACIONAL DE ENTIDADES DE FINANCIACIÓN). Registra los conflictos que se producen en sociedades de leasing, factoring y otras formas de financiación.

ATRIBUCIÓN DE RENTAS. Este régimen consiste en que las rentas netas de ciertas entidades, que no son sujetos pasivos del IRPF ni del Impuesto sobre Sociedades, se someterán a tributación mediante su imputación a los miembros que forman parte de ellas.

AUDITOR. Persona física o jurídica inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas encargada de la verificación de cuentas.

AUDITORÍA. Actividad realizada por personas especializadas, con el fin de revisar y verificar la información deducida de los documentos contables. Tiene por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de la citada información.

AUTOCARTERA. Acciones en manos de la propia sociedad o de una matriz.

AUTOCONSUMO. Es la producción que se realiza para ser consumida por la propia empresa.

AUTOFINANCIACIÓN. Fondos generados por la propia empresa como consecuencia de beneficios no distribuidos y amortizaciones y destinados a financiar nuevos proyectos de inversión.

AUTOLIQUIDACIÓN TRIBUTARIA. Acto por el cual el sujeto pasivo, sin intervención alguna de la Hacienda Pública, determina su propia deuda tributaria. La mayoría de los tributos integrantes del actual sistema fiscal español se realizan mediante autoliquidación (I.R.P.F. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, IVA, I. S/SUCESIONES, etc.).

AUTÓNOMO. Trabajador por cuenta propia que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo.

AUTOSEGURO. Es la provisión de un dinero, por parte de la empresa, con el fin de cubrir posibles daños que puedan surgir, vinculados con la actividad. Fiscalmente dichas cantidades no se consideran deducibles.

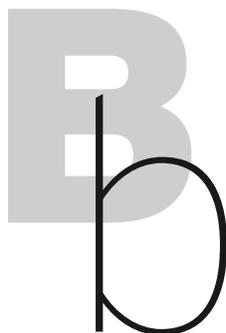
AUXILIAR EXTERNO DEL MEDIADOR. Colaborador mercantil del mediador cuyas funciones están limitadas, no tiene la con-

dición de mediador y solo puede realizar trabajos de captación de la clientela, funciones auxiliares de tramitación administrativa, sin que dichas operaciones impliquen la asunción de obligaciones, pero tienen prohibido realizar funciones de asesoramiento, quedando éstas reservadas al mediador.

AVAL CAMBIARIO. Consiste en aquella garantía realizada por cierta persona (avalista) a favor de un determinado obligado cambiario (avalado), mediante la cual se obliga a pagar la letra en las mismas condiciones que éste, y ya sea por su totalidad o por parte de su importe.

AVAL. Garantía establecida en un documento por el cual una persona se compromete a pagar ciertas cantidades en el caso de que otra (la avalada) no las hiciera efectivas.

AVALISTA. Persona que se hace responsable del pago en el caso de que el avalado no haga frente a su obligación



BALANCE CONSOLIDADO. Resultado de la consolidación de balances.

BALANCE DE SITUACIÓN. Informe contable que refleja la situación económica y financiera de una entidad al finalizar un determinado período, y constituye el producto final del conjunto de registros contables, clasificados en cada cuenta, que ha llevado a cabo la entidad a lo largo del período considerado.

BALANCE DE SUMAS Y SALDOS. Recoge todas las cuentas utilizadas en la contabilidad, con sus respectivos saldo y movimientos del Debe y del Haber.

BALANCE SOCIAL. Parte de la Memoria de una empresa en la que se detallan las características de los empleados y las actividades relacionadas con ellos y con los posibles sindicatos.

BALANZA COMERCIAL. Saldo que tiene el intercambio de mercancías de un país con el exterior.

BALANZA DE BIENES Y SERVICIOS. Suma de la balanza comercial de un país y los movimientos de cobros y pagos de servicios con el exterior.

BALANZA DE CAPITALES. Parte de la balanza de pagos que incluye los movimientos de entrada y salida de capitales a corto y largo plazo de un país con el exterior.

BALANZA DE PAGOS. Instrumento contable que refleja las transacciones económicas de un país con el exterior realizadas durante un período de tiempo.

BANCA OFICIAL. Grupo de bancos pertenecientes al Estado y que tienen fines crediticios concretos.

BANCARROTA. Quiebra, cesación o suspensión que hace el comerciante de su giro o tráfico por carecer de solvencia.

BANCO. Institución financiera que reviste la forma jurídica de Sociedad Anónima y actúa como intermediario entre las personas con exceso de efectivo para depositar o prestar, y las que tienen necesidad de financiación.

BANCO CENTRAL EUROPEO. Es el encargado de la política monetaria, cuyo primer objetivo es mantener la estabilidad de los precios.

BANCO EUROPEO DE INVERSIÓN (BEI). Institución sin ánimo de lucro de la CE. Su finalidad es la concesión de préstamos y garantías a los Estados miembros y a las empresas para proyectos de inversión en la CE o en determinados países terceros.

BANCO INDUSTRIAL. Intermediario financiero que concede ventajas especiales a estas instituciones en cuanto a emisiones de bonos de caja y a coeficientes obligatorios.

BARRA. Se entiende por barra el mostrador donde se sirven y apoyan las bebidas y alimentos solicitados por los clientes.

BASE DE COTIZACIÓN. Cuantificación económica de la cantidad cotizable a la Seguridad Social. Está integrada por la remu-

neración total que tenga derecho a percibir el trabajador por cuenta ajena en el mes a que se refiera la cotización.

BASE IMPONIBLE. Consiste en la cuantificación económica del hecho imponible.

BASE LIQUIDABLE. Resultado de practicar en la base imponible las reducciones que la ley propia de cada tributo establezca. Actualmente, en la mayoría de los tributos, la base liquidable coincide con la base imponible.

BASES TÉCNICAS. Conjunto de normas, fórmulas y cálculos actuariales que, para cada ramo o modalidad de seguro, dan origen a la determinación de las primas y recargos que va a aplicar una entidad aseguradora. Su elaboración corresponde realizarla a los actuarios y la comprobación corresponde a los organismos oficiales de control de seguros.

BDI. Es el registro en el que se incluyen embargos y otras anotaciones de impagados (Juzgados, Seguridad Social, etc.).

BENEFICIARIO. Persona a la cual corresponde el derecho a la indemnización. En el seguro de vida corresponde al tomador su designación, pudiéndola realizar en la póliza, en una posterior declaración escrita comunicada al asegurador o en testamento. Corresponde igualmente al toma-

dor del seguro la modificación de la designación. Si en el momento del fallecimiento del asegurado no hubiere beneficiario concretamente designado, ni reglas para su determinación, el capital formará parte del patrimonio del tomador.

BENEFICIARIO IRREVOCABLE. Beneficiario de un seguro de vida designado por el tomador, sin posibilidad de revocación.

BENEFICIO POR ACCIÓN. Es el resultado de dividir, en un determinado ejercicio, los beneficios de una sociedad después de impuestos por el número total de acciones en circulación.

BENEFICIOS FISCALES. Reducciones concedidas a los tributos a fin de incentivar determinadas actividades o la localización geográfica de las mismas.

BIEN INMUEBLE. Son bienes inmuebles las fincas y todo aquello que se les halle unido inseparablemente o que esté destinado a su servicio, así como los derechos sobre ellas.

BIEN INTERMEDIO. Bien que es comprado por un transformador para su elaboración posterior y, por tanto, no llega al consumidor final en las mismas condiciones.

BIENES DE CONSUMO. Bien o servicio que es comprado y utilizado directamente

por el usuario final sin necesidad de transformación.

BIENES DE INTERÉS CULTURAL. Son los calificados como tales por el Ministerio de Cultura e inscritos en el registro correspondiente.

BIENES DE INVERSIÓN. Bienes corporales, muebles, semovientes o inmuebles que por su naturaleza y función están normalmente destinados a ser utilizados, como instrumentos de trabajo o medios de explotación, por un período de tiempo superior al año.

BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO. Son aquellos que están inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o en el Inventario General de Bienes Muebles.

BIENES FUNGIBLES. Son bienes no duraderos, es decir, aquellos que dejan de existir como consecuencia de su uso.

BIENES GANANCIALES. Bienes que se adquieren durante el matrimonio por cualquiera de los cónyuges mediante su trabajo, compra u otro contrato, así como los frutos de los bienes que cada cónyuge aportó al matrimonio.

BIENES INMUEBLES RÚSTICOS. Tienen esta consideración: El suelo, considerando

como tal a los suelos que no tienen la condición de urbanos. Las construcciones, entre ellas los edificios e instalaciones de carácter agrario, situados en terrenos rústicos e indispensables para el desarrollo de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

BIENES INMUEBLES URBANOS. Se consideran que tienen tal naturaleza: El suelo: suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado y el urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un programa de actuación urbanística. Los terrenos que se encuentren en alguna de estas circunstancias: que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y, además, tengan alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica y agua; que estén ocupados por construcciones de naturaleza urbana; los que fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria cuando dicho fraccionamiento desvirtúe su uso agrario. Las construcciones urbanas: los edificios; las instalaciones comerciales e industriales, asimilables a los edificios; las obras de urbanización y mejora; las obras realizadas para el uso de los espacios descubiertos; y cualquier otra construcción que,.....

BIENES MOSTRENCOS. Son aquellos que carecen de dueño conocido, por no haberlo tenido nunca o por abandono, ausen-

cia o muerte del titular sin haber dispuesto sobre el destino que debiera dárseles.

BIENES MUEBLES. Bien que se puede transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa a que estuviera unida.

BIENES PERSONALES. Son los destinados normalmente al uso personal del interesado o de las personas que convivan con él o para las necesidades de su hogar, siempre que, por su naturaleza y cantidad no pueda presumirse su afectación a una actividad empresarial o profesional (ej.: los efectos personales, ropa de cama o mesa, mobiliario, vehículos de uso privado, animales domésticos y de montar).

BIENES PRIVATIVOS. Aquellos que en un matrimonio pertenecen exclusivamente a uno de los cónyuges.

BIENES TRONCALES. Con relación a la línea descendente, todos los bienes raíces sitos en el Infanzonado o Tierra Llana. Con relación a las líneas ascendente y colateral, todos los bienes raíces sitos en el Infanzonado que hayan pertenecido al tronco común del sucesor y del causante de la sucesión.

BIENES USADOS. Son los bienes en los que se dan las siguientes características: Han de ser bienes muebles corporales. Han de tener un uso duradero, suscepi-

bles de una utilización posterior, en el mismo estado en el que se adquieren o previa reparación. Han de ser utilizados previamente a su adquisición o importación por un tercero.

BLANQUEO DE CAPITALES. Se conoce también como lavado de dinero y es el procedimiento que consiste en legalizar ante las administraciones públicas, mediante diferentes procedimientos ilegales, la situación de masas de capital obtenidas a través de actividades ilegales, u obtenidas mediante actividades legales pero de forma irregular.

BOLETÍN. Publicación periódica y especializada de información económica general o sectorial.

BOLSA DE COMERCIO. Lugar público de contratación regulado y supervisado por la Administración, y donde se lleva a cabo por la compraventa de valores, bienes, materias primas, etc. con la intermediación de agente colegiado de comercio.

BOLSA DE VALORES. Lugar público de contratación donde diariamente se compran y se venden, fijándose un precio, acciones, obligaciones y otros activos financieros.

BONIFICACIÓN. Reducción que se aplica sobre la cuota tributaria.

BONOS DE DISFRUTE Y PARTES DE FUNDADOR. Son derechos económicos especiales que se reservan los fundadores o promotores de una sociedad, como remuneración a los servicios prestados.

BONOS DEL ESTADO. Títulos de deuda pública a largo plazo con tipo de interés fijo.
BONOS DEL TESORO. Forma de materializarse la Deuda del Tesoro.

BONOS MATADOR. Valores emitidos en España por personas físicas o jurídicas no residentes sin mediación de establecimiento permanente.

BONOS BASURA. Obligación con mucho riesgo y mala calificación que ofrece, en compensación, un tipo de interés más alto.

BROKER. Persona o entidad que actúa como intermediario entre el comprador y el vendedor en transacciones de valores, cargando una comisión.

BUENA FE. Principio por el cual deben regirse las relaciones contractuales, con ausencia de malicia o engaño, y creyendo que se obra con arreglo a justicia.



CABEZA ASEGURADA. En el ramo de seguro de vida, es el asegurado, cuyo fallecimiento o supervivencia da lugar al pago del capital o renta contratada.

CAJA DE AHORROS. Entidad financiera considerada fundación de naturaleza beneficio social y que realiza una actividad bancaria.

CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE. Programa que recoge los distintos plazos en los que el contribuyente ha de atender sus diversas obligaciones tributarias.

CÁMARA DE COMERCIO. Institución con personalidad jurídica propia que promueve y representa los intereses comerciales e industriales de las empresas de su provincia.

CAMBIO BASE. Tipo de cambio que se obtiene en la bolsa de divisas del Banco de

España por la media aritmética entre el tipo más alto y el tipo más bajo dentro de la banda de intervención fijada en la su-basta.

CANAL DE DISTRIBUCIÓN. Medio utilizado para hacer llegar los productos hasta su consumidor. En la actividad aseguradora los canales principales son: los mediadores de seguros, oficinas de las aseguradoras, marketing directo e Internet.

CANCELACIÓN. Anulación de una obligación cuando, por haber sido satisfecha, queda extinguida. Anulación de una inscripción en un registro público.

CANJE DE VALORES. Operación en la que una entidad adquiere una participación en el capital social de otra que le permita obtener la mayoría de los derechos de voto en ella. A cambio de sus valores, se

atribuyen a los socios otros valores representativos del capital social de la primera entidad y, en su caso, una compensación en dinero no superior al 10% del valor nominal o, en su defecto, de un valor equivalente deducido de la contabilidad.

CANON. Importe satisfecho por la empresa por el uso de distintas manifestaciones de propiedad industrial propiedad de terceros, tales como patentes, marcas, procedimientos de fabricación, etc.

CAPACIDAD DE OBRAR. Idoneidad del sujeto para realizar actos jurídicos y ejercer sus derechos válidamente.

CAPACIDAD ECONÓMICA. Capacidad económica del sujeto pasivo en función de la mayor o menor renta disponible de la persona.

CAPACIDAD JURÍDICA. Aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. Se adquiere con el nacimiento.

CAPITAL. Riqueza acumulada que se utiliza como factor productivo junto con la tierra y el trabajador. Valor de las propiedades de una persona o empresa. Suma de dinero que se presta o invierte.

CAPITAL ASEGURADO. Representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en caso de siniestro. En el seguro de vida, como el capital asegu-

rado se estipula libremente por las partes, sin atención al valor del interés asegurable, no puede haber sobreseguro. El asegurado puede hallarse cubierto por cuantos seguros crea convenientes.

CAPITAL DESEMBOLSADO. Porción del capital escriturado efectivamente ingresado en la caja de la sociedad.

CAPITAL ESCRITURADO. Capital social fijado como tal en escritura pública.

CAPITAL FISCAL. Se corresponde con el patrimonio neto. Permite determinar la base imponible en el Impuesto sobre Sociedades.

CAPITAL SOCIAL. Cifra que expresa en unidades monetarias el valor total de las acciones de una entidad jurídica.

CAPITAL SUSCRITO. Cifra de capital que se han comprometido a desembolsar los accionistas.

CAPITAL VIVO. Es el capital que queda pendiente de pagar del préstamo en un periodo determinado.

CAPITALIZACIÓN. Conversión de una renta periódica en un capital equivalente, utilizando el tipo de interés que se quiere conseguir.

CAPITALIZAR. Consiste en ampliar el capital de las empresas. Agregar al capital de un préstamo los intereses devengados hasta su amortización.

CAPITULACIONES MATRIMONIALES. Contrato o acuerdo por el que los cónyuges establecen las normas por las que han de regirse las relaciones matrimoniales de carácter económico.

CARENCIA. Exención temporal de pago de capital dentro de la vida de un activo, aplicado a una póliza de seguros, sería el plazo de tiempo en el que no tiene aplicación la póliza.

CARGA FISCAL. Totalidad de gravámenes que recaen sobre los miembros integrantes de una determinada comunidad, durante un cierto tiempo.

CARGAR UNA CUENTA. Consiste en anotar una cantidad en el debe de la cuenta.

CARGO. Cualquier anotación o entrada en el Debe de una cuenta.

CARTA DE CRÉDITO. Documento por el que una institución financiera garantiza que si se cumplen ciertas estipulaciones consignadas en el mismo, aceptará órdenes de cobro contra un cliente determinado.

CARTA DE PAGO. Documento acreditativo de que el sujeto pasivo ha realizado el ingreso que corresponda en el Tesoro Público.

CARTERA DE SEGUROS. Conjunto de pólizas cuyos riesgos están cubiertos por una Entidad Aseguradora. En el caso de un mediador la cartera de seguros, estaría compuesta por el número total de pólizas vigentes a la finalización del ejercicio.

CARTERA DE VALORES. Conjunto de títulos valores que posee un individuo o institución como inversión.

CASH FLOW. Determina el flujo de caja, como corriente interna de entradas y salidas de dinero durante un periodo determinado. También se puede definir como el beneficio neto más las amortizaciones.

CASHFLOW MATCHING. Término inglés equivalente a casamiento de flujos. Se denomina así a una técnica de inmunización de carteras utilizada frecuentemente por las compañías de seguros.

CATASTRO. Censo o relación, confeccionado por la Administración, de los inmuebles rústicos o urbanos. Consiste en una base de datos y descripción de dichos inmuebles en los que se expresa su situación, linderos, cultivos, aprovechamientos, valores...

CAUDAL RELICTO. Masa patrimonial dejada a su muerte, en herencia, legado o cualquier título jurídico, por el fallecido o causante.

CENSO. Se constituye cuando se sujetan algunos bienes inmuebles al pago de un canon o rédito anual en retribución de un capital que se recibe en dinero, o del dominio pleno o menos pleno que se transmite de los mismos bienes.

CENSO ENFITÉUTICO. Se constituye cuando una persona cede a otra el dominio útil de una finca, reservándose el directo y el derecho a percibir del enfiteuta una pensión anual en reconocimiento de este mismo dominio.

CENTRO DE TRABAJO. Es la unidad de producción autónoma con organización específica que se da de alta como tal ante los Organismos Laborales.

CERRAR UNA CUENTA. Saldar una cuenta y no volver a registrar ninguna otra operación en la misma durante un determinado período.

CERTIFICADO. Documento en el que se asegura la verdad de un hecho. Está autorizado por una persona competente para que surta los efectos jurídicos correspondientes.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO. Documento (normalmente redactado entre las partes)

acreditativo de que una cierta cosa ha quedado depositada en cierto lugar.

CERTIFICADO DE PERTENENCIA. Documento facilitado por la entidad promotora al partícipe, mediante el cual queda acreditada su condición de partícipe, así como de las personas beneficiarias de las prestaciones correspondientes. La entrega de este certificado se hace a petición del partícipe, ya que no constituye una obligación para la entidad promotora.

CERTIFICADO DE SEGURO. Es el documento que acredita la existencia de cobertura para un determinado riesgo, en los seguros colectivos es el único documento de que disponen los asegurados para acreditar dicha cobertura. Con carácter general, recoge las condiciones particulares del contrato y respecto a lo regulado en las condiciones generales se suele remitir a la póliza base suscrita con anterioridad.

CERTIFICADO NEGATIVO DEL NOMBRE. Consiste en la certificación acreditativa de que el nombre elegido por la sociedad o cooperativa no coincide con el de otra existente. Este control de denominaciones pretende evitar que existan dos sociedades con denominación idéntica o que induzca a error. Se deberá presentar una instancia con el nombre escogido en el Registro Mercantil.

CESIÓN DE CARTERA. Operación en la que una entidad aseguradora (cedente)

cede a otra (cesionaria) un conjunto de contratos de seguro en curso. Si la cesión es por el total de sus contratos vigentes se denomina cesión total, si por el contrario solo afecta a una parte de los mismos se denomina cesión parcial. Para poder llevar a cabo esta operación se necesita autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda y su formalización debe hacerse mediante escritura pública y posterior inscripción de la operación en los registros públicos correspondientes.

CESIÓN DE PÓLIZA. Acción por la que el propietario de la póliza traspasa todos sus derechos de propiedad sobre la misma al cesionario. En el caso de los seguros de vida, uno de los requisitos para que ésta sea válida es la ausencia de un beneficiario irrevocable.

CHEQUE. Documento que es parte de un talonario que se utiliza para anotar la cantidad de dinero que puede retirarse la cuenta bancaria de la que es titular quien firma el cheque.

CHEQUE CONFORMADO. Aquel en el que consta, en el anverso del mismo, la aprobación del banco de que hay fondos suficientes para afrontar el pago.

CIERRE DEL EJERCICIO. Fecha en la cual se da por finiquitado el ejercicio social.

CIERRE. Consiste en saldar todas las cuentas de balance, una vez que se ha realizado la regularización.

CIF. Entrega CIF significa que el vendedor elige el barco y paga el flete marítimo hasta el puerto convenido. La carga de la mercancía a bordo del buque corre a cargo del vendedor así como los trámites de la exportación. La transferencia de los riesgos y costos.

CIFRA DE NEGOCIOS. Volumen monetario de los ingresos obtenidos por la empresa en sus operaciones habituales.

CIRCULANTE. Son los bienes y derechos de una empresa que estarán corto plazo en la misma.

CIRCULAR ADMINISTRATIVA. Disposiciones interpretativas o aclarativas de las normas tributarias dictadas por el Ministerio de Hacienda. Las circulares administrativas no vinculan al contribuyente, ya que únicamente son de obligado cumplimiento para los propios órganos de la Administración Pública.

CLASES PASIVAS. Denominación oficial que incluye a las personas jubiladas o retiradas, a los inválidos, y a los huérfanos o cónyuges supervivientes que disfrutan de algún haber pasivo o pensión.

CLASIFICACIÓN DE LOS TRIBUTOS. Los tributos según la Ley General Tributaria, pueden ser de tres clases: Tasas, Contribuciones Especiales e Impuestos.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. Protección indispensable que se establece principalmente en los tratados internacionales, en virtud de la cual se permite la no aplicación íntegra del contenido del tratado, siempre que se justifique que de esa aplicación se derivarían perjuicios irreparables.

CLÁUSULA RESOLUTORIA. Disposición que previene o motiva la ineficacia de un contrato en el caso de no cumplir alguna de las partes las obligaciones para ellas estipuladas.

CLIENTE. Persona que regularmente utiliza los servicios de un profesional o empresa, o que acostumbra a comprar en un mismo establecimiento.

CLUB DE INVERSIÓN. Es una comunidad de bienes formada por las aportaciones que efectúan diversas personas, generalmente amigos, para hacer inversiones en bolsa.

COASEGURO. Se da este nombre a la participación de dos o más Entidades Aseguradoras en la cobertura de un riesgo. Las aseguradoras reparten entre sí el riesgo y la suma total asegurada, ponién-

dose previamente de acuerdo respecto al porcentaje asumido por cada una de ellas, cada una de las entidades que participan en la operación resulta responsable frente al asegurado en la parte proporcional del riesgo asumido.

COCIENTE DE LIQUIDEZ. Cociente del activo circulante y el pasivo circulante. Indica la capacidad de generar tesorería a corto plazo en comparación con los vencimientos.

CÓDIGO DE COMERCIO. Texto que recoge las normas que regulan el tráfico mercantil en España.

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (CIF). Código que identifica a todas las personas jurídicas y entidades en general.

COEFICIENTE DE AMORTIZACIÓN. Cuota a aplicar sobre el coste de adquisición de cada bien del inmovilizado o gasto amortizable para calcular la amortización del ejercicio.

COEFICIENTE DE CAJA. Depósito obligatorio que las instituciones financieras deben mantener en el Banco de España.

COEFICIENTES DE CORRECCIÓN MONETARIA. Son coeficientes establecidos por la LGP para cada año, basados en la inflación sufrida durante el período en el que se ha poseído el bien.

COHECHO. Soborno, seducción o corrupción de un funcionario público para que intervenga en favor de intereses particulares de un tercero.

COHESIÓN. Unión de varias cosas, elementos o personas.

COLATERALES. Parentesco entre personas que no descienden unas de otras, pero que proceden de un tronco común.

COLEGIO PROFESIONAL. Asociación de personas que ejercen una misma profesión liberal con objeto de defender y potenciar sus intereses profesionales.

COMERCIANTE. Persona que se dedica, con carácter habitual, a transmitir bienes, mercancías o cualesquiera otros productos, sin someterlos a proceso alguno de transformación o manipulado a otras terceras personas. No obstante, es aconsejable acudir a la definición que de éste término ofrece cada tributo, pues su concepción puede variar según se trate de una u otra figura impositiva.

COMERCIANTE MINORISTA (IVA). Son aquellos que realicen habitualmente entregas de bienes muebles o semovientes sin haberlos sometidos a ningún proceso de fabricación, elaboración o manufactura, por sí mismo o por un tercero y que más del 80% del volumen de ventas alcanzado

en el año precedente se haya conseguido a través de entregas a consumidores finales.

COMERCIO AL POR MAYOR. Venta al por mayor, es decir, cuando el cliente es un intermediario que adquiere un producto para revenderlo.

COMERCIO AL POR MENOR. Venta al por menor, es decir, entrega de bienes muebles, corporales o semovientes cuando el destinatario de la operación actúa como consumidor final y no como empresario o profesional.

COMERCIO COMUNITARIO. Comercio entre países de la Unión Europea.

COMERCIO DE ESTADO. Práctica por la que la administración de un país importa o exporta en exclusiva un producto y lo distribuye entre intermediarios financieros mediante reglas oficialmente establecidas.

COMERCIO EXTERIOR. Relaciones de intercambio de bienes y servicios de un país con el resto del mundo.

COMERCIO INTERIOR. Comercio entre un comprador y vendedor residentes en el mismo país.

COMISIÓN. Sistema de retribución económica de las funciones de mediación o

producción de los mediadores. La base y los porcentajes aplicados sobre ésta pueden variar en función de los distintos ramos y productos. En el ramo de vida normalmente la comisión se liquida como un porcentaje sobre las primas de nueva producción y/o cartera aportadas por el mediador, pero también puede ser un porcentaje sobre el saldo de los contratos intermediados por el mismo o ambas cosas a la vez.

COMISIÓN BANCARIA. Remuneración que cobra un banco por la prestación de servicios.

COMISIÓN DE COLOCACIÓN. Comisión que se paga al intermediario financiero en una colocación por la venta de títulos valores.

COMISIÓN DE CONTROL DEL FONDO DE PENSIONES. Grupo de personas que tienen como principal cometido, el control de las normas de funcionamiento de un fondo de pensiones y de los planes que estén adscritos a él.

COMISIÓN DE CONTROL DEL PLAN DE PENSIONES. Grupo de personas que tienen como principal cometido la supervisión y ejecución de los Planes de Pensiones de los sistemas de empleo y asociados, en los sistemas individuales las funciones

y responsabilidades de la comisión de control las asume el promotor.

COMISIÓN DE CUSTODIA. Comisión que cobra una institución financiera por la custodia y administración de valores mobiliarios.

COMISIÓN DE GESTIÓN. Comisión porcentual que se cobra en algunos negocios como compensación del trabajo de dirección, organización y asesoramiento.

COMISIÓN EUROPEA. Se encarga de la representación y defensa de los intereses comunitarios, distintos y separados de los Estados miembros. Es el órgano encargado de velar por el respeto de los tratados y tiene el monopolio de la iniciativa legislativa.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV). Entidad de derecho público, adscrita al Ministerio de Economía con los objetivos de inspección, ordenación y supervisión de las sociedades de valores y de las personas, físicas y jurídicas, que se relacionan con ellas.

COMISIÓN PROMOTORA DEL PLAN DE PENSIONES. Grupo de personas que tienen como principal cometido la puesta en marcha de un plan de pensiones y la constitución de la comisión de control. En los

planes individuales y asociados las atribuciones que le correspondan a la comisión promotora serán asumidas por las entidades promotoras. La representación en la comisión del promotor o promotores y la de los empleados o potenciales partícipes deberá ser paritaria.

COMISIONISTA. Persona que realiza un acto u operación jurídica por cuenta de otro.

COMITÉ DE EMPRESA. Órgano compuesto por los representantes elegidos por los trabajadores de una empresa para defender sus intereses.

COMITÉ ECONÓMICO Y FINANCIERO. Compuesto por directores del Tesoro, banqueros centrales y dos miembros de la Comisión Europea, sustituyendo al comité monetario que preparaba Ecofin.

COMITENTE. Persona que encarga a otra que le sustituya en algún asunto o negocio.

COMODATO. Contrato de préstamo gratuito por el que una de las partes entrega a la otra, alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y luego se la devuelva.

COMPETENCIA DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA. Idoneidad de cada órgano integrante de la Administración Tributaria para asu-

mir las funciones de comprobación, liquidación y recaudación de los tributos.

COMPLEMENTO AL SALARIO. Son las cantidades que se adicionan al salario de un trabajador por las condiciones personales del trabajador, el trabajo realizado, la situación y resultado de la empresa, etc. Todos los anteriores conceptos son cotizables a la Seguridad Social.

COMPRAS CONSUMIDAS. Cantidad considerada como gasto fiscal, representada por la suma de las existencias iniciales más las compras menos las existencias finales.

COMRAVENTA. Contrato por el cual una persona se obliga a entregar la propiedad de una cosa o derecho a otra persona, que a su vez se compromete a pagar por ello un precio cierto en dinero o signo que lo represente.

COMPROBACIÓN ADMINISTRATIVA. Facultad de la Administración para proceder a la investigación y verificación: a) De las declaraciones tributarias y/o hechos imposables (COMPROBACIÓN DE BASES IMPONIBLES). b) De la exacta cuantificación de las rentas, bienes, productos y demás elementos constitutivos del hecho imponible (COMPROBACIÓN DE VALORES).

COMPROBACIÓN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Método que consiste en verificar si un individuo es propietario de determinados bienes y si existe alguna carga hipotecaria o de otro tipo sobre ellos solicitando al Registro de la propiedad tal información.

COMPROBANTE. Es el documento que acredita la transacción realizada.

COMPROMISO POR PENSIONES. Tienen tal consideración los compromisos derivados de obligaciones legales o contractuales de la empresa con el personal de la misma, recogidas en convenio colectivo o disposición equivalente, que tengan por objeto realizar aportaciones u otorgar prestaciones vinculadas a las contingencias siguientes: jubilación, invalidez o fallecimiento. La instrumentalización de los compromisos por pensiones deberá realizarse a través de contratos de seguro, planes de pensiones o de ambos.

COMUNICACIÓN DE LOS LIBROS DE LOS COMERCIANTES. El reconocimiento de los libros, correspondencia y demás documentos de los empresarios, sólo podrá decretarse de oficio o a instancia de parte en los casos de sucesión universal, suspensión de pagos, quiebras, liquidaciones de sociedades o cuando los socios tengan derecho a su examen directo.

COMUNICACIONES. Documentos por los cuales la Inspección se relaciona unilateralmente con cualquier persona en el ejercicio de sus funciones.

COMUNIDAD DE BIENES. Situación legal que se produce cuando la propiedad de una cosa o derecho pertenece pro indiviso a varias personas.

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS. Esta formada por todos los cotitulares de un edificio dividido en propiedad horizontal que tienen derecho de propiedad proindiviso sobre las cosas comunes del inmueble.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS. Según la Constitución Española las Comunidades Autónomas podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con lo establecido en la propia Constitución y en las Leyes.

CONCESIONES ADMINISTRATIVAS. Licencia creada por la Administración a empresas o particulares para la utilización de bienes de dominio público. Se realizará por un determinado número de años.

CONCIERTOS ECONÓMICOS. Pactos o convenios realizados entre la Administración Central del Estado y ciertas comunidades o provincias, a fin de descentralizar la gestión tributaria llevada a cabo por la propia Administración Central. Como ejemplo podemos citar el concierto económico con el

País Vasco, o el ya histórico celebrado con Navarra.

CONCILIACIÓN DE CUENTAS. Análisis de las operaciones aritméticas y de los conceptos que en un momento dado han provocado diferencias o errores en los asientos contables, cuentas bancarias, etc.

CONCURSO DE ACREEDORES. Reunión de los acreedores de un deudor legalmente reconocido con éste para acordar el calendario y la cuantía de los pagos o declarar la insolvencia definitiva.

CONDICIÓN RESOLUTORIA. Cuando el acto o contrato en que se recoja es perfecto y se cumple en todos sus términos, pendiente sólo de que no se produzca el acontecimiento que constituya la condición.

CONDICIÓN SUSPENSIVA. Cuando la adquisición de los derechos recogidos en el acto o contrato de que se trate queda sujeta al evento o suceso que constituya la condición.

CONDONACIÓN. Remisión o perdón concedido discrecionalmente por el Ministro de Economía y Hacienda.

CONFISCACIÓN. Propiedad compartida por varias personas de una misma cosa. En el contexto de comunidad de propietarios la copropiedad es de las distintas personas

que forman la comunidad (copropietarios), sobre los llamados elementos o cosas comunes.

CONFLICTO COLECTIVO. Disputa sobre derechos y obligaciones jurídico laborales que afectan a una pluralidad de trabajadores.

CONSANGUINIDAD. Parentesco de las personas que tienen un ascendiente común. Los vínculos de parentesco consanguíneo se organizan en líneas de parentesco así nos encontramos con:

- Línea recta: regula la serie de grados existente entre personas que descienden una de otra.
- Línea colateral: regula la serie de grados existente entre personas que tienen un ascendiente común, sin descender una de la otra.

CONSEJERO DELEGADO. Cargo y persona en la que se delegan casi todas las atribuciones del Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Órgano colegiado encargado de la gestión y representación de la sociedad.

CONSEJO EUROPEO. Reunión de los Jefes de Estado y/o de Gobierno de los países miembros.

CONSERVACIÓN DE LIBROS CONTABLES. Los empresarios conservaran los libros,

correspondencia, documentos y justificantes concernientes a su negocio debidamente ordenado durante 6 años a partir del último asiento realizado en los libros.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN. Obras realizadas para mantener el uso normal de los bienes, y los de sustitución de los elementos deteriorados como consecuencia del funcionamiento o uso normal de los bienes en que aquellos estén integrados.

CONSOLIDACIÓN. Incorporación de los informes contables de sociedades vinculadas.

CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS. Es una Entidad de Derecho Público, adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Su actividad debe ajustarse al ordenamiento jurídico privado y por consiguiente su actividad queda sometida a lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y a la Ley de Contrato de Seguro.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD. Acto de fundación de una sociedad. Los requisitos necesarios son de dos tipos: internos (consentimiento, objeto y causa), y externos (publicidad mediante la inscripción en el Registro mercantil y constitución en escritura pública.

CONSTRUCCIONES. Son todas las edificaciones que tiene la empresa cualquiera que sea el destino de las mismas.

CONSULTA VINCULANTE. Consulta que se puede hacer a la Administración para saber las consecuencias de una determinada acción. La respuesta obliga a la Administración si se ejecuta la acción.

CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Es la energía facturada por la empresa suministradora.

CONSUMO DE MATERIA PRIMA. Es el coste de los productos materiales y servicios consumidos en la producción.

CONTABILIDAD ANALÍTICA. Rama de la contabilidad que tiene por objeto servir de ayuda a la gestión de la empresa, computando adecuadamente los costes y márgenes de sus productos y la rentabilidad de los negocios.

CONTABILIDAD DE COSTES. Es una rama de la contabilidad que tiene por finalidad determinar adecuadamente los costes y márgenes de los productos que elaboran las empresas.

CONTABILIDAD FINANCIERA. Rama de la contabilidad que trata la información sobre la realidad económica financiera o, sobre el patrimonio de la empresa.

CONTINGENTES ARANCELARIOS. Medidas destinadas a establecer una cantidad determinada de algunos productos cuya importación estará sujeta a un pago reducido del Arancel común, de tal forma que lo importado por encima de esa cantidad deberá pagar el Arancel en su totalidad.

CONTRA ASIEN TO. Asiento de rectificación. Consiste en realizar un asiento contrario al equivocado con el fin de corregirlo.

CONTRABANDO. Fraude fiscal que consiste en introducir, o sacar, del territorio del Estado determinadas cantidades de mercancías sujetas a imposición.

CONTRAPARTIDA. Anotación en el haber que compensa la del debe y viceversa en un sistema de contabilidad por partida doble.

CONTRAPRESTACIÓN. Es todo lo que se entrega o se vaya a entregar a cambio del bien o servicio.

CONTRASEGURO DE LA PRIMA EN CASO DE FALLECIMIENTO. En el seguro de vida se denomina al reembolso de las primas satisfechas a la entidad aseguradora en caso de que ocurra la muerte del asegurado.

CONTRATANTE. Persona que suscribe un contrato asumiendo los distintos derechos y obligaciones del mismo.

CONTRATISTA. Persona física o jurídica que en virtud de un contrato ejecuta una obra material o está encargada de un servicio, con responsabilidad de ejecución.

CONTRATO ACCESORIO. Contrato que asegura la ejecución de otro principal, sin que no puede subsistir.

CONTRATO ADMINISTRATIVO. Contrato celebrado entre un particular y la Administración, cuando afecta a una obra o servicio público y se rige por normas administrativas.

CONTRATO ALEATORIO. Contrato cuyo resultado depende de un acontecimiento incierto o que ha de ocurrir en tiempo indeterminado.

CONTRATO CAP. Contrato que permite a la empresa fijar un tope máximo para el coste de su endeudamiento, beneficiándose de las posibles bajadas que este puede sufrir a cambio del pago de una prima.

CONTRATO CONSENSUAL. Contrato cuya validez queda determinada por el mero consentimiento de las partes.

CONTRATO DE ADHESIÓN. Contrato por el cual una de las partes fija las cláusulas de una manera uniforme para todos los que quieran participar en él, limitándose éstos a expresar su consentimiento sin poder variar las condiciones.

CONTRATO DE COMISIÓN. Aquél por el que una persona (comisionista) se obliga a realizar un acto u operación jurídica por cuenta de otra (comitente), cuando al menos uno de ellos es empresario o agente mediador.

CONTRATO DE FUTUROS. Acuerdo por el cual las partes se comprometen a vender o comprar una cantidad determinada del bien objeto del contrato (materia prima, activos financieros o divisas) a un precio pactado y en una fecha futura fijada.

CONTRATO DE REASEGURO. Contrato en el que se establecen las condiciones que han de regir la relación entre el asegurador directo y el reasegurador, con respecto a los riesgos que aquél cede a éste.

CONTRATO FLOOR. Contrato que garantiza un tipo de interés mínimo para las inversiones de la empresa.

CONTRATO FORMAL. Contrato para cuya perfección y obligatoriedad la Ley exige algún requisito especial de forma.

CONTRATO FRA (ACUERDO SOBRE TIPOS DE INTERÉS FUTURO). Contrato mediante el cual dos partes acuerdan la fijación de un tipo de interés con respecto a una operación financiera con vencimiento en un futuro.

CONTRATO DE REASEGURO. Acuerdo que, una vez formalizado, permite la cesión de parte de los riesgos que componen una cartera de una entidad aseguradora a otra entidad de reaseguros.

CONTRATO DE SEGURO. Documento suscrito con una Entidad Aseguradora en el que se establecen las normas que han de regular la relación contractual entre ambas partes, (Asegurador y Asegurado), especificando sus derechos y obligaciones. La definición que desde el punto de vista Legal regula el artículo 1 de La Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro es la siguiente. "El contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas".

CONTRATOS BANCARIOS. Conjunto de relaciones jurídicas que media entre el banco y el cliente.

CONTRATOS DE OPCIONES. Nos proporcionan el derecho a comprar o vender a un cambio acordado, durante un periodo prefijado, pagando una prima.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL. Impuesto que afecta a la propiedad inmobiliaria, tanto rústica como urbana. Se le denomina impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).

CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

CONTRIBUYENTE. Persona física o jurídica sobre la que recae el pago del tributo. La Ley General Tributaria lo define como "la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible, aunque realice su traslación a otra persona".

CONVENIO INTERNACIONAL DE DOBLE IMPOSICIÓN. Acuerdo celebrado entre dos o más Estados con el fin de evitar la tributación de una misma operación o hecho imponible en diferentes territorios nacionales.

CONVERSIÓN O CANJE DE TÍTULOS. Consiste en la entrega de unos títulos valores por otros de distinta naturaleza, normalmente obligaciones por acciones.

CONVERTIBILIDAD. Posibilidad de cambiar libremente una moneda por otra en cualquier mercado de divisas.

COOPERATIVA. Sociedad que, con capital variable y estructura y gestión democráticas, asocian, en régimen de libre adhesión y baja voluntaria, a personas que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes, para cuya satisfacción y al servicio de la comunidad desarrollan actividades empresariales, imputándose los resultados económicos a los socios una vez atendidos los fondos comunitarios, en función de la actividad cooperativizada que realizan.

COOPERATIVA AGRÍCOLA. Cooperativa cuyo fin es alcanzar, a través de la agrupación de las pequeñas producciones agrícolas, las ventajas de las grandes explotaciones (ej.: reducción de costes)

COOPERATIVA DE CRÉDITO. Cooperativas formadas por dos o más cooperativas, cuyo objeto es el de servir a las necesidades financieras de sus socios y terceros, mediante el ejercicio de las actividades propias de las entidades de crédito.

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO. Aquella que asocia a personas físicas (5 como mínimo) agrupadas para desarrollar la actividad cooperativizada de prestación de su trabajo con el objeto de proporcionar puestos de trabajo a los socios para producir en común bienes o servicios para terceros.

COOPERATIVA PROTEGIDA. Son las cooperativas que, cualquiera que sea la fecha de su constitución, se ajusten a los principios y disposiciones de la Ley 3/87 o de las Leyes de Cooperativas de las Comunidades Autónomas, y no incurran en las causas de exclusión del artículo 13 de la Ley 20/90. Son: cooperativas de vivienda, de servicios, de transportistas, de seguros, sanitarias, de enseñanza, educacionales y las cooperativas de crédito.

COOPERATIVAS DE SEGUNDO O ULTERIOR GRADO. Son las formadas por dos o más cooperativas de la misma o distinta clase, al objeto del cumplimiento y desarrollo de fines económicos comunes.

COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS. Aquellas que siendo protegidas y de primer grado, están incluidas en alguno de los tipos siguientes: cooperativas de trabajo asociado, cooperativas agrarias, cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, cooperativas de mar, cooperativas de consumidores y usuarios.

COPROPIEDAD. Cotitularidad del derecho de propiedad.

CORPORACIÓN. Conjunto de personas que buscan la consecución de un fin lícito de interés colectivo. Organismo oficial, con domicilio propio, formado por un conjunto de personas que se reúnen para ocuparse

de cuestiones profesionales, económicas, etc. de interés general.

CORPORACIONES LOCALES. En España lo constituyen los Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos Insulares y otras instituciones locales menores.

CORRECCIÓN LEGAL DE ERRORES CONTABLES. La corrección de los apuntes realizados incorrectamente deberán realizarse mediante un contra-asiento.

CORREDOR DE COMERCIO. Agente colegiado de comercio que realiza su trabajo en una ciudad donde no existe Bolsa de Valores, trabajando como mediador cualificado y como fedatario público.

CORREDOR DE SEGUROS. Persona física que realiza la actividad mercantil de mediación de seguros privados, actuando como intermediario de varias compañías aseguradoras, sin estar vinculado en exclusiva a ninguna de ellas, y ofreciendo un asesoramiento independiente, profesional e imparcial a sus clientes.

CORRETAJE. Comisión abonada a un mediador como remuneración por sus servicios.

CORTO PLAZO. Período breve de tiempo a efecto de, por ejemplo, la concesión de créditos para la compra de una vivienda.

COSTE ACTUALIZADO. Consiste en adicionar al coste histórico los efectos de la inflación.

COSTE DE PRODUCCIÓN. Se obtiene añadiendo al precio de adquisición de las materias primas y otras auxiliares los costes directos y la fracción de los costes indirectos imputables al producto. Cotización de valores y las características que deben cumplir los intermediarios.

COSTE DE REPOSICIÓN. Es la valoración de las materias primas, stock, etc., a los efectos de su inclusión en el balance, al precio de adquisición en el mercado.

COSTE DIRECTO. EL importe del coste de producción que puede identificarse fácil y concretamente con la producción.

COSTE EXTERNO. Son los gastos que se producen en la contabilidad general y que influyen en la determinación del precio de los productos.

COSTE FIJO. Son todos los costes que se producen en la empresa con independencia del volumen de producción.

COSTE HISTÓRICO. Coste de adquisición de un elemento de activo.

COSTE INDIRECTO. El importe de un coste que no puede identificarse fácilmente con la producción.

COSTE VARIABLE. Son los costes producidos en la empresa que varían en proporción al volumen de producción.

COTIZACIÓN. Es el precio por el que se realiza la compraventa de un valor mobiliario en la Bolsa de Valores, o de una divisa en el mercado de moneda extranjera.

CRACK BURSÁTIL. Situación en la que la bolsa sufre una caída vertiginosa de las cotizaciones de la mayor parte de los valores que cotizan.

CRÉDITO. Acto jurídico y contrato correspondiente por el que una parte concede a otra el uso temporal de una cierta cantidad de dinero, a cambio de una remuneración de intereses.

CRÉDITO SCORING. Es un sistema de concesión de préstamos que se utiliza en los dedicados al consumo para conseguir una solución rápida. Se basa en datos estadísticos.

CRÉDITOS DE DUDOSO COBRO. Partidas de clientes, cuentas a cobrar o efectos descontados pendientes de su vencimiento, en las que se prevea que puede haber dificultades de cobro.

CRÉDITOS INCOBRABLES. Son aquellos que no pueden hacerse efectivos en el procedimiento de recaudación por resultar fallidos los obligados al pago y demás responsables si existen.

CRITERIO DE TERRITORIALIDAD. Significa que es de aplicación la norma del lugar donde se realice el hecho gravado o esté situado el bien objeto de gravamen.

CUADRO DE CUENTAS. Contiene los grupos, subgrupos y cuentas necesarios, debidamente codificados en forma decimal y con un título expresivo de su contenido.

CUADRO DE FINANCIACIÓN. Consiste en relacionar en un cuadro el origen de los recursos obtenidos con empleo que se dé a los mismos.

CUENTA CORRIENTE. Contrato establecido entre una institución financiera de depósito y un cliente por el cual éste sitúa en aquélla cualquier cantidad de dinero y puede disponer de él en cualquier momento.

CUENTA DE AHORRO VIVIENDA. Es una cuenta especial que da derecho a la deducción, por inversión en adquisición de vivienda, de las cantidades ingresadas, siempre que se destinen a vivienda habitual en un período máximo de 5 años.

CUENTA DE CRÉDITO. Cuenta en la que se deposita el crédito y contra la que el cliente puede disponer hasta su límite.

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS. Cuenta del Plan General de Contabilidad

que refleja el beneficio o la pérdida de una entidad jurídica en el ejercicio económico.

CUENTA DE RESULTADOS. Refleja el resultado obtenido por la empresa en un período determinado.

CUENTA EN MONEDA EXTRANJERA. Cuentas denominadas en divisas de diferentes países.

CUENTAS ANUALES. Se configuran como la síntesis informativa del proceso de registros contables practicados por la empresa durante un ejercicio económico. Los documentos que integran las cuentas anuales son el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

CUENTAS EN PARTICIPACIÓN. Sociedad accidental o forma asociativa entre comerciantes mediante la cual uno o varios comerciantes contribuyen aportando parte del capital al negocio o empresa de otro, que asume las facultades gestoras, participando todos, en la proporción que hubiese fijado, de los resultados del negocio o empresa.

CUESTIONARIO DE SALUD. En lo que respecta al seguro de vida, es un documento a modo de formulario que se incluye en la solicitud de seguro, y que tiene como finalidad conocer por parte del asegurador, los

antecedentes médico-sanitarios y el actual estado de salud de la persona a asegurar para una adecuada valoración del riesgo.

CUOTA DE AMORTIZACIÓN. Importe anual correspondiente a la depreciación de un activo y que se contabiliza como un gasto del ejercicio.

CUOTA DE PARTICIPACIÓN. Porcentaje asignado a cada vivienda o local de un edificio que implica la participación en los gastos que ésta genera en igual proporción.

CUOTA TRIBUTARIA. Es el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base liquidable.

CUOTA. Parte igual y proporcional sobre el total del edificio que corresponde a cada uno de los copropietarios.

CUPÓN. Cada uno de los cobros de dividendos o derechos de suscripción preferente que ejerce el accionista de una sociedad anónima con cotización en Bolsa.

CUPÓN CERO. Son títulos de renta fija que son emitidos al descuento sobre su valor nominal, al que son amortizados a su vencimiento. Tienen la ventaja fiscal de que tributan al tipo de ganancias de capital.

CURATELA. Institución que no tiene por objeto la representación del menor puesto que las personas sometidas a la misma pueden actuar por sí solas, sino la asistencia a esas personas para actos que necesitan este complemento de capacidad.



DAÑO. Lesión corporal derivada de causa violenta, súbita, externa, ajena a la intencionalidad de la víctima, que produce invalidez o muerte.

DEBE. Es la parte izquierda de toda cuenta de contabilidad donde se recogen todos los cargos contables que realiza una empresa.

DÉBITO. Apunte en el debe de la cuenta.
DECISIÓN. Norma comunitaria que sólo vincula al destinatario en la materia de que se trate, es un acto individualizado.

DECLARACIÓN. Documento mediante el cual se manifiesta o reconoce espontáneamente ante la Administración tributaria que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes, en su caso, de un hecho imponible.

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS. Declaración o relación anual que han de presentar los empresarios, profesionales y entidades públicas acerca de sus operaciones con terceras personas.

DECLARACIÓN ANUAL DE SUBVENCIONES. Resumen anual que han de presentar las entidades públicas o privadas que satisfagan o abonen a agricultores o ganaderos subvenciones o indemnizaciones derivadas del ejercicio de tales actividades.

DECLARACIÓN CENSAL. Es el instrumento mediante el cual la Administración Tributaria pretende obtener el censo correcto de empresarios y profesionales, así como de entidades que, sin tener esta condición, estén obligadas a practicar retenciones e ingresos a cuenta sobre las cantidades que satisfagan.

DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA. Toda declaración fuera de plazo, que completa otra anterior, presentada en plazo y sin que exista previo requerimiento de la Administración.

DECLARACIÓN CON DERECHO A DEVOLUCIÓN. Declaración en la que la suma de los pagos a cuenta supera la cuota resultante de la autoliquidación, devolviéndose el exceso al contribuyente, salvo que se renuncie expresamente a ello.

DECLARACIÓN DE ALTA. Obligación que tienen los sujetos pasivos de comunicar a la Administración el comienzo del ejercicio de una actividad en territorio español.

DECLARACIÓN DE BAJA. Obligación a cargo de los sujetos pasivos relativa a la necesidad de comunicar a la Administración Tributaria el cese en la actividad gravada por el impuesto cuya baja se fórmula.

DECLARACIÓN DE HEREDEROS. Procedimiento judicial cuya finalidad es obtener la declaración y determinación de personas que deben heredar para el caso de fallecimiento sin testamento.

DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD. Sentencia dictada por un juez, en la que se establece la ineptitud de una persona para gobernarse por sí misma y para administrar sus bienes. En estos casos será otra persona la que complementa su capaci-

dad, en beneficio del incapacitado. Las causas de incapacitación vienen recogidas en el Código Civil.

DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA. Declaración presentada fuera de plazo, sin que exista ninguna presentada en plazo.

DECLARACIÓN NEGATIVA. Aquella declaración en la que la cuota resultante de la autoliquidación es cero o negativa, sin que existan pagos a cuenta a deducir.

DECLARACIÓN POSITIVA. Declaración en la que la cuota resultante del impuesto es superior a la suma de los pagos a cuenta del contribuyente por el ejercicio.

DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Documento por el que se manifiesta o reconoce ante la Administración Tributaria que se han dado o producido las circunstancias o elementos integrantes de un hecho imponible.

DEDUCCIÓN FISCAL. Cantidad a descontar de la cuota tributaria autorizada legalmente en la norma correspondiente de cada impuesto.

DEFENSOR DEL CLIENTE. Es una figura designada por las entidades aseguradoras y otro tipo de entidades financieras encargada de recibir y dar respuesta a las quejas y reclamaciones presentadas por los clientes, por incidencias que se deriven de

la práctica y actuación aseguradora. El defensor del cliente será una persona o entidad de reconocido prestigio en el ámbito jurídico, económico o financiero, ajena a la organización de la entidad o entidades a que presta sus servicios. Las decisiones del defensor del cliente favorables al reclamante vincularán a la entidad. Esta vinculación no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial, al recurso a otros mecanismos de solución de conflictos ni a la protección administrativa

DÉFICIT. Situación de una entidad en la que los gastos superan a los ingresos.

DEFRAUDACIÓN. Acción u omisión dolosa por la que se pretende evitar el pago de un tributo a la Hacienda Pública.

DELITO FISCAL. Delito contra la Hacienda Pública, es decir, delito de defraudación tributaria.

DEMORA. Tiempo que transcurre desde el momento en que vence una obligación hasta que se satisface.

DENOMINACIÓN SOCIAL. Nombre social o razón social de una actividad.

DENUNCIA. Mediante ésta, el denunciante comunica determinados hechos ignorados por la Administración, por no haber sido declarados o haberlo sido parcialmente imputables a un sujeto pasivo.

DEPENDENCIA. Situación en la que se encuentran las personas que precisan ayudas importantes de otra u otras personas para realizar actividades básicas de la vida diaria.

La Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia regula la ayuda a estas personas por parte de la Administración Pública.

DEPÓSITO ADUANERO. Zonas exentas del arancel de aduanas para aquellas mercancías que van a ser almacenadas (pudiendo ser manipuladas para su conservación) normalmente porque el propietario desconoce el destino final de las mismas. Una vez que se produzca la exportación definitiva, el propietario tendrá que satisfacer los derechos de aduana que correspondan, salvo que pasen a otro régimen aduanero.

DEPÓSITO DE CUENTAS. Obligación que tienen la mayoría de las sociedades mercantiles, de entregar copia de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil.

DEPÓSITO DE RECEPCIÓN. Establecimiento del que es titular un operador registrado donde, en virtud de la autorización concedida, con las condiciones y requisitos reglamentarios, pueden recibirse habitualmente, en régimen suspensivo, productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación procedentes de otros Estados miembros.

DEPÓSITO DE VALORES. Contrato por el que un cliente deja en una institución financiera, para su custodia y administración, unos determinados títulos valores.

DEPÓSITO FISCAL. Establecimiento donde, en virtud de la autorización concedida y con las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente, puedan almacenarse, recibirse, expedirse y, en su caso, transformarse, en régimen suspensivo, productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación.

DEPÓSITOS BANCARIOS. Son depósitos de dinero en *c/c*, de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas de gestión de tesorería, cuentas financieras y similares.

DEPÓSITOS EN EFECTIVOS. Aquellos depósitos que tengan por objeto moneda nacional o extranjera, incluido los efectuados en divisas convertibles.

DEPRECIACIÓN. Disminución del tipo de cambio de una divisa con relación a otra u otras. Pérdida de valor de un activo por su funcionamiento, uso, paso de tiempo u obsolescencia.

DEPRECIAR. Disminución del valor de un inmovilizado.

DERECHO DE AUTOR. Derecho a los frutos de la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

DERECHO DE GARANTÍA. Aquel que garantiza el cumplimiento de una obligación. Son por ejemplo, la hipoteca o prenda.

DERECHO DE HABITACIÓN. Derecho real que permite a su titular ocupar en una casa ajena las piezas necesarias para sí y para las personas de su familia.

DERECHO DE PRELACIÓN. Consiste en la preferencia de la Hacienda Pública para el cobro de deudas vencidas y no pagadas frente a otros acreedores que no hayan inscrito o anotado su derecho en el Registro correspondiente antes que lo haga Hacienda.

DERECHO DE PROPIEDAD. Es el principal derecho real sobre el que el propietario puede establecer limitaciones como el usufructo o la hipoteca.

DERECHO DE RESCATE. Es el derecho que tiene una persona para recuperar un bien. En los planes de jubilación es la cantidad que le corresponde percibir al titular cuando finaliza el período de devengo del impuesto.

DERECHO DE RETENCIÓN. La Hacienda tiene derecho, frente a todos, para retener las mercancías que se presenten a despacho y liquidación de los tributos que gravan su tráfico o circulación en la cuantía suficiente para responder la deuda tributaria, a menos que se garantice el pago.

DERECHO DE RETRACTO. Cualquiera de los copropietarios en situación de propiedad horizontal puede ejercer este derecho cuando otro de ellos haya decidido y pactado vender su cuota de propiedad sobre la cosa común a un tercero que no pertenezca a la comunidad.

DERECHO DE SERVIDUMBRE. Derecho real que recae sobre una finca (predio sirviente) cualquiera que sea su propietario, quien verá siempre afectada su propiedad hasta que no deje la finca. Es un derecho limitado, porque, aunque grava la finca sirviente, no absorbe toda su posible utilidad (como ocurre en el usufructo), sino que sólo se refiere a una utilidad concreta y determinada. El beneficiario de la servidumbre ha de ser en principio una persona distinta de su propietario; de lo contrario la servidumbre sería superflua, dado que el derecho de propiedad comporta derechos más amplios.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN. Es un derecho que tienen los antiguos accionistas a suscribir acciones nuevas. Estos derechos tienen su cuantificación monetaria dependiendo de su cotización en bolsa.

DERECHO DE TANTEO. Su diferencia respecto al derecho de retracto se encuentra en que éste se ejercita antes de la venta a un tercero. (Véase Derecho de retracto.)

DERECHO DE TRASPASO. Recoge el importe satisfecho por los derechos de arrendamientos de locales.

DERECHO DE USO. Derecho real a percibir de los frutos de la cosa ajena los que basten a las necesidades del usuario y de su familia, aunque ésta aumente.

DERECHO FINANCIERO. El profesor Sainz Bujanda lo define como "La disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático de las normas que regulan los recursos económicos que el Estado y los demás Entes públicos puedan emplear para el cumplimiento de sus fines, así como el procedimiento jurídico de percepción de los ingresos y ordenación de los gastos y pagos que se destinen al cumplimiento de los servicios públicos". Se divide en dos ramas: Derecho Presupuestario y Derecho Tributario.

DERECHO FISCAL. Rama del Derecho que regula las relaciones entre el Estado u otras entidades públicas y los particulares, en todo aquello que se refiere a la imposición, gestión y pago de tributos.

DERECHO REAL DE GARANTÍA. Aquel derecho real que otorga a su titular la facultad de instar la enajenación o venta de la cosa para obtener el valor de la misma.

DERECHO REAL. Derecho subjetivo que atribuye a su titular un poder de inmediata dominación sobre una cosa, ejercitable frente a cualquiera.

DERECHO TRIBUTARIO. Conjunto de normas jurídicas cuyo objeto es el de regular los ingresos de la Hacienda Pública procedentes de los tributos.

DERECHOS CONSOLIDADOS DEL PARTÍCIPE. Derechos económicos de un partícipe, derivados de sus aportaciones junto con los rendimientos y plusvalías netas generadas, deducidos los gastos y comisiones imputables. Los derechos consolidados no son embargables ni pignorables en la fase de aportación.

Los derechos consolidados podrán movilizarse a petición del partícipe a otros instrumentos de previsión social, en concreto, a Planes de Previsión asegurados y Planes de Previsión Social Empresarial.

Los derechos económicos de los beneficiarios en los planes individuales o asociados pueden movilizarse a otros Planes de Pensiones o Planes de Previsión Asegurados, a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en las especificaciones de los planes de pensiones correspondientes.

DERECHOS DE IMAGEN. Explotación comercial de la imagen de una persona con

la consiguiente contraprestación económica. Requiere también el consentimiento expreso de ésta y la posibilidad de revocarlo en cualquier momento.

DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN. Es el derecho que tienen los accionistas de una sociedad, a suscribir un número de acciones nuevas, en una ampliación de capital. El número de derechos de suscripción es proporcional al valor nominal de las acciones que posee.

DERECHOS REALES DE GOCE. Aquellos que permiten a su titular el uso y disfrute de una cosa ajena. Entre ellos se encuentran el derecho de usufructo y el de servidumbre.

DEROGACIÓN. Revocación de una disposición legal mediante la aportación de otra ley contraria o en la que se refleja la anulación de la anterior.

DESAFECTACIÓN. Traspaso de un elemento del patrimonio empresarial al particular.

DESAHUCIO. Acción de desalojar al poseedor de una vivienda en virtud de título ejecutivo de causa legal.

DESARROLLO. Es la aplicación de los resultados obtenidos de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos mate-

riales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.

DESCAPITALIZACIÓN. Consiste en la disminución del capital de la empresa, por repartirse o consumirse.

DESCUENTO. Operación a través de la cual un intermediario financiero acepta la posesión que le cede el librador de un efecto comercial para su gestión. Con esta operación el intermediario financiero, que suele ser un banco, adelanta el dinero en efectivo al librador antes del vencimiento del efecto a cambio del cobro de un interés por dicho anticipo.

DESCUENTO COMERCIAL DE EFECTOS. Consiste en la entrega de un efecto por parte del tenedor a una entidad bancaria, la cual anticipa el importe resultante de detracer del valor nominal unos intereses por la anticipación de los fondos y unas comisiones y otros gastos por la prestación del servicio de la entidad bancaria.

DESCUENTO COMERCIAL. Es aquel descuento concedido por el vendedor por el hecho de la realización de la operación y con la finalidad de dar salida rápida a sus productos o ampliar su cuota de mercado, tomando la forma de ofertas o de rebajas.

DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Es aquel descuento concedido por el vendedor por el hecho de que el cobro de la operación se realice en el mismo instante o en un período breve determinado.

DESEMPLEO. Situación en la que se encuentra la persona que, estando en edad laboral y buscando empleo, no es capaz de conseguir un puesto de trabajo.

DESGRAVACIÓN. Deducción fiscal de la cuota de un tributo por una causa determinada en la ley correspondiente.

DESINVERSIÓN BURSÁTIL. Retirada de una inversión al llevarse el capital la persona que lo había invertido.

DESPACHO ADUANERO. Cumplimiento de los trámites y abono de los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores, montantes compensatorios y resto de tasas necesarias para poder disponer de una mercancía.

DESPIDO IMPROCEDENTE. Despido que la Magistratura de trabajo considera no admisible, por lo que la empresa debe readmitir al trabajador o pagarle una indemnización de 45 días de sueldo por año trabajado, con un máximo de 42 mensualidades más el abono de los salarios de tramitación.

DESPIDO NULO. Aquel que tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley, o bien se produzca por violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador. Tiene el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir.

DESPIDO POR CAUSAS ECONÓMICAS.

Despido motivado por una serie de acontecimientos en virtud de los cuales la empresa está produciendo pérdidas, faltando los recursos o siendo inútil la inversión para mejorar la actividad productiva.

DESPIDO POR CAUSAS ORGANIZATIVAS.

Despido motivado con el fin de conseguir una mejor coordinación de medios y personas para mejorar la viabilidad y el empleo.

DESPIDO POR CAUSAS TÉCNICAS.

Despido motivado porque si bien la empresa obtiene resultados positivos, la organización de los recursos puede mejorarse en aras a la viabilidad y empleo futuros.

DESPIDO PROCEDENTE. Aquel que refuerza la actitud inicial del empresario, haciendo valer sus argumentos. Supone la extinción del contrato sin derecho a indemnización ni a salario de tramitación.

DESPLAZAMIENTO. Traslado de una persona o un bien de un sitio a otro.

DEUDA. Obligación que asume una persona de satisfacer una cantidad a otra como consecuencia de una transacción entre las dos.

DEUDA CONSOLIDADA. Deuda pública emitida con el objeto de retirar emisiones anteriores que se habían puesto en circulación en momentos desventajosos, o que se vencen en fechas próximas.

DEUDA DESGRAVABLE. Deuda pública que tiene el privilegio adicional de que sus tenedores pueden desgravar de la cuota del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades.

DEUDA PÚBLICA. Obligaciones emitidas por un Estado, comprometiéndose pagar un interés pactado en la suscripción.

DEUDA SOCIAL. Caudal que una entidad jurídica contrae ante terceros.

DEUDA TRIBUTARIA. Cantidad que el sujeto pasivo ha de satisfacer a la Hacienda Pública como consecuencia de una liquidación tributaria. Se obtiene aplicando a la cuota todas las minoraciones y recargos que sean procedentes.

DEUDOR. Persona física o jurídica que debe una cantidad determinada por una obligación financiera o comercial.

DEUDORES. Créditos con compradores de mercancías o usuarios de servicios prestados por la empresa cuando no tenga la condición estricta de cliente.

DEVENGO. Es un principio por el que los ingresos y gastos se imputarán en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representen, con independencia de cuando se efectúan los pagos y cobros correspondientes. Es un principio básico tributario.

DEVOLUCIÓN DE EFECTO. Devolución al librador o último endosante de una letra de cambio protestada por falta de pago. Si la letra fue descontada por una entidad financiera, es cargada en cuenta del librador o endosante con los gastos correspondientes.

DEVOLUCIÓN FISCAL. Pago que la Administración Tributaria realiza a los contribuyentes, debido a errores existentes en la imposición.

DEVOLUCIONES DE COMPRAS O VENTAS. Devoluciones físicas de los productos como consecuencia del incumplimiento de los plazos y demás condiciones de pedido y/o entrega.

DÍA DE EMISIÓN. Día que se predetermina en el folleto de una emisión de títulos valores a todos los efectos jurídicos y económicos.

DÍA DE PAGO. Fecha que, cada cierto período de tiempo, se fija para la cancelación de deudas o la satisfacción de prestaciones.

DÍA HÁBIL. Día laborable a efectos jurídicos. Son todos menos los domingos, fiestas religiosas y civiles, y los correspondientes al período de vacaciones de los tribunales.

DÍA LABORABLE. Día en que los servicios se ofrecen al público. Suelen ser los comprendidos de lunes a viernes.

DIARIO. Libro contable en el que se registran las operaciones a través de asientos, por orden cronológico, operación a operación o, excepcional y condicionadamente, agrupando todas las que tienen lugar durante un período de tiempo.

DICTAMEN. Informe que recoge el punto de vista de las instituciones comunitarias sobre una determinada materia. Informe que emite un experto en una materia sobre un asunto que se somete a consideración.

DIETAS. Cantidades percibidas por el trabajador para compensar gastos de viaje, devengados en lugar distinto al del trabajo habitual del perceptor.

DIFERENCIA DE CAMBIO. Son las diferencias producidas en las cotizaciones de

las divisas que afectan a un activo o una deuda contabilizados en euros pero denominada en moneda extranjera.

DIFERENCIA PERMANENTE. Es la diferencia que existe entre base imponible y resultado contable antes de impuestos del ejercicio, que no revierte en períodos subsiguientes, excluidas las pérdidas compensadas.

DIFERENCIA TEMPORAL. Es la diferencia entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos, originadas por los diferentes criterios de imputación, que revierte en períodos subsiguientes.

DIFERIDO. Calificación de ingresos o gastos que se van a devengar en el futuro aunque ya se hayan cobrado o pagado.

DILACIÓN. Demora, tardanza, retraso o detención de una cosa por algún tiempo.

DILIGENCIAS. Documentos en los que se hace constar todos los hechos o circunstancias que sean relevantes para la Inspección, así como las manifestaciones de las personas con las que se actúa en el procedimiento.

DINERO. Medio legal liberatorio de pago. Puede ser monedas o billetes.

DINERO DE CURSO LEGAL. Moneda fiduciaria con capacidad legal como medio de

pago en un país determinado y en una época determinada

DIRECTIVA. Norma comunitaria que vincula a todo Estado miembro destinatario en lo referente a los resultados a alcanzar, pero dejan libertad a las instancias nacionales para adoptarlo a su ordenamiento interno.

DISMINUCIÓN DE PATRIMONIO. Pérdida sufrida por el contribuyente, o imputada al mismo, cuando su patrimonio se altera por alguna operación realizada.

DISPONIBLE. El saldo de una cuenta corriente que aún no ha sido dispuesto. Los elementos patrimoniales de inmediata disposición que están en el balance.

DIVIDENDO. Es la cantidad que reciben los accionistas, como retribución al capital invertido, en función de los beneficios de la sociedad.

DIVIDENDO A CUENTA. Cantidades distribuidas a los accionistas "a cuenta de los dividendos" antes de que se conozca efectivamente el resultado del ejercicio económico.

DIVIDENDO ACTIVO. Dinero que tiene que percibir el poseedor de una acción, en función de la distribución del beneficio que ha realizado la empresa.

DIVIDENDO EN ACCIONES. Dividendo que se paga mediante la emisión de nuevas acciones o la cesión de autocartera al accionista de forma gratuita.

DIVIDENDO NETO. Dividendo que percibe el accionista una vez deducido el importe de la retención.

DIVIDENDO PASIVO. Parte no desembolsada del valor nominal de la acción.

DIVIDENDOS INTERNOS. Aquellos que han sido registrados como ingresos del ejercicio de una sociedad del grupo y han sido distribuidos por otra del mismo grupo.

DIVISA CONVERTIBLE. Moneda con cotización y contrapartida en los mercados internacionales de cambios.

DOBLE CONTABILIDAD. Llevanza de dos conjuntos de libros de contabilidad, con intención de ocultación y fraude fiscal.

DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO. Documento que ampara la circulación, en régimen suspensivo, de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación.

DOCUMENTO PÚBLICO. Aquel autorizado por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la Ley.

DOCUMENTO. Cualquier soporte escrito, incluidos los informáticos, por los que se pruebe, acredite o haga constar alguna cosa.

DOLO. Engaño, fraude. En Derecho civil, se habla de dolo cuando con palabras o maquinaciones insidiosas, uno de los contratantes induce al otro a celebrar un contrato que sin ellas no se hubiese realizado.

DOMICILIACIÓN BANCARIA. Entrega de una orden de cobro o de pago para su negociación exclusiva a través de un determinado banco.

DOMICILIAR EFECTOS. Dar a los efectos comerciales un domicilio distinto al del librador o deudor, siendo el domicilio fijado aquel del que se sustraerán los pagos que el librado deba realizar. En otras palabras, cuando el deudor del efecto pago por banco.

DOMICILIO FISCAL. Lugar físico o centro geográfico donde los sujetos pasivos, de forma efectiva o simplemente a efectos tributarios, se relacionan con la Hacienda Pública. Según la Ley General Tributaria, el domicilio fiscal es el de la residencia fiscal.

DOMICILIO SOCIAL. Lugar legal donde se ubica una persona física para el ejercicio de una actividad empresarial.

DOMINIO. Derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes. En nuestro Derecho Civil el dominio equivale a la propiedad.

DOMINIO PÚBLICO. Conjunto de bienes que por su naturaleza o su afectación al uso público o a un servicio público no son susceptibles de propiedad privada.

DONACIÓN. Acto de liberalidad por el que una persona dispone gratuitamente de una cosa en favor de otra que la acepta.

DONACIONES MORTIS CAUSA. Donaciones que hayan de producir sus efectos por muerte del donante.

DONANTE. Persona que realiza una donación.

DONATARIO. Persona que recibe la donación.

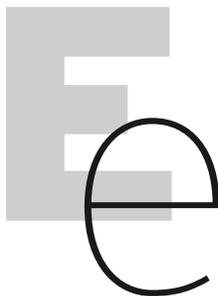
DOTACIÓN. Provisión o asignación de recursos con un determinado fin.

DUEÑO. Persona que tiene el dominio de un objeto.

DUOPOLIO. Caso particular de oligopolio en el que sólo existen dos vendedores en el mercado.

DUPLICADO. Segundo documento o escrito que se expide en idénticos términos que el primero.

DURACIÓN DEL SEGURO. Periodo de tiempo en el que tienen vigencia las garantías de un contrato de seguro y que se fija en la póliza. En los seguros sobre cosas la duración normalmente es anual, prorrogándose tácitamente, de forma automática si las partes no se oponen. En los seguros de vida la duración suele ser más larga, cubriendo periodos de varios años e incluso toda la vida del asegurado en la modalidad vida entera.



ECOFIN. Foro de decisión sobre las políticas macroeconómicas que está compuesto por los Ministros de Economía y Finanzas de los 15 países que componen la Unión Europea.

ECOLOGÍA. Ciencia que estudia la relación del hombre con su medio ambiente.

ECONOMATO. Establecimiento que vende los artículos básicos a los trabajadores de una empresa con precios reducidos y sin afán de lucro.

ECONOMÍA. Ciencia social que estudia la asignación óptima de unos recursos escasos para satisfacer las necesidades humanas.

EDAD ACTUARIAL. En el seguro de vida, edad del asegurado, a efectos de tarificación del riesgo. Se calcula tomando como

referencia la fecha de aniversario más próxima, anterior o posterior, al momento de perfección del contrato.

EDAD LÍMITE DE COBERTURA. En el seguro de vida, edad mínima o máxima preestablecida, por debajo o por encima de la cual la entidad aseguradora no acepta el riesgo objeto de cobertura.

EFFECTO A PAGAR. Letras de cambio procedentes de transacciones comerciales o financieras pendientes de pago

EFFECTO AL DESCUENTO. Es aquel efecto comercial entregado al banco para su descuento .

EFFECTO COMERCIAL. Se dice del título valor que da un derecho de crédito a su tenedor y a cargo del deudor. Puede cambiar

de tenedor o tomador a través del endoso salvo si incluye la cláusula de “no a la orden”. Son ejemplos de efectos comerciales la letra de cambio, el cheque o el pagaré.

EFFECTO EN GESTIÓN DE COBRO. Es aquel efecto comercial que el librador envía al banco antes del vencimiento del mismo con el fin de que esta entidad financiera realice la operación de cobro ingresando la cantidad correspondiente en la cuenta del librador a cambio de una comisión por la prestación de dicho servicio.

EFFECTO IMPAGADO. Aquel que no es pagado al vencimiento.

EFFECTOS A COBRAR. Letras de cambio procedentes de transacciones comerciales o financieras pendientes de cobro.

EFFECTOS TIMBRADOS. Es un medio de recaudación utilizado, exclusivamente, en los supuestos establecidos legalmente y que pueden consistir en: papel timbrado común, papel timbrado de pago al Estado, documentos timbrados especiales, timbres móviles, papel de pagos especial para tasas y tarjetas para utilizar en máquinas timbradoras.

EJECUCIÓN DE UNA SENTENCIA. Fase del juicio en el que se cumple lo ordenado en la Sentencia.

EJECUTIVO DE CUENTAS. Persona responsable de las relaciones totales de una empresa con un determinado cliente o grupo de clientes.

EJERCICIO. Espacio de tiempo entre la apertura de la contabilidad y el cierre de los libros para elaborar las cuentas anuales. Generalmente suele coincidir con los 12 meses naturales.

EJERCICIO ECONÓMICO. Período, con carácter general, de 12 meses en el que se realizan, a efectos contables y económicos, las actividades de la empresa, se calcula el resultado de explotación y se devenga el impuesto.

EJERCICIO FISCAL. Es el período que la Administración toma como base para el devengo de diversos impuestos.

EJERCICIO QUEBRADO. Ejercicio que no coincide con el año natural.

EL REASEGURO. Es el contrato por el que el asegurador se obliga a reparar, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, la deuda que nace en el patrimonio del reasegurado a consecuencia de la obligación por éste asumida como asegurador en un contrato de seguro. Es decir, se podría definir como el seguro de las entidades aseguradoras.

ELEMENTOS DE TRANSPORTE. Vehículos de toda clase utilizados para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías, excepto que tuviesen la consideración de maquinaria.

ELEMENTOS PATRIMONIALES. El total de bienes y derechos que constituyen el Patrimonio de la sociedad.

ELUSIÓN DEL IMPUESTO. Acción del sujeto pasivo tendente a dejar de desarrollar cualquier actividad que se encuentre sujeta a gravamen. La elusión fiscal es un acto voluntario del contribuyente que habrá de ampararse, en cada caso, a lo dispuesto en las normas. En caso contrario, nos encontraríamos con el fraude fiscal.

EMANCIPACIÓN TÁCITA. Se reputará como emancipado el hijo mayor de 16 años que con el consentimiento de los padres viviere independientemente de éstos.

EMANCIPACIÓN. Estado intermedio entre la incapacidad total de los menores sujetos a la patria potestad y el estado de independencia o capacidad total que corresponde al mayor de edad.

EMBALAJES. Son las cubiertas o envolturas, generalmente irrecuperables, destinadas a resguardar productos o mercaderías que han de transportarse.

EMBARGO DE BIENES. Acto por el que la Administración Tributaria retiene sobre los bienes del deudor cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda tributaria. El procedimiento de embargo de bienes está previsto en la LGT y Reglamento General de Recaudación.

EMISIÓN DE ACCIONES. Consiste en la financiación de las sociedades mediante el aumento de su capital social.

EMISIÓN DE OBLIGACIONES. Consiste en la financiación de las sociedades mediante la venta de partes alícuotas de un crédito colectivo a un interés fijo que ha de ser necesariamente amortizada.

EMOLUMENTO. Remuneración que corresponde a un empleo.

EMPLAZAMIENTO. Llamamiento judicial que se hace a una persona para que comparezca en juicio en el día y hora que se le ha fijado, con objeto de oponerse a la demanda o de defenderse de algún cargo.

EMPLEADO. Persona que trabaja a sueldo para una empresa, particular o Estado.

EMPRESA ASOCIADA. Una empresa es asociada cuando sin que se trate de una empresa del grupo, alguna o algunas de las empresas que lo forman, incluida la entidad o persona física dominante, ejerza

sobre ella una influencia notable, es decir, cuando tenga una participación en el capital de la empresa asociada de al menos el 20% o del 3% si ésta cotiza en Bolsa.

EMPRESA DE REDUCIDA DIMENSIÓN.

Aquella empresa que en el período impositivo inmediato anterior el importe neto de su cifra de negocios sea inferior a 250 millones de euros, cualquiera que sea el volumen de la cifra de negocios del propio período impositivo.

EMPRESA PRIVADA. Empresa cuyos accionistas son personas físicas o jurídicas privadas que se rigen por el principio de beneficio.

EMPRESA PÚBLICA. Empresa cuya propiedad y gestión es asumida por la Administración de un país.

EMPRESARIO. Es el titular de una actividad empresarial, que se manifiesta en la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios. También se considera empresario a quien efectúa determinadas operaciones, aunque sean ocasionales o aisladas: Quienes realizan una o varias entregas de bienes o prestaciones de servicios que suponen la explotación de un bien corporal con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo (ej: arrendadores de bienes inmuebles), o quienes realicen las entregas intracomunitarias de medios de transportes nuevos exentas del

impuesto, o quienes efectúen la urbanización de terrenos o la promoción, construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas, en todos los casos, a su venta, adjudicación o cesión por cualquier título.

EMPRESARIO INDIVIDUAL. Persona que realiza una actividad económica por cuenta propia sin personalidad jurídica independiente de la suya, a pequeña escala y respondiendo solidariamente con todos sus bienes.

EMPRESAS DEL GRUPO. Se entiende que una empresa forma parte del grupo cuando las sociedades estén vinculadas por una relación de dominio, directa o indirecta, o cuando las empresas estén dominadas, directa o indirecta, por una misma entidad o persona física.

EMPÉRÉTITOS. Emisión pública de obligaciones y bonos.

EN FIRME. En definitiva, ciertamente.

ENAJENACIÓN. Venta, transmisión de una persona a otra u otras de la posesión de una cosa o derecho que le pertenece.

ENAJENAR. Transmisión que realiza una persona o entidad, representada por un acto jurídico que confiere el dominio de un bien que nos pertenece a favor de otra persona o entidad.

ENDEUDAMIENTO. Situación de una empresa representada por el pasivo exigible formado por créditos y préstamos realizados a la empresa.

ENDOSANTE. Persona que firma el endoso de un título de crédito a favor de otra.

ENDOSATARIO. Persona a cuyo favor se hace el endoso.

ENDOSO. Cláusula escrita que produce el efecto esencial de legitimar al nuevo adquirente para el ejercicio de determinados derechos. Es una operación de la cual el acreedor (endosante) pone en su lugar a otro acreedor (endosatario).

ENFERMEDAD PROFESIONAL. Enfermedad causada por el tipo de trabajo que una persona desempeña.

ENTIDAD DE TENENCIA DE VALORES EXTRANJEROS. Son aquellas cuyo objeto social primordial son la dirección y gestión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español que determinen un porcentaje de participación, directo o indirecto, igual o superior al 5%; y la colocación de recursos financieros derivados de las actividades constitutivas de dicho objeto social, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.

ENTIDADES DE CRÉDITO. Son las definidas en el RD Leg. 1298/1986 art. 1, redacción L 26/1988 art. 39. En particular: las entidades oficiales de crédito; bancos privados, cajas de ahorro, Confederación Española de Cajas de Ahorro y Caja Postal; cooperativas de crédito; sociedades de crédito hipotecario; entidades de financiación; sociedades de arrendamiento financiero; sociedades mediadoras del mercado de dinero.

ENTIDAD DEPOSITARIA DE FONDOS DE PENSIONES. Entidad de crédito con domicilio social o sucursal en España e inscrita en el registro especial de Entidades Depositarias de Fondos de Pensiones, que le corresponde la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en los Fondos de Pensiones.

Entre sus principales funciones destacan:

- Intervención en el otorgamiento de las escrituras de constitución del Fondo de Pensiones.
- Control de la Sociedad Gestora del Fondo de Pensiones, en cuanto al estricto cumplimiento de las obligaciones de ésta.
- Emisión, junto a la Entidad Gestora de los certificados de pertenencia de los partícipes.
- Ejercicio, por cuenta del Fondo, de las operaciones de compra y venta de valores.

- Tramitación de los traspasos de la cuenta de posición de un Plan de Pensiones a otro Fondo.
- Recepción y custodia de los valores propiedad del Fondo de Pensiones.

ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES. Entidad encargada de administrar y rentabilizar el patrimonio del fondo de pensiones.

Podrán ser entidades gestoras de fondos de pensiones:

- Sociedades Anónimas con objeto social y actividad exclusivos para la administración de fondos de pensiones, y que hayan obtenido la autorización administrativa previa.
- Entidades aseguradoras autorizadas para operar en España en los seguros de vida y que hayan obtenido autorización administrativa previa para la gestión de fondos de pensiones.

Entre sus principales funciones destacan:

- Intervención en el otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo.
- Encargada de llevar la contabilidad diaria del Fondo de Pensiones.
- Presentación de cuentas en la forma prevista en la normativa de planes y fondos
- Determinación de los saldos de las cuentas de posición.

- Dar las instrucciones oportunas para los traspasos de las cuentas y derechos.
- Emisión, junto con el depositario, de los certificados de pertenencia a los planes.
- Control de la Entidad Depositaria del Fondo de Pensiones en cuanto al cumplimiento de las obligaciones de ésta.

La comisión de control del fondo puede delegar en la gestora además, las siguientes funciones:

- La selección de las inversiones a realizar por el fondo de pensiones.
- Ordenar al depositario la compra y venta de activos del fondo.
- La autorización para el traspaso de cuentas de posición a otros fondos.
- La representación para el ejercicio de los derechos políticos derivados de los títulos y demás bienes integrantes del fondo.

ENTIDAD PROMOTORA DEL PLAN DE PENSIONES. Cualquier empresa, sociedad, entidad, sindicato o asociación que promueva la creación o participe en el desarrollo del plan de pensiones

ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL. Son aquellas entidades en las que concurren los siguientes requisitos: a) Carácter de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios even-

tualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza. b) Los cargos de presidente, patrono o representante legal deben ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismo o a través de persona interpuesta. c) Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no pueden ser destinatarios principales de las operaciones exentas, ni gozar de prestaciones especiales en la prestación de servicios.

ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO. Se entiende como momento de entrada en funcionamiento de un elemento, aquél en que se produce su integración al proceso productivo de la empresa en condiciones normales de funcionamiento, una vez concluido el período de instalación y prueba.

ENTRAR EN BOLSA. Proceso dirigido a que las acciones de una sociedad coticen en Bolsa y se puedan comprar y vender libremente.

ENTREGA DE BIENES. Transmisión del poder de disposición sobre bienes corporales, entre los que se comprenden el gas, el calor, el frío, la electricidad y demás modalidades de energía.

ENTREGA DE LETRAS EN GESTIÓN DE COBROS. Transmisión de una letra a un tercero para que éste se haga cargo de su seguimiento hasta el vencimiento y cobro.

ENTREGAS INTRACOMUNITARIAS. Son las entregas de bienes expedidos o transportados con destino a los demás Estados miembros.

ENVASES. Son los recipientes o vasijas, normalmente destinadas a la venta junto con el producto que contienen.

EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACIÓN. Esta constituido por los ordenadores y demás conjuntos electrónicos.

ERROR DE HECHO. Se consideran errores de hecho aquellos que son palpables y evidentes por sí mismos, sin necesidad de acudir a las normas jurídicas para que sean detectadas. Según la Ley General Tributaria: "La Administración rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos".

ESCALA DE GRAVAMEN. Conjunto progresivo de tipos de gravamen aplicado a cuantías crecientes de bases liquidables.

ESCISIÓN PARCIAL. Una entidad segrega una o varias partes de su patrimonio social que formen ramas de actividad, y las

transmite en bloque a una o varias entidades de nueva creación o ya existentes, recibiendo a cambio valores representativos del capital social de éstas últimas, que deberá atribuir a sus socios en proporción a sus respectivas participaciones.

ESCISIÓN TOTAL. Se produce cuando una entidad divide en dos o más partes la totalidad de su patrimonio social, y lo transmite en bloque a dos o más entidades ya existentes o nuevas, como consecuencia de su disolución sin liquidación, mediante la atribución a sus socios, con arreglo a una norma proporcional, de valores representativos en el capital social de las entidades adquirentes de la aportación y, en su caso, de una compensación en dinero que no excede del 10% del valor nominal.

ESCRITURA PÚBLICA. Documento autorizado por notario o funcionario con atribuciones legales para dar fe pública del acto que se somete a su autorización.

ESPACIOS DESCUBIERTOS. Recintos destinados a mercados, depósitos al aire libre, campos e instalaciones para la práctica de toda clase de deportes, muelles, estacionamientos y espacios ajenos a las construcciones.

ESPECIALIDAD FARMACÉUTICA. Es todo medicamento de composición e información definidas, de forma farmacéutica y

dosificación determinadas, preparado para su uso medicinal inmediato, dispuesto y acondicionado para su dispensación al público, con denominación, embalaje, envase y etiquetado uniforme al que la Administración otorgue autorización sanitaria e inscrita en el Registro de especialidades farmacéuticas.

ESPERANZA DE VIDA. El promedio de años que se espera que viva una persona, calculado a partir de la tasa de mortalidad de la población en un año determinado.

ESTABLECIMIENTO. Lugar donde se ejerce un comercio o se presta un servicio.

ESTABLECIMIENTO FIJO (AGRICULTORES). Aquellos en los que el sujeto pasivo realice continuamente actividades de comercialización de productos naturales de sus explotaciones.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. Establecimiento, oficina o despacho donde se realizan operaciones mercantiles en un territorio donde la entidad no reside. Son establecimientos permanentes: las sedes de dirección, sucursales, oficinas, fábricas, canteras, obras en construcción.

ESTADO DE DIVISAS. Documento resumen que recoge los movimientos y la posición final en cada divisa en el departamento de arbitraje de una institución financiera.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS. Estado financiero que recoge las entradas y salidas de tesorería de una empresa de un período. El documento recoge las fuentes de financiación y la aplicación de las mismas.

ESTADO FINANCIERO. Documento contable que muestra la situación patrimonial o los resultados de una empresa.

ESTATUTARIO. Relativo a los estatutos o de acuerdo con sus disposiciones.

ESTATUTOS. Conjunto de reglas por las que se rige la persona jurídica de carácter cooperativo o asociacional.

ESTATUTOS DE LA COMUNIDAD. Es el conjunto de reglas por las que se rige la comunidad de propietarios, en las que se describen los derechos y deberes de los mismos.

ESTATUTOS SOCIALES. Conjunto de normas adoptadas en la constitución de la sociedad que regulan el funcionamiento de la misma. Incluyen el nombre, objeto y domicilio social, duración, normas de funcionamiento interno, etc.

ESTIMACIÓN DIRECTA. Modalidad de determinar la base imponible de los impuestos en función de los documentos o declaraciones presentadas por los propios contribuyentes o de los datos que figuren

en los libros o registros comprobados por la Administración Tributaria.

ESTIMACIÓN INDIRECTA. Régimen subsidiario de determinación de la base imponible de los impuestos en función de la cuantificación de los signos externos del contribuyente (inversiones realizadas, gastos suntuarios efectuados, etc.). Se aplica cuando la Administración Tributaria no puede conocer los datos necesarios para la estimación completa de la base imponible.

ESTIMACIÓN OBJETIVA. Régimen específico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la determinación de rendimientos empresariales y profesionales de pequeña cuantía.

EURATOM. Equivale Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEa).

EURO. Moneda única europea, adoptada por el Tratado de Unión Europea que, mediante un proceso de transición, sustituirá a todas las monedas nacionales de los países participantes en la Unión Monetaria Europea.

EUROBONO. Título valor de renta fija emitido públicamente en los mercados internacionales, denominado en eurodivisa y destinado a la suscripción por personas residentes y no residentes del país de emisión.

EURODIVISA. Depósitos denominados en diversas divisas fuertes propiedad de personas o instituciones no residentes en el país de la moneda de denominación, y libres de controles de las autoridades monetarias.

EUROSTAT. Oficina estadística de las Comunidades Europeas. Sus trabajos tienen como finalidad: proporcionar información estadística a los diferentes organismos comunitarios, lograr la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales integrándolos en un sistema europeo único; proporcionar información comunitaria a Administraciones y entidades nacionales; y coordinar las actividades estadísticas comunitarias.

EVASIÓN IMPOSITIVA. Actitud del contribuyente tendente a no pagar un determinado impuesto. La evasión puede ser ilegal o legal.

EXACCIONES MUNICIPALES. Sistema impositivo dentro del ámbito de las Haciendas Locales.

EXÁMEN MÉDICO. En el seguro de vida, reconocimiento de la persona a asegurar realizado por un médico, como requisito previo para que el asegurador asuma la cobertura del riesgo, y, por tanto, suscriba el contrato.

EXCEDENCIA. Suspensión del contrato de trabajo, exonerando a las partes del cumplimiento de sus obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

EXCESO DE ADJUDICACIÓN. Situación que se produce cuando una persona (normalmente el comunero al disolverse la comunidad de bienes, o bien, un heredero al recibir la herencia) percibe más de lo que le correspondería (por ley o disposición testamentaria).

EXENCIÓN. Mecanismo, que por Ley, excluye de tributación a determinadas rentas.

EXHIBICIÓN DE LIBROS. Podrá decretarse la exhibición de los libros y documentos de los empresarios de oficio o a instancia de parte cuando la persona a quien pertenezca tenga interés o responsabilidad en el asunto en que proceda la exhibición.

EXHORTO. Comunicación de un juez o tribunal a otro de la misma categoría para la práctica de alguna diligencia judicial.

EXIGIBILIDAD. Tiempo que falta para el vencimiento de una obligación de pago.

EXIGIBLE. Son las deudas y obligaciones que contrae la empresa con terceros y que forman parte del pasivo.

EXISTENCIAS. Bienes adquiridos por la empresa para su venta en el curso ordinario de la explotación o para su transformación o incorporación al proceso productivo de la empresa.

EXONERAR. Liberar de una obligación.

EXPEDIENTE DE DOMINIO. Actuaciones que han de seguirse ante el Juzgado de Primera Instancia en que se radican fincas que no están inscritas en el Registro de la Propiedad y sin titulación suficiente para su inscripción directa, a fin de que tengan acceso al mismo.

EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO. Procedimiento administrativo por el que se pretende la modificación sustancial de las condiciones de trabajo o la suspensión o extinción de las relaciones laborales de un grupo de trabajadores.

EXPLOTACIÓN. Lugar y medios con que se realiza una actividad extractiva o relacionada directamente con recursos naturales.

EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA, FORESTAL, GANADERA O PESQUERA. Se consideran aquellas explotaciones que obtengan directamente productos naturales, vegetales o animales de sus cultivos, explotaciones o capturas y, en particular, las siguientes: Las que realicen actividades agrícolas en general, incluyendo el cultivo

de plantas ornamentales, aromáticas o medicinales, flores, champiñones, especias, simientes o plantones, cualquiera que sea el lugar de obtención de los productos, aunque se trate de invernaderos o viveros. Las dedicadas a la silvicultura. La ganadería, incluida la avicultura, apicultura, cunicultura, sericultura y la cría de especies cinegéticas, siempre que esté vinculada a la explotación del suelo. Las explotaciones pesqueras en agua dulce. Los criaderos de moluscos, crustáceos y las piscifactorías.

EXPLOTACIÓN ECONÓMICA. Conjunto de medios personales y materiales que por sí mismos constituyen una organización empresarial necesaria para el desarrollo de la actividad.

EXPLOTACIÓN EXTENSIVA GANADERA. Es la que se realiza disponiendo total o parcialmente de una base territorial con aprovechamiento de pastos o prados para alimento de ganado de la explotación.

EXPLOTACIÓN FAMILIAR AGRARIA. Conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado, siempre que constituya el medio de vida principal de la familia.

EXPORTACIÓN. Venta y salida de bienes de un país hacia otro.

EXPORTADOR. Persona física o jurídica que realiza una exportación de bienes o servicios.

EXPROPIACIÓN. Privación de la propiedad privada llevada a cabo por la autoridad competente por una causa justificada de utilidad pública o interés social, previa indemnización y siguiendo el procedimiento establecido en las leyes.

EXTERIORIZACIÓN DE COMPROMISOS POR PENSIONES. Obligación legal de las empresas de instrumentalización de los compromisos por pensiones con los trabajadores y beneficiarios mediante contrato de seguro o mediante la formulación de un plan de pensiones (sistema de Empleo).

EXTORNO DE PRIMA. Parte de prima que el asegurador devuelve al asegurado a consecuencia de alguna modificación en las condiciones de la póliza contratada o por anulación.

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Cancelación de la obligación tributaria existente entre el sujeto pasivo y la Hacienda Pública. La extinción puede efectuarse mediante el pago de la deuda tributaria, prescripción, condonación e insolvencia.

EXTRACTO DE CUENTA. Informe que resume todos los movimientos de una cuenta durante un período de tiempo.



FABRICACIÓN. Conjunto de acciones que transforman las materias primas y los productos intermedios en mercancías listas para su venta, realizado en forma repetitiva, en gran volumen y con maquinaria y organización específica.

FACTOR DE AGOTAMIENTO. Cargo que se lleva a la cuenta de resultados como gasto que representa el agotamiento o reducción de las reservas de una explotación minera, bosque, etc.

FACTORES DE PRODUCCIÓN. Son los componentes básicos de toda actividad económica de producción. Son: tierra, trabajo, capital y organización empresarial.

FACTORES DE RIESGO. Variables o circunstancias que hacen aumentar la probabilidad de siniestro y que por lo tanto afectan a la hora de tarificar un riesgo. En el

seguro de vida los factores de riesgo más importantes son la edad, la profesión habitual, el estado de salud, la practica de deportes de riesgo y el sexo del asegurado.

FACTORING. Operación a través de la cual una empresa transfiere sus créditos comerciales, normalmente a corto plazo y están documentados o no en letras de cambio o instrumentos similares, a un factor, quien asume la gestión de cobro y el riesgo de insolvencia a cambio del pago de unos gastos por su intervención.

FACTURA. Documento derivado de una operación comercial en la que ha de constar el nombre, apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio, tanto del expedidor como del destinatario; la descripción de la operación y la contraprestación total, el lugar y fecha de emisión.

FACTURA PROFORMA. Factura que se envía si antes de la entrega de las mercancías el vendedor exige el pago o el comprador quiere dar conformidad a las condiciones.

FACULTAD DE ESTABLECER TRIBUTOS. La potestad originaria para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante Ley. Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

FALLIDO. Crédito, préstamo o deuda comercial a la que no se hace frente por insolvencia del deudor.

FALLO. Parte dispositiva de una sentencia que contiene el pronunciamiento del juez sobre la cuestión debatida.

FALTA. Acción u omisión dolosa penada por la ley.

FE DE VIDA. Documento expedido por el Registro Civil con el objeto de acreditar la existencia de una persona.

FECHA DE CIERRE. Última fecha de realización de una actividad en un determinado período.

FECHA DE VALOR. Fecha a partir de la cual se considera contablemente abonada o cargada en una cuenta corriente deter-

minada cantidad a efectos de intereses. **FIADOR.** Persona que se constituye en la obligación de responder por otra persona en el caso de que ésta no quiera o no pueda cumplir con la obligación.

FIANZA. Obligación subsidiaria que asegura el cumplimiento de una obligación principal contraída por un tercero. Cuando se obliga a uno a pagar o a cumplir por un tercero, en caso de hacerlo éste. (art. 1822 C.C.).

FIANZAS RECIBIDAS. Cantidad de dinero que recibe la empresa a modo de garantía del cumplimiento de una obligación a realizar por un cliente o deudor.

FIDEICOMISO. Institución por la cual un testador (fideicomitente) puede atribuir a otra persona (fiduciario) el encargo de conservar y transmitir a una tercera persona (fideicomisario) todos los bienes hereditarios o parte de ellos.

FIDUCIARIO. Persona que debe entregar a un tercero por disposición del testador el todo o parte de la herencia que ha recibido.

FILIAL. Sociedad de la que se posee una participación directa, de al menos el 25%, del capital social.

FINANCIACIÓN BÁSICA. Comprende todos los recursos financieros a largo plazo

utilizados por la empresa. Están incluidos los recursos aportados por lo propietarios con los pasivos exigibles a largo plazo.

FINANCIACIÓN. Aportación de dinero para desarrollar un proyecto o empresa, puede ser con fondos propios o ajenos.

FINANCIAR. Obtener recursos para poder emprender un objetivo o afrontar una obligación.

FINCA. Superficie terrestre individualizada y separada física o legalmente de las contiguas, sobre la que un sujeto de derecho ejercita relaciones de dominio. Puede ser rústica o urbana.

FINCABILIDAD. Bienes inmuebles propiedad de una persona.

FINIQUITO. Exteriorización de la voluntad de las partes de poner fin a la relación laboral o simplemente un recibo de cantidades, por haberse firmado con posterioridad a la presentación de la demanda por despido.

FIRMA. Norma y rúbrica hechos de puño y letra por el interesado, que se pone al pie de un documento para darle autenticidad y obligarse a lo allí consignado.

FLETADOR. Persona que contrata con el naviero o fletante la utilización del buque para el transporte de sus mercancías.

FLETAMENTO. Contrato en virtud del cual el propietario o naviero de un buque se obliga a transportar mercancías o personas de un puerto a otro, por un determinado precio.

FLUJO DE CAJA. Diferencia entre los cobros y pagos de una empresa en un período determinado.

FLUJO INTERNO. Refleja el movimiento interno de las fuentes y empleo de dinero durante un período determinado.

FOB. Entrega FOB (franco a bordo) significa que el vendedor debe colocar la mercancía a bordo del buque en el puerto de embarque especificado en el contrato de venta. El comprador selecciona el buque y paga el flete marítimo. La transferencia de riesgos y gastos se produce cuando la mercancía rebasa la borda del buque. El vendedor se encarga de los trámites para la exportación.

FONDO DE AMORTIZACIÓN. Representa el total de las cantidades acumuladas y que se han aplicado como gasto de amortización en cada período impositivo.

FONDO DE AUTOSEGURO. Fondo que recoge las dotaciones que la empresa va haciendo anualmente como sustitución parcial de primas a una compañía de seguros externa, y que le permite cubrir los siniestros que puedan sufrir.

FONDO DE CAPITALIZACIÓN. También se conocen como fondos de acumulación. Consiste en la reinversión de los intereses y dividendos en el fondo.

FONDO DE COMERCIO. Conjunto de bienes inmateriales (clientes, nombre o razón social, localización, cuota de mercado y nivel de competencia de la empresa, capital humano, canales comerciales, etc.) que impliquen valor para la empresa.

FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA). Organismo autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuya finalidad es el abono a los trabajadores previa instrucción de expediente para la comprobación de su procedencia del importe de los salarios pendientes de pago, a causa de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores del empresario.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO (FED). Órgano comunitario que canaliza la ayuda al desarrollo concedida a países en vías de desarrollo.

FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER). Órgano canalizador de la política regional de la CE, cuyo objetivo es canalizar recursos hacia las regiones prioritarias de la CE, concediendo para ello ayudas para financiar programas, proyectos y estudios que contribuyan a favorecer el desarrollo de esas regiones.

FONDO EUROPEO DE ORIENTACIÓN Y GARANTÍA AGRÍCOLA (FEOGA) Órgano comunitario que gestiona la política agrícola común.

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI). Organismo multinacional cuyo objetivo es estabilizar el valor de las divisas y mantener unos mercados de cambio internacionales estables.

FONDO SOCIAL EUROPEO (FSE). Fondo que tiene como objetivos fomentar las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores a fin de contribuir a elevar su nivel de vida. Centra sus actuaciones en los colectivos más afectados por el desempleo.

FONDOS AJENOS. Conjunto de deudas que la empresa tiene cuantificadas dentro del pasivo exigible.

FONDOS DE CAPITAL RIESGO (FCR). Son fondos patrimoniales administrados por una sociedad gestora, que tienen como objeto exclusivo la promoción o fomento, mediante la toma de participaciones temporales en su capital, de empresas no financieras, de dimensión pequeña o mediana, que desarrollen actividades relacionadas con la innovación tecnológica o de otra naturaleza.

FONDOS DE FONDOS. Son fondos que invierten sus recursos no directamente en

valores negociables sino en la toma de participaciones de fondos de inversión.

FONDOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA (FII). Son instituciones de inversión colectiva con carácter no financiero dirigidas a la inversión en inmuebles destinados al alquiler o venta.

FONDOS DE INVERSIÓN MOBILIARIA (FIM). Se trata de entidades que invierten en cualquier tipo de valores o activos financieros de renta fija o variable, a corto y largo.

FONDOS DE INVERSIÓN MOBILIARIA DE RENTA FIJA. Son FIM que invierten, exclusivamente, en deuda pública y privada, a medio y largo plazo.

FONDOS DE INVERSIÓN MOBILIARIA DE RENTA VARIABLE. Aquellos FIM que invierten todo su patrimonio en acciones de empresas que cotizan en Bolsa. No pueden destinarse más del 10% del capital a un mismo valor.

FONDOS DE INVERSIÓN MOBILIARIA MIXTOS DE RENTA FIJA. Son aquellos FIM que invierten como máximo el 75% de su patrimonio en activos de renta fija, y el resto en Bolsa.

FONDOS DE INVERSIÓN MOBILIARIA MIXTOS DE RENTA VARIABLE. Son FIM que tienen la mayor parte de su capital (el

75%) en Bolsa y el resto en deuda pública y privada.

FONDOS DE INVERSIÓN. Son instituciones en las que se engloba un patrimonio común o una cartera de valores que pertenecen a una pluralidad de inversores llamados partícipes.

FONDOS DE PENSIONES. Patrimonios creados al objeto exclusivo de dar cumplimiento a los planes de pensiones, cuya gestión, custodia y control se realizan de acuerdo con la Ley, sin que tengan personalidad jurídica.

FONDOS DE RENTA. Son aquellos que distribuyen periódicamente los beneficios de su cuenta de resultados en forma de dividendos que percibe el partícipe.

FONDOS DE REVERSIÓN. Cantidades que ha de contabilizar la empresa como gasto, a fin de revertir la concesión de la Administración. El objetivo es la reconstrucción de capitales invertidos en activos que van a revertir gratuitamente o sin contraprestación al organismo público concedente.

FONDOS DE TITULARIZACIÓN HIPOTECARIA (FTH). Son patrimonios separados y cerrados, carentes de personalidad jurídica, integrados en cuanto a su activo, por las participaciones hipotecarias que agrupan y, en cuanto a su pasivo, por los valo-

res emitidos en cuantía y condiciones financieras tales que el valor patrimonial neto sea nulo. Están constituidos por agrupaciones de participaciones hipotecarias, para lo cual han de transformar en valores de renta fija homogénea, susceptibles de negociación en los mercados de valores organizados, los conjuntos de participaciones en préstamos hipotecarios que adquieran a las entidades de crédito. Su finalidad es facilitar la movilidad de los préstamos hipotecarios contribuyendo a su abaratamiento.

FONDOS GARANTIZADOS. Son FIM, acompañados de garantía personal externa, en virtud de la cual, bajo ciertas condiciones, se compensa al partícipe de las posibles diferencias entre los valores garantizados y el valor liquidativo del fondo a una fecha determinada.

FONDOS INTERNACIONALES. Son fondos que juegan con la oscilación de la Bolsa o la deuda y con la variación de las divisas.

FONDOS PARAGÜAS. Son productos subdivididos en diferentes compartimentos o fondos, que operan en distintos mercados.

FONDOS PROPIOS. Son los formados por todas aquellas partidas que representan las aportaciones de la empresa, no exigible por terceros. Representa el pasivo no exigible o neto patrimonial.

FONDTESOROS. Fondos que invierten su patrimonio exclusivamente en títulos de Deuda del Estado a corto, medio y largo plazo (letras a un año, bonos y obligaciones).

FORFAITING. Es un sistema sencillo y seguro que consiste en la compra sin recurso al tenedor de efectos o pagarés con aval bancario, créditos documentarios y garantías bancarias sobre compromisos de pago, representativos de operaciones comerciales.

FORMALIDADES LEGALES DE LOS LIBROS CONTABLES. Los libros y documentos legales deben ser llevados por orden de fechas, sin espacios en blanco, interpolaciones, tachadura o rapaduras. Deberán corregirse inmediatamente que se conozcan los errores u omisiones producidos en las anotaciones contables. No podrán utilizarse abreviaturas o signos cuyo significado no se establezca en la ley.

FÓRMULA MAGISTRAL. Medicamento destinado a un paciente individualizado, preparado por el farmacéutico o bajo su dirección, para cumplimentar expresamente una prescripción facultativa detallada de las sustancias medicinales que incluye, según las normas técnicas y científicas del arte farmacéutico, dispensado en farmacia o servicio farmacéutico y con la debida información al usuario.

FRACCIONAMIENTO DE PAGO. Posibilidad que se concede al contribuyente de proceder al pago de la deuda tributaria en varios plazos. Conlleva, generalmente, el pago de los correspondientes intereses de demora.

FRACCIONAMIENTO DE PRIMA. Método utilizado por las entidades aseguradoras, en aras a facilitar el pago de la prima a los asegurados. Mediante este método se permite al asegurado que la prima, que tendría que pagar por anticipado y de una sola vez, sea abonada en varios pagos periódicos. En caso de impago de alguno de éstos, la aseguradora puede exigir el pago al tomador del seguro.

No se debe confundir primas fraccionarias con primas fraccionadas. Las primas fraccionarias se diferencian, de las fraccionadas en que en las primeras la prima ha sido calculada para pagarse en periodos inferiores a un año, durante el cual tiene vigencia el seguro.

FRANCO. Significa que las cosas están libres y exceptuadas de derechos y contribuciones.

FRANQUEO. Colocación de los sellos correspondientes al coste de envío en las cartas o documentos.

FRANQUICIA, CONTRATO DE. Contrato por el cual dos personas independientes se

obligan mutuamente a seguir una política de comercio asociado, con un nombre y unas condiciones de funcionamiento comunes, así como una colaboración en formación, publicidad y abastecimiento de productos.

FRAUDE FISCAL. Ocultación de los actos y operaciones integrantes del hecho imponible del impuesto. Se trata de un modo de evadir, ilegalmente, los impuestos.

FUNCIONARIO. Persona que desempeña un empleo público y cuya nómina corre a cargo de los Presupuestos Generales del Estado.

FUNCIONES TUTELARES. Son aquellas instituciones (tutela, curatela y el defensor judicial) que tienen por objeto la guarda y protección de la persona y los bienes, o solamente de la persona o de los bienes, de los menores o incapacitados.

FUNDACIÓN. Establecimiento o institución benéfica fundada y sostenida con bienes de un particular y con los fines que éste le ha marcado.

FUSIÓN IMPROPIA. Una entidad transmite, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, el conjunto de su patrimonio social a la entidad que es titular de la totalidad de los valores representativos de su capital.

FUSIÓN POR ABSORCIÓN. Una o varias entidades transmiten en bloque a otra entidad ya existente, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, sus respectivos patrimonios sociales, mediante la atribución a sus socios de valores representativos del capital social de la otra entidad y, en su caso, de una compensación en dinero que no exceda del 10% del valor nominal o, a falta de valor nominal, de un valor equivalente al nominal de dichos valores deducido de su contabilidad.

FUSIÓN POR CONSTITUCIÓN. Dos o más entidades transmiten en bloque a otra nueva, como consecuencia y en el momento de su disolución sin liquidación, la totalidad de sus patrimonios sociales, mediante la atribución a sus socios de valores representativos del capital social de la nueva entidad y de una compensación en dinero, que no exceda del 10% del valor nominal o, en su defecto, de un valor equivalente deducido de la contabilidad.

FUTUROS FINANCIEROS. Mediante este contrato se permite comprar o vender cualquier tipo de activo financiero con un precio especificado de antemano en una fecha convenida.



GANANCIA DE CAPITAL. Diferencia entre el valor de enajenación y el valor de adquisición de los bienes.

GARANTE. Persona que se constituye en corresponsable del cumplimiento de lo prometido por otro en un pacto, convenio o alianza.

GARANTÍA. Acción y efecto de afianzar lo estipulado. Cosa o medida que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad.

GARANTIA REAL. Se dice de la garantía basada en la sujeción de bienes muebles o inmuebles al cumplimiento de una obligación.

GASTO DE DESARROLLO. Es la aplicación de todos los resultados obtenidos en la investigación hasta su explotación comercial por la empresa.

GASTO DE INVESTIGACIÓN. Consiste en el estudio original y planificado, con el fin de obtener nuevos conocimientos para su aplicación en el terreno científico y técnico.

GASTO PÚBLICO. Gastos totales del sector público de un país.

GASTOS AMORTIZABLES. Son partidas del activo de balance que cumplen las siguientes características: Son el resultado de una transacción económica que implica desembolso. No tienen valor de realización considerados de forma aislada, ni representan derechos de cobro y, normalmente son transferibles a terceros. Capacitan a la empresa para obtener ingresos en el futuro, con una proyección económica superior al año.

GASTOS ANTICIPADOS. Son aquellos que, estando reflejados en contabilidad por haberse realizado el pago o haber nacido la obligación de realizarlo, no se han devengado todavía, bien porque no se haya consumido bien porque no se haya recibido el servicio contratado.

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA. Son los importes que cobran las entidades financieras por la gestión y custodia de los valores mobiliarios a sus clientes.

GASTOS DE AMPLIACIÓN DE CAPITAL. Son los gastos inherentes a la operación de ampliación de capital (Ej.: gastos de notarios, registradores, letrados, impresión de memorias, boletines, etc.)

GASTOS DE CONSTITUCIÓN. Son los gastos derivados de la constitución de la empresa (ej.: gastos de notarios, registradores, notarios, publicidad, etc.)

GASTOS DE ESTABLECIMIENTO. Todos los gastos necesarios que la empresa debe incurrir hasta el inicio de su actividad productiva o posteriormente con ampliaciones de capital.

GASTOS DE EXPLOTACIÓN. Se corresponde con los gastos ordinarios que tienen todas las empresas para el desarrollo de su actividad.

GASTOS DE FORMALIZACIÓN DE DEUDAS. Son los gastos de emisión y modificación de los valores de renta fija, y los de formalización de deudas, entre los que se incluyen los de escritura pública, impuestos, confección de títulos y otros similares.

GASTOS DE GESTIÓN EXTERNA. Suma de los gastos necesarios para hacer llegar el producto a los consumidores y que dependerá de la estrategia de distribución de cada entidad aseguradora. Entre los de mayor importancia por su cuantía están, las comisiones, costes del personal comercial, incentivos, etc

GASTOS DE GESTIÓN INTERNA. Suma de los gastos de administración necesarios para el desarrollo de la actividad de una entidad aseguradora. Entre los de mayor importancia por su cuantía están los sueldos del personal de administración, alquileres, sistemas informáticos, papelería, etc.

GASTOS DE PERSONAL. Son todos los costes que estén relacionados con el personal de la empresa. En contabilidad analítica son los costes del personal adscrito a la producción.

GASTOS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO. Son los gastos necesarios para que la empresa inicie su actividad productiva, al establecerse, o con motivo de ampliaciones

de su capacidad (honorarios, gastos de viaje, gastos para estudios previos de naturaleza técnica y económica, etc.)

GASTOS DEDUCIBLES. Gastos que por Ley se restan de los ingresos íntegros para determinar la base imponible del impuesto.

GASTOS DEVENGADOS. Son los gastos que realmente ha incurrido una empresa con independencia de la fecha de pago.

GASTOS DIFERIDOS. Gastos que se van a producir en un futuro, aunque ya ha sido contabilizados o devengados.

GASTOS FIJOS. Aquel gasto que no varía con el volumen de producción o de ventas.

GASTOS FINANCIEROS. Se corresponde el coste relacionado con la obtención de préstamos, empréstitos... Entre los que destacamos, intereses, formalización del contrato...

GASTOS GENERALES DE FABRICACIÓN. Son todos los gastos de la empresa que no se identifican de forma directa con la producción y que son necesarios para poder realizar la producción. Son la mano de obra indirecta, gastos de transportes, gastos de suministros, seguros, amortización de naves industriales...

GASTOS GENERALES. Gastos no asociados a la producción, que reflejan el costo de la estructura que necesita la empresa para funcionar.

GASTOS NO DEDUCIBLES. Aquellos que no se tienen en cuenta a fin de determinar la base imponible.

GASTOS POR INTERESES DIFERIDOS EN VALORES NEGOCIABLES. Son los derivados de la diferencia entre el importe de reembolso y el precio de emisión de los valores de renta fija y otros pasivos análogos.

GASTOS POR INTERESES DIFERIDOS. Son los derivados de la diferencia entre el importe del reembolso y el precio de emisión en deudas distintas de valores de renta fija.

GASTOS VARIABLES. Gastos directamente proporcionales al número de unidades fabricadas o vendidas.

GESTIÓN DE CARTERA. Actividad consistente en la administración, asesoramiento y ejecución de órdenes de carteras de valores particulares o institucionales.

GESTIÓN DE EXISTENCIAS. Administración y control, de las existencias, almacenes e inventarios de una empresa.

GESTIÓN DE TESORERÍA. Actividad del departamento financiero para reducir el dinero circulante necesario, aumentar su retribución y asegurar su disponibilidad cuando sea necesario.

GESTIÓN PRESUPUESTARIA. Técnica de dirección basada en el uso de presupuestos para cada actividad y en la comparación del resultado real y el presupuestado.

GESTIÓN RECAUDATORIA. Ejercicio de la función administrativa tendente al cobro de los créditos y derechos que constituyan un haber del Estado.

GESTOR. El que defiende unos intereses concretos de otro, o se ocupa de llevar su negocio, siguiendo las instrucciones recibidas.

GIRO. Operaciones que implican la remisión de fondos (por ejemplo: para pago de deudas).

GOCE. Acción y efecto de gozar o disfrutar de una cosa.

GRADO DE DOMINIO. El grado de dominio de la matriz sobre las sociedades que dependen indirectamente se determinará multiplicando el tanto por uno de participación de la dominante en la filial intermedia, por el porcentaje de participación de ésta última sobre la siguiente, y así sucesivamente.

GRAN DEPENDENCIA. También denominada tercer grado por la Ley de Dependencia. Situación en la que se encuentra aquellas personas que necesitan ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía, necesitan el apoyo indispensable y continuo de otra persona, o bien tienen necesidad de ayuda total para mantener la autonomía personal. Es el grado más severo de la situación de dependencia

GRAN EMPRESA. Aquella empresa cuyo volumen de operaciones haya excedido, durante el año natural inmediatamente anterior, de 6 millones de euros.

GRAN INVALIDEZ. Definición según el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Se entenderá por gran invalidez la situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

GRATIFICACIÓN. Galardón y recompensa pecuniaria por un servicio eventual, o por un rendimiento extraordinario en el desempeño de un trabajo.

GRATUITO. Circunstancia que determina la no-sujeción al pago de un precio o contraprestación.

GRAVAMEN. Representa una carga que se impone sobre determinados bienes o rendimientos obtenidos.

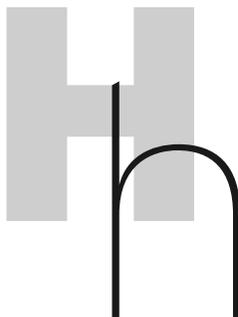
GREMIO. Conjunto de personas que tienen un mismo ejercicio, profesión o estado social. Corporación formada por los maestros, oficiales y aprendices de una misma profesión u oficio, y que está regida por estatutos u ordenes especiales.

GRUPO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. Conjunto formado por una cabeza de grupo y las cooperativas socias o asociadas de aquélla sobre las que ejerce poderes de decisión, conforme a las reglas estatutarias.

GRUPO DE SOCIEDADES. Es el constituido por la sociedad dominante y sus dependientes, así como las sociedades multi-grupo y asociadas tenidas en cuenta para la formulación de las cuentas anuales contables consolidadas.

GRUPO FAMILIAR. Aquel grupo constituido por personas unidas por vínculo de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el cuarto grado, inclusive.

GUÍA. Tratado en que se dan preceptos o pautas a seguir.



HABER. Es la parte derecha de la cuenta donde se recogen todos los abonos contables que realiza una empresa.

HABILITAR. Autorizar a una persona para realizar actos jurídicos, otorgándole de este modo capacidad de obrar.

HABITANTES. El número de habitantes es el de la población de derecho del municipio, constituida por el total de los residentes inscritos en el Padrón municipal, presentes y ausentes.

HABITUALIDAD. Supone la práctica ordinaria y frecuente de entregas de bienes y prestaciones de servicios, realizadas a título oneroso y por cuenta propia. Son la reiteración y la frecuencia en la realización de actividades mercantiles lo que determinan la habitualidad.

HACIENDA PÚBLICA. Según Musgrave, la Hacienda Pública es el conjunto de cuestiones que se encuentran en torno al proceso ingreso gasto del Estado. Este autor señala que las cuestiones esenciales de la Hacienda son: la asignación de recursos, la distribución de la renta, el pleno empleo, la estabilidad económica y el desarrollo económico.

HECHO IMPONIBLE. Circunstancia o situación fijada por Ley, que de producirse, origina el nacimiento de la obligación de contribuir.

HEREDERO. Es el que sucede a título universal, es decir, sucede al difunto, por el hecho de su muerte, en todos sus derechos y obligaciones.

HEREDEROS FORZOSOS. Son los parientes más allegados al difunto a los que la Ley atribuye, obligatoriamente, una parte de la herencia. Son, por este orden excluyente los hijos y descendientes, los padres y ascendientes, y el cónyuge supérstite. En el caso que el testador haya dejado al heredero forzoso, menos de la legítima que le corresponda, puede solicitar el cumplimiento de la misma.

HERENCIA. Conjunto de bienes, derechos y deudas que transmite una persona fallecida a sus herederos. Existen derechos personalísimos que no se transmiten por vía hereditaria

HERENCIA YACENTE. Entre la muerte del causante (apertura de la sucesión) y la adquisición de la herencia por el heredero media un espacio de tiempo en el que la herencia está yacente. Los supuestos que dan lugar a la herencia yacente son: Que fuese instituido heredero un "nasciturus" ya concebido o un no nacido. Que se defiera la herencia a un ente fundacional, que haya de constituirse. Que el heredero sea instituido bajo condición. Que el heredero sea persona desconocida. Que el heredero no exprese todavía su voluntad de aceptar o repudiar la herencia.

HIJASTRO. Son los hijos de uno de los cónyuges respecto del otro que no los procreó.

HIJOS MENORES DE EDAD. Aquellos que tengan menos de 18 años en la fecha de devengo del Impuesto (normalmente a 31 de diciembre).

HIPOTECA. Derecho real de realización de valor, establecido en función de garantía de una obligación dineraria de carácter accesorio e indivisible, de constitución registral que recae directamente sobre bienes inmuebles, ajenos y enajenables, y que permanecen en poder del dueño.

HIPOTECA INMOBILIARIA. Derecho real de realización de valor, establecido en función de garantía de una obligación dineraria de carácter accesorio e indivisible, de constitución registral que recae directamente sobre bienes inmuebles, ajenos y enajenables, y que permanecen en la posesión de su dueño.

HIPOTECA LEGAL TÁCITA. En relación con los tributos que graven periódicamente los bienes y derechos inscribibles en un Registro Público o sus productos, la Hacienda tiene preferencia sobre cualquier otro, aunque haya inscrito sus derechos, para cobrar las deudas no satisfechas por el año natural en que ejercita la acción administrativa de cobro y por el anterior.

HIPOTECA MOBILIARIA. Derecho real, constituido en garantía de una obligación, sobre bienes muebles ajenos que perma-

necen en la posesión de su dueño, para satisfacer con el importe de la venta de éstos, aquella obligación cuando sea vencida y no pagada.

HIPOTECABLE. Bien válido para someterlo a hipoteca, como son inmuebles o fincas tanto rústicas como urbanas (edificios).

HOMOLOGAR. Validar o confirmar algo como bueno.

HONORARIO. Retribución de los profesionales liberales.

HORA EXTRAORDINARIA. Hora de trabajo efectiva que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.

HORARIO LABORAL. Tiempo de inicio, desarrollo y finalización de la jornada laboral.



ICEA. Investigación Cooperativa entre Entidades Aseguradoras y Fondos de Pensiones. Institución española del Seguro Privado, que tiene como principal objetivo el estudio y la investigación de materias relacionadas con el seguro.

IGUALA. Cantidad periódica que se conviene como honorarios por un trabajo de asesoramiento cuando sea necesario, en lugar de usar un porcentaje o cobrar por informes específicos.

IMAGEN FIEL (término contable). Las cuentas anuales deben formar una unidad y deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

IMPAGADO. Cantidad que queda a deber en contratos de compraventa o créditos

que no son recuperables a su vencimiento. (Véase Efectos impagados.)

IMPORTACIÓN TEMPORAL. Régimen aduanero que permite suspender los derechos de aduana para mercancías importadas que, tras un plazo determinado van a ser reexportadas sin haber experimentado transformación.

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS. Es el volumen de negocios que genera la sociedad en su actividad principal, sin incluir los impuestos.

IMPOSICIONES. Saldo favorable en Bancos e instituciones de crédito formalizados en cuentas con diversas denominaciones.

IMPRESO. Formulario que contiene espacios en blanco para su uso por diversas personas.

IMPUESTO EN CASCADA. Impuesto indirecto acumulativo que grava los productos según recorren el proceso productivo.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO (IGIC). Tributo estatal de naturaleza indirecta que grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales, así como las importaciones de bienes, realizadas en el ámbito territorial de las Islas Canarias.

IMPUESTO GENERAL SOBRE EL TRAFICO DE EMPRESAS (IGTE). Gravamen de naturaleza indirecta y repercutible que tiene por objeto someter a imposición la renta en el momento de ser gastada. Hoy en día, se aplica exclusivamente en Ceuta y Melilla, ya que en el resto del territorio español se ha sustituido por el IVA.

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SUNTUARIOS. Impuesto indirecto, de titularidad municipal, de establecimiento voluntario que grava los aprovechamientos de los cotos privados de caza y pesca con independencia de la forma de explotación y disfrute de los mismos. La gestión corresponde íntegramente al Ayuntamiento.

IMPUESTO PROGRESIVO. Impuesto cuyo tipo impositivo aumenta a medida que aumenta la base imponible.

IMPUESTO PROPORCIONAL. Impuesto con tipo impositivo constante.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE). Impuesto local que grava el mero ejercicio de actividades económicas en territorio nacional, con independencia de que se realicen o no en local determinado y de que se hallen o no especificadas en las tarifas del Impuesto.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI). Impuesto de carácter directo, real, de titularidad municipal y carácter obligatorio, cuya gestión se comparte entre la Administración del Estado y los Ayuntamientos exactores. El IBI grava la propiedad de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, situados en el término municipal del Ayuntamiento de la imposición, la titularidad sobre los mismos de un derecho real de usufructo o de superficie y/o la titularidad de una concesión administrativa sobre bienes de dominio público o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectados.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICO) Impuesto indirecto, municipal, de establecimiento voluntario y de gestión exclusivamente atribuida al municipio que lo establezca. Este impuesto grava la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no todavía, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento exactor.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA RUSTICA. Impuesto directo, de devengo no periódico, sino instantáneo, municipal y de establecimiento voluntario por los Ayuntamientos, a quienes corresponde íntegramente su gestión. Constituye el hecho imponible la obtención de un incremento de valor experimentado por terrenos de naturaleza urbana, puesto de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de terrenos urbanos por cualquier título, o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, sobre dichos terrenos.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP). Tributo de carácter directo y naturaleza personal que recae sobre la totalidad de los bienes y derechos de los que fuese titular las personas físicas a 31 de diciembre de cada año. En concreto, este impuesto tiene por objeto el patrimonio neto del contribuyente (totalidad de bienes y derechos menos la totalidad de deudas).

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA). Tributo indirecto, plurifásico, que grava el consumo de bienes y servicios producidos o comercializados en el desarrollo de las actividades empresariales o profesionales.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF). Impuesto di-

recto, personal, subjetivo y progresivo que recae sobre la totalidad de los rendimientos netos e incrementos de patrimonio obtenidos por el sujeto pasivo (persona física) en un período determinado.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS). Tributo de carácter directo, personal y que recae sobre la totalidad de la renta obtenida por las sociedades y demás entidades jurídicas.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD). Tributo que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITP Y AJD). Impuesto de naturaleza indirecta cuyo ámbito de aplicación se extiende a las transmisiones patrimoniales onerosas, operaciones societarias y los actos jurídicos documentados.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. Impuesto directo, de titularidad municipal, obligatorio, que grava la titularidad de vehículos de tracción mecánica aptos para circular por la vía pública, con independencia de su clase y categoría. La gestión del impuesto corresponde íntegramente al Ayuntamiento.

IMPUESTO SUBYACENTE. Impuesto sobre Sociedades o análogo que en el estado de

residencia satisfizo la sociedad de la que procede el dividendo por la parte que corresponda a dicho dividendo.

IMPUESTOS. Tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho imponible está compuesto por negocios o hechos de naturaleza jurídica o económica que dan a ver la capacidad contributiva del contribuyente como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de renta.

IMPUESTOS ADUANEROS. Aquellos que se exigen por el hecho de importar o exportar mercancías, o bien por la prestación de determinados servicios por parte de las oficinas o Despachos de Aduanas.

IMPUESTOS DIRECTOS. Tienen por finalidad someter a tributación la renta obtenida, tanto por las personas físicas como por las personas jurídicas.

IMPUESTOS ESPECIALES (IE). Tributos indirectos que recaen sobre consumos específicos y gravan, en fase única, la fabricación, importación y, en su caso, introducción en el ámbito territorial interno de determinados bienes así como la matriculación de determinados medios de transporte. Son: IE sobre determinados medios de transporte, I. sobre la cerveza, I. sobre el vino y bebidas fermentadas, I. sobre pro-

ductos intermedios, I. sobre el alcohol y bebidas derivadas, IE sobre hidrocarburos y el IE sobre las labores de tabaco.

IMPUESTOS INDIRECTOS. Son aquellos que gravan la producción, el tráfico y/o el consumo de mercancías o servicios.

IMPUESTOS OBJETIVOS. Aquellos que se recaudan sin tener en cuenta las circunstancias personales del contribuyente.

IMPUESTOS PERSONALES. Aquellos que someten a tributación la totalidad de las rentas obtenidas por una determinada persona física o jurídica. De ellos se dice que el impuesto sigue a la persona y no a la cosa.

IMPUESTOS SUBJETIVOS. Aquellos que tienen en cuenta las circunstancias personales del sujeto pasivo.

IMPUGNAR. Combatir, contradecir, refutar.

IMPUTAR. Llevar una operación a la cuenta que pertenece.

INCAPACIDAD LABORAL, Situación de invalidez que tiene una persona como consecuencia de una enfermedad o un accidente de trabajo y que le impide realizar su trabajo habitual. La incapacidad puede ser transitoria o permanente.

INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA.

Situación física irreversible, determinante de la total ineptitud del trabajador para el mantenimiento de cualquier profesión u oficio.

INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

Situación física irreversible que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.

INCENTIVO. Estímulo que mueve o excita a desear o hacer una cosa.

INCOAR. Dar comienzo a un proceso o expediente.

INCOMPETENCIA. Falta de poder de un Juez o Tribunal para conocer en un asunto o causa que corresponde a otro.

INCONVERTIBLE. Divisa o moneda que no se cotiza en el mercado internacional de cambio.

INCREMENTOS PATRIMONIALES. Variaciones (en más o en menos) del valor del patrimonio del sujeto pasivo puesto de manifiesto con ocasión de cualquier alteración (real o legal) de la composición de aquél.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO. Compensación que recibe un trabajador como consecuencia de un despido improcedente.

INDEMNIZACIÓN. Reparación jurídica pecuniaria del perjuicio que se causa a otro. **INDEMNIZAR.** Acción de reparar los daños y perjuicios causados por la falta de cumplimiento de una obligación, por una actuación culposa de carácter civil, o por un delito o falta.

ÍNDICE DE ENTIDADES. Es un índice que existe en cada Delegación de la Agencia Tributaria donde se inscriben todas aquellas entidades con domicilio fiscal dentro de su ámbito territorial, a excepción de las entidades exentas del art. 9 de la LIS.

ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO (IPC).

Índice ponderado de acuerdo con el consumo que una unidad familiar media realiza, y que mide el nivel general de precios de ese consumo medio en un momento dado con relación a un período anterior.

ÍNDICES BURSÁTILES.

Son índices temporales que tratan de reflejar la evolución en el tiempo de los precios de los títulos cotizados.

INDISPUTABILIDAD. Regla especial aplicable en el ámbito del seguro de vida que establece que el asegurador no puede impugnar el contrato de seguro de vida una vez transcurrido un año desde su formalización. La aplicación de esta cláusula impide al asegurador rescindir el contrato una vez transcurrido el plazo del año, a pesar de que se haya producido una declara-

ración inexacta del riesgo por parte del tomador, salvo que esta haya sido dolosa.

INDUCCIÓN. Incitación, persuasión, instigación, acción de mover el ánimo de uno para que haga o deje de hacer una cosa.
INFLACIÓN. Elevación general del índice de precios, y por tanto pérdida del poder adquisitivo del dinero.

INFORME PERICIAL. Informe que emiten los peritos en un juicio, y que constituye uno de los medios de prueba reconocidos por la Ley.

INFRACCIÓN. Trasgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal.

INFRACCIONES TRIBUTARIAS. Son las acciones y omisiones tipificadas y sancionadas en las Leyes.

INGRESO A CUENTA. Cantidades ingresadas en el Tesoro Público por el pagador a cuenta del impuesto del perceptor, y que corresponden generalmente a retribuciones o rentas satisfechas en especie.

INGRESOS. Son las entradas de dinero procedentes del desarrollo de su actividad o de otros servicios atípicos.

INGRESOS ANTICIPADOS. Son los ingresos que contabiliza la empresa en este ejercicio y que corresponden al ejercicio siguiente.

INGRESOS DIFERIDOS. Ingresos contabilizados en este ejercicio aunque se van a devengar en el futuro.

INMATRICULACIÓN. Inscripción por primera vez de un edificio en el Registro de la Propiedad.

INMOVILIZADO INMATERIAL. Está constituido por los activos intangibles adquiridos mediante contraprestación y cuya proyección económica futura, generalmente por un período superior al año, se manifiesta en su capacidad para generar ingresos o para reducir gastos futuros. Representa bienes o derechos que por su sustantividad son susceptibles de valoración económica.

INMOVILIZADO MATERIAL EN CURSO. Son todos los coste que incurre la empresa en la fabricación de sus inmovilizados materiales hasta su finalización y Puesta en funcionamiento.

INMOVILIZADO MATERIAL. Está constituido por los elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles, que posee una empresa para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios. Se utilizan en la actividad permanente y productiva de la empresa y no están destinados a la venta en el desarrollo ordinario de la actividad.

INQUILINO. Arrendatario de una finca urbana, especialmente si está dedicada a domicilio particular.

INSOLVENCIA. Imposibilidad del deudor de satisfacer sus deudas y obligaciones por falta de recursos.

INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS. Conjunto de órganos de la Administración Tributaria encargados principalmente, de comprobar e investigar hechos imponibles, para regularizar la situación tributaria de los sujetos pasivos mediante la práctica de liquidaciones. Además pueden realizar actuaciones de obtención de información de empresas, particulares, etc.

INSPECTOR DE HACIENDA. Funcionario encargado de comprobar la veracidad de los datos y los criterios declarados por el contribuyente en su declaración a Hacienda.

INSTALACIONES TÉCNICAS. Unidades complejas de uso especializado en el proceso productivo.

INSTANCIA. Petición que se hace por escrito en solicitud de algo que se cree justo y conforme a Derecho.

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO (INEM). Organismo español cuyas funciones primordiales son: organizar los servicios de empleo, ayudar a los trabajadores a encontrar un empleo y a las empresas a

contratar a trabajadores apropiados a sus necesidades, y fomentar la formación en conexión directa con la política de empleo.

INTERDICTO. Juicio posesorio dirigido a decidir provisionalmente acerca de la posesión de una cosa o para reclamar algún daño inminente.

INTERÉS COMPUESTO. Fórmula de calcular el interés en la que en cada período de cálculo el interés se acumula al capital, sirviendo esta cifra de base para calcular los intereses en el siguiente período.

INTERÉS DE DEMORA. Es un elemento eventualmente integrante de la deuda tributaria, es el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que aquél se devengue, incrementado en un 25%, salvo que la LGP establezca otro diferente.

INTERÉS FIJO. Tipo de interés que no varía sobre el originalmente pactado ni depende del comportamiento de otros factores económicos.

INTERÉS INTERBANCARIO. Tipo de interés cruzado en el mercado de activos computables en el coeficiente de caja interbancario.

INTERÉS LEGAL. Tipo de interés establecido anualmente por el Estado a través de la Ley de Presupuestos aplicable a los particulares en todas sus relaciones activas o pasivas con él.

INTERÉS POR DESCUENTO DE EFECTOS.

Tipo de interés que se cobra al descontar un efecto antes de su vencimiento.

INTERÉS PREFERENCIAL. Tipo de interés que los bancos cobran a sus mejores clientes.

INTERÉS REAL. Interés expresado en términos reales, es decir, descontada la tasa de inflación.

INTERÉS SIMPLE. Interés calculado sólo sobre el principal, sin tener en cuenta los posibles intereses ya devengados.

INTERÉS TÉCNICO. Tanto por ciento de interés mínimo que una entidad Aseguradora garantiza como rentabilidad en los Seguros de Vida. Es importante no confundir el interés técnico asegurado con la T.I.R. de los productos. La TIR refleja la rentabilidad neta de gastos de gestión y de primas de riesgo

INTERÉS VARIABLE. Tipo de interés fijado de acuerdo con un tipo de referencia, normalmente el interbancario.

INTERESES COBRADOS POR ANTICIPADO. Es el importe de los intereses que la empresa ha cobrado a sus deudores y que deben imputarse como ingreso en el ejercicio siguiente.

INTERESES PAGADOS POR ANTICIPADO.

Es el importe de los intereses que la empresa ha pagado a sus acreedores y que deben imputarse como gasto, no en este ejercicio sino en el siguiente.

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. Ejercicio de la actividad consistente en la prestación de un servicio por el cual por cargo y cuenta de un tercero, se realizan operaciones que impliquen un flujo monetario.

INTERVENTOR JUDICIAL. Persona nombrada por el Juez para intervenir todos los cobros y pagos de una entidad en estado de suspensión de pagos o insolvencia provisional.

INVALIDEZ. Aquella que imposibilita ganar en un trabajo adecuado a sus fuerzas, capacidad, instrucción y profesión ejercida, un tercio al menos de lo que gane habitualmente un asalariado de la misma categoría.

INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA. Es aquella que inhabilita para toda profesión u oficio, aunque la LGSS permite que el pensionista realice actividades compatibles con su estado. Se admite la compatibilidad para trabajos susceptibles de inclusión en algunos de los regímenes de la Seguridad Social, sin perjuicio de la posible suspensión o revisión de la pensión de invalidez que, en su caso, proceda.

INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL. Minusvalía no inferior al 33% que no impide la realización de las tareas normales de su profesión.

INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL. Es aquella que inhabilita al trabajador para realizar las tareas propias de su profesión, aunque puede dedicarse a otra distinta.

INVALIDEZ POR ACCIDENTE. Situación de incapacidad como consecuencia de un accidente.

INVALIDEZ TEMPORAL. Incapacidad laboral que se espera subsanar en un plazo.

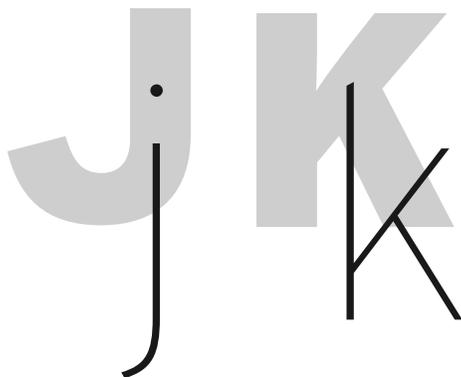
INVENTARIO. Sistema organizado de las cuentas de existencias, que, mediante el registro de los movimientos, permite conocer de forma ininterrumpida, durante el ejercicio, el importe cuantitativo y monetario de las existencias.

INVENTARIO FÍSICO. Consiste en contar las existencias, comprobando realmente las cantidades que disponemos de cada producto.

INVERSIÓN. Compra de bienes de capital o servicios para producir bienes de consumo u otros bienes de capital. Compra de activos financieros o préstamo de dinero para obtener unos ingresos en forma de intereses o dividendos y un beneficio fu-

turo en la venta. Activo adquirido con el fin de obtener una plusvalía en el futuro.

INVESTIGACIÓN. Es la indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológicos.



JORNADA DE TRABAJO. Espacio de tiempo que computado en días, semanas o años tiene que realizar el trabajador en su puesto de trabajo.

JORNADA INTENSIVA. Jornada de trabajo que transcurre sin interrupción, exceptuando un mínimo intervalo de 15 minutos de trabajo retribuida para el bocadillo.

JORNAL. Estipendio que gana el trabajador por cada día de trabajo.

JORNALERO. Persona que trabaja a jornal diario o semanal.

JUBILACIÓN. Es la prestación de carácter económico consistente en una pensión única, vitalicia e imprescriptible, que se concede al beneficiario cuando a causa de la edad cesa en el trabajo, sea por cuenta propia o ajena.

JUBILACIÓN ANTICIPADA O PARCIAL. Es un instrumento jurídico que posibilita a la empresa la reducción de su plantilla, rescindiendo contratos a los trabajadores próximos a la edad de jubilación y durante el tiempo que reste para llegar a ésta, que ha de ser como máximo de tres años, permitiéndoles compatibilizar la percepción de la pensión de jubilación parcial con un puesto de trabajo a tiempo parcial hasta la fecha de su jubilación ordinaria.

JUICIO DE COGNICIÓN. Vía de resolución ordinaria para los casos que iguallen los 480.81 euros hasta 4.808.10 euros.

JUICIO VERBAL. Vía de resolución ordinaria en casos en los que la cantidad de demanda no supera los 480,81 euros..

JUNTA DE ACREEDORES. Órgano deliberante a través del cual pueden participar

todos los acreedores comprendidos en la relación del deudor en un procedimiento de quiebra.

JUNTA DE COMPENSACIÓN. La ejecución de los planes urbanísticos se puede realizar mediante el sistema de compensación, por el cual los propietarios de los terrenos se constituyen en Juntas de Compensación, aportan los terrenos de cesión obligatoria y realizan a su costa la urbanización de dichos terrenos. Las Juntas de Compensación tienen naturaleza administrativa, personalidad jurídica propia y capacidad para el cumplimiento de sus fines.

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Reunión que realizan los socios o partícipes de una entidad jurídica donde tenga su domicilio, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre los asuntos sociales propios de su competencia.

JUNTA ORDINARIA DE ACCIONISTAS. Es aquella que ha de celebrarse necesariamente cuando dispongan los estatutos, siempre dentro de los seis primeros meses siguientes a la finalización del ejercicio social. En ella han de tratarse los siguientes asuntos: censurar la gestión social; aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS. Se considera junta universal aquella que, es-

tando presente todo el capital social, los asistentes acuerdan por unanimidad su celebración.

JURISDICCIÓN. En aplicación del artículo 24 de La Ley 50/1980 de Contrato de Seguro se utiliza esta palabra para determinar quienes son los jueces competentes para conocer sobre las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del contrato de seguro. Se atribuye dicha competencia a los juzgados que radiquen en el lugar en el que tenga el domicilio el asegurado.

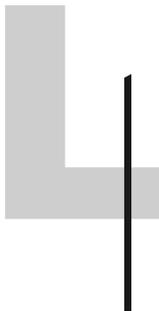
JURISPRUDENCIA. Conjunto de criterios e interpretaciones sobre normas jurídicas que de forma reiterada y a través de resoluciones hacen los tribunales, normalmente el Tribunal Supremo. Estas interpretaciones constituyen en numerosas ocasiones fuentes del derecho.

JUSTIFICANTE DE PAGO. Documento acreditativo de haber satisfecho la deuda tributaria, emitido por el organismo o entidad que tenga asumida tal función (Tesoro Público, Caja de la Hacienda Pública, Caja de Ahorros, etc.).

JUSTO PRECIO. El correspondiente al valor de la cosa, no reuniendo esta calidad cuando es inferior al valor de la misma.

JUSTO TÍTULO. Aquel que legalmente baste para transferir el dominio o derecho real de cuya prescripción se trate.

KNOW HOW. Conjunto no divulgado de informaciones técnicas, patentables o no, necesarias para la reproducción industrial, directamente y en las mismas condiciones de un producto o de un procedimiento.



LAGUNA LEGAL. Ausencia de normas jurídico positivas aplicables a una cuestión determinada.

LANZAMIENTO. Se dice del acto de desalojo de los inquilinos en procedimientos por desahucio. (véase Desahucio).

LARGO PLAZO. Período largo de tiempo a efectos de, por ejemplo, la concesión de créditos para la compra de vivienda.

LATIFUNDIO. Explotación agraria de gran extensión perteneciente a un solo propietario.

LAUDO ARBITRAL. Fallo que pronuncian los árbitros a los que se ha sometido un asunto de forma voluntaria por las partes. Para que el laudo sea efectivo ha de contar con la mayoría absoluta de los votos de los árbitros; en este caso la justicia ordinaria

colabora activamente para proceder a su ejecución. (Véase Arbitro.)

LAVADO DE CUPÓN. Práctica que consistía en transmitir a no residentes activos con rendimiento explícito próximos a su vencimiento, incluyendo en el precio el importe del "cupón corrido".

LEASE BACK. Contrato por el cual una empresa vende a una sociedad de leasing un inmovilizado y a continuación firma un contrato de leasing cuyo objeto es el bien enajenado.

LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO. Contrato entre una sociedad de leasing, arrendador, propietario del bien, que permite al arrendatario la utilización del mismo, durante un período fijo de tiempo, mediante el pago periódico de una

determinada cuota y una vez finalizado dicho período, disponer de una opción de compra sobre dicho bien.

LEGADO. Disposición testamentaria por cuya virtud el causante asigna una ventaja económica de carácter particular a aquel o aquellos a quienes desea beneficiar en una estimación individual de la persona y sus circunstancias.

LEGALIZACIÓN DE LIBROS. Los empresarios han de presentar los libros que obligatoriamente deben llevar en el Registro Mercantil del lugar donde tuvieran su domicilio, para que antes de su utilización, se ponga en el primer folio de cada uno diligencia de los que tuviera el libro y, en todas las hojas de cada libro el sello del Registro.

LEGATARIO. Persona que recibe el legado, es decir, el que hereda a título particular.
LEGISLACIÓN. Conjunto de leyes que constituyen el Derecho positivo de un Estado.

LEGÍTIMA DE LOS ASCENDIENTES. Constituye la legítima de los padres o ascendientes la mitad del haber hereditario de los hijos y descendientes, salvo el caso en que concurrieren con el cónyuge viudo del descendiente causante, en cuyo supuesto será de una tercera parte de la herencia.

LEGÍTIMA. Porción de bienes que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos.

LEGÍTIMA DE LOS DESCENDIENTES. Constituyen la legítima de los hijos y descendientes las dos terceras partes del haber hereditario del padre y de la madre.

LEGÍTIMA DEL CÓNYUGE VIUDO. La legítima del cónyuge viudo varía según los herederos con quien concurra en la sucesión: Si concurre a la herencia con hijos o descendientes, tendrá derecho al usufructo del tercio destinado a mejora (tercio de la herencia destinado a libre disposición). No existiendo descendientes, pero sí ascendientes, el cónyuge sobreviviente tendrá derecho al usufructo de la mitad de la herencia. No existiendo ni descendientes ni ascendientes, el cónyuge sobreviviente tendrá derecho al usufructo de dos tercios de la herencia.

LETRA AVALADA. Letra de cambio respaldada por un tercero, normalmente un banco, contra el que se puede dirigir el librador si no cobra del librado al vencimiento.

LETRA DE CAMBIO. Orden incondicional dada de forma escrita por una persona a otra y firmada por aquélla, requiriendo a ésta para que pague en cierto tiempo y determinado lugar una suma fijada, cuyo pago deberá hacerse a determinada persona designada por librador, o a quien, en virtud de uno o de sucesivos endoso, se presente como tenedor regular del documento.

LETRA DE VERIFICACIÓN. Letra que permite comprobar que el NIF es correcto y viene incorporada en los DNI de nueva expedición o que se renuevan. Se obtiene al comparar una tabla de equivalencias con el resultado de una serie de operaciones matemáticas que tienen por base el número del DNI.

LETRA DOMICILIADA. Letra de cambio en la que se especifica claramente la institución financiera y el número de cuenta corriente a través de la que el librado efectuará el pago.

LEVANTAR ACTA. Reflejar por escrito las deliberaciones y acuerdos tomados por alguna junta o corporación.

LEY. Norma jurídica elaborada, dictada y publicada por los órganos competentes del Estado.

LEY GENERAL TRIBUTARIA (LGT). Ley reguladora de todos los tributos, en la que se expresan los principios básicos comunes a toda la estructura tributaria, así como las reglas fundamentales de su establecimiento o exacción.

LIBERALIDAD. Transferencia de carácter no obligatorio que realiza el sujeto pasivo.

LIBRADO. Persona contra la cual se gira una letra de cambio que debe pagar a su vencimiento.

LIBRADOR. Persona que libra o expide una letra de cambio.

LIBRANZA. Orden de pago por escrito que ha de contener los requisitos prevenidos en el art. 531 del Código de Comercio, señalando el precepto que las libranzas a la orden entre comerciantes, producirán las mismas obligaciones y efectos que las letras de cambio, excepto en la aceptación.

LIBRAR. Ordenar mediante documento mercantil a una persona que pague una cantidad de dinero o mercancía por cuenta del ordenante.

LIBRE CAMBIO. Término que se aplica a la situación de un país cuya divisa puede ser libremente convertida a otras monedas.

LIBRE PRÁCTICA. Una mercancía se encuentra en libre práctica cuando ha cumplido todos los requisitos aduaneros exigidos y, por lo tanto, puede circular libremente en el territorio aduanero común.

LIBRO DE ACTAS. Libro que han de llevar las sociedades mercantiles y en el que constarán todos los acuerdos tomados por las Juntas generales y especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad, con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya

solicitado constancia, los acuerdos adaptados y los resultados de las votaciones.

LIBRO DE INVENTARIO Y CUENTAS ANUALES. Libro en el que se recogerá el balance inicial de la empresa, los balances de sumas y saldos trimestrales y los balances de comprobación.

LIBRO DE MATRÍCULA. Documento obligatorio del orden de las relaciones laborales en el cual se inscriben todos los trabajadores de una empresa.

LIBRO MAYOR. Libro de contabilidad con todas las cuentas de balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa.

LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN (IRPF). Libro en el que se registran de forma individualizada los elementos de inmovilizado material e inmaterial afectos a la actividad, detallando el número de anotación, la descripción del bien o elemento, el valor de adquisición, la fecha de comienzo de su utilización u otorgamiento o adquisición, la cuota de amortización correspondiente; en su caso, la dotación al fondo de reversión. Cuando proceda se anotará la baja del bien o derecho, la fecha y el motivo.

LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EMITIDAS. Libro en el que se contabilizan todas

las facturas emitidas, por orden cronológico, reflejando respecto de cada una su número, fecha, destinatario, base imponible, tipo aplicado y cuota repercutida.

LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS. Libro en el que se registran las facturas recibidas, los documentos de aduanas por los bienes importados y las facturas o documentos expedidos en los casos de autoconsumo, adquisiciones intracomunitarias e inversión del sujeto pasivo.

LIBRO REGISTRO DE GASTOS. Libro en el que se refleja el número de la anotación, la fecha en que cada gasto se produce con arreglo al criterio de imputación que se adopte, el concepto y el importe del gasto, con separación del IVA soportado.

LIBRO REGISTRO DE INGRESOS. Libro en el que se consigna el número de la anotación, la fecha de devengo de cada ingreso con arreglo al criterio de imputación que se adopte, el número de factura o documento sustitutivo en el que el ingreso se recoge, el concepto e importe del ingreso con separación del IVA devengado.

LIBRO REGISTRO DE PROVISIONES DE FONDOS Y SUPLIDOS. Libro en el que ha de figurar el número de la anotación, la naturaleza de la operación (provisión o suministro), la fecha en que se produjo o pagó,

su importe, la identificación del pagador de la provisión o perceptor del suplido, el número de la factura en que se recoge su importe.

LIBROS OBLIGATORIOS. Todo empresario llevará necesariamente, sin perjuicio de lo establecido en las leyes y disposiciones especiales, un libro de inventario y cuentas anuales y otro diario.

LIBROS OFICIALES. Son todos los libros obligatorios de las empresas mercantiles.

LIBROS SOCIETARIOS. Son los libros concebidos para registrar determinados aspectos decisivos en la vida de la sociedad. Son: libro de actas, libro de acciones nominativas en las SA y comanditarias por acciones, libro registro de socios en las SL.

LICENCIA. Autorización, facultad o permiso para hacer una cosa, y documento en el que consta.

LICITAR. Ofrecer precio por una cosa en subasta.

LÍMITE DE CRÉDITO. Se dice de la cantidad máxima de que se puede disponer de un crédito bancario.

LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA. Es el acto administrativo que, dentro del procedimiento de gestión tributaria, tiene por objeto determinar con carácter provisional o defini-

tivo, la cuantía de la deuda tributaria, de tal suerte que, notificado adecuadamente, obliga al sujeto pasivo a satisfacer la deuda tributaria.

LIQUIDACIONES PARALELAS. Liquidaciones que son el resultado de un cruce informático entre la propia declaración del contribuyente y el programa elaborado por la propia Administración Tributaria, con arreglo a los parámetros y magnitudes legales.

LIQUIDEZ. Situación de exceso de tesorería. Determina el grado de facilidad con que un activo puede transformarse en dinero.

LITIGIO. Controversia, pleito o disputa en un juicio.

LITISCONSORCIO. Reunión de varias personas como demandantes o demandadas para reclamar intereses comunes.

LOCAL DE NEGOCIO. Son las edificaciones, construcciones e instalaciones que se utilicen para cualesquiera actividad empresarial o profesional así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se destinen a dicha utilización.

LOCAL NO INDEPENDIENTE. Es aquel local que no dispone de sala de venta propia para atención al público por estar ubicado en el interior de otro local, galería o mercado.

LOCALIZACIÓN DEL RIESGO. Para el caso del ramo de vida se entiende por tal: aquel en que el tomador del seguro tenga su residencia habitual o, si fuera una persona jurídica, aquel en el que se encuentre su domicilio social o sucursal a que se refiere el contrato o localización del riesgo.

LUCRATIVO Entrega sin contraprestación, es decir, sin recibir nada a cambio.

LUCRO. Ganancia que se obtiene de una cosa.

LUCRO CESANTE. Utilidad o ganancia que una persona deja de obtener por la actuación de otra y que genera la responsabilidad de ésta en orden a su abono



MALA FE. Dolo, actuación intencionadamente maliciosa por la que se lesiona un derecho ajeno o no se cumple el propio.

MANCOMUNADO. Significa que se requiere la firma de todos los titulares que figuren en la cuenta.

MANCOMUNIDAD. Se da cuando en un crédito concurren varios acreedores o deudores estando la deuda dividida entre ellos.

MANDAMIENTO JUDICIAL. Comunicación librada por el juzgado para la práctica de alguna diligencia, embargo, desahucio, anotación en el Registro de la Propiedad, etc.

MANO DE OBRA. Conjunto de trabajadores que forman parte de una plantilla.

MANUTENCIÓN. Acción de mantener a alguien o a algo, o de mantenerse uno mismo mediante el consumo de productos y servicios fundamentales.

MAQUINARIA. Conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción o elaboración de los productos.

MARCA. Signo distintivo de un producto de la industria, comercio o del trabajo, que lo diferencia de otros productos similares.

MARGEN DE SOLVENCIA. Está constituido por el patrimonio propio no comprometido de las entidades aseguradoras. Su cuantía mínima está legalmente establecida y se calcula separadamente para el ramo de vida y para los ramos no vida. Constituye una garantía de cumplimiento de los com-

promisos económicos de las entidades aseguradoras con sus asegurados.

Para el ramo de vida el margen de solvencia mínimo es la suma de:

- El 4% de las provisiones matemáticas. En las modalidades de seguros de vida en los que el tomador asuma el riesgo de las inversiones (unit-Linked) este porcentaje se reduce hasta el 1%.
- El 0,3% de los capitales en riesgo (capitales asegurados menos provisiones matemáticas).

El margen de solvencia incorpora un mayor grado de garantía y protección a los asegurados y beneficiarios de las entidades aseguradoras

MATERIAL DE OFICINA. Bienes destinados a material de oficina que como norma general no se consume durante el período impositivo.

MATERIAS PRIMAS. Elementos o sustancias que constituyen la base del proceso de producción.

MATRIZ. Aquella sociedad que posee una participación directa en el capital de otra (filial) de, al menos, el 25%. Dicha participación debe de haberse mantenido ininterrumpidamente durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuye.

MAYORÍA. Número mayor de votos en una votación, sin llegar a la mayoría absoluta.

MAYORÍA ABSOLUTA. En una votación se obtiene mayoría absoluta en una propuesta cuando ésta es aceptada o rechazada por la mitad más uno de los votos posibles.

MEDIACIÓN. Acción y efecto de mediar o de actuar como intermediario para aunar posturas y llegar a un arreglo mercantil que interese a todas las partes.

MEDIADOR DE SEGUROS. Persona física o jurídica que colabora con las entidades de seguros en la distribución de sus productos. La actividad de mediación está regulada por la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados. Los mediadores de seguros se clasifican en agentes de seguros, que pueden ser exclusivos o vinculados, y en corredores de seguros.

MEDIO AMBIENTE. Conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas, sociales, etc. que rodean a las personas, y en general a todos los seres vivos.

MEDIO DE PAGO. Dinero, moneda o activo financiero dotado de poder librador de deudas y obligaciones.

MEDIOS FRAUDULENTOS. Son todos los medios engañosos para cometer la infracción.

MEJORA. Obras conducentes a un mayor aprovechamiento o disfrute del inmueble, por incorporación de nuevos elementos o sustitución de los existentes por otros de mayor calidad (doble ventana, puerta blindada, etc.). Porción de la herencia que el testador debe dejar a alguno o algunos de sus herederos legítimos, además de la legítima que les corresponde.

MEMORIA. Documento ajeno al proceso contable, cuya finalidad consiste en suministrar información que explique y complemente los datos presentados de forma sintética y estructurada por el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias.

MERCADERÍA. Cualquier producto adquirido por la empresa y destinado a la venta sin transformación.

MERCADO BURSÁTIL. Mercado primario y secundario de compraventa y emisión de valores de renta fija y variable.

MERCADO COMÚN. Unión aduanera en la que no existe discriminaciones o trabas a la libre circulación de las mercancías, trabajadores, capitales y servicios.

MERCADO DE CAPITAL. Conjunto de mercados financieros de acciones, obligaciones y otros títulos de renta fija o variable.

MERCADO DE DINERO. Mercado telefónico organizado donde diariamente se intercambian los activos financieros que por su corto plazo y alta seguridad se pueden considerar sustitutivos de dinero.

MERCADO DE DIVISAS. Mercado de compraventa de moneda extranjera entre instituciones financieras.

MERCADO DE FUTUROS. Mercado organizado donde se realiza la contratación pública de contratos de futuro.

MERCADO DE VALORES. Es un subsistema dentro del sistema financiero y está compuesto por un conjunto de instrumentos o activos financieros, instituciones o intermediarios financieros cuya misión es contactar a compradores y vendedores en los mercados donde se negocian los diferentes instrumentos o activos financieros.

MERCADO HIPOTECARIO. Aquel donde se negocian créditos y préstamos con garantía de bienes inmuebles y los valores empleados para su financiación.

MERCADO LIBRE. Estructura de mercado en la que la asignación de recursos y la fijación de precios se deja a las fuerzas de la oferta y la demanda.

MERCADO PRIMARIO. Es el mercado donde se negocian los valores de nueva emisión.

MERCADO SECUNDARIO. Es el mercado donde se efectúan las negociaciones de valores ya existentes.

MÉTODO DEL COSTE MEDIO PONDERADO. Método de valoración de existencias que consiste en valorar las existencias por el coste medio ponderado, siendo éste una relación entre el total de los costes de adquisición o producción y las cantidades adquiridas o producidas.

MÉTODO FIFO. Método de valoración de existencias por el cual la primera entrada es la primera salida (first in first out). Las salidas se valoran al coste del artículo más viejo de las existencias, mientras que éstas están valoradas a los últimos costes de entrada.

MÉTODO HIFO. Método de valoración de existencias por el cual la existencia con el precio más alto de entrada es la primera salida (hight in first out). Supone valorar las salidas al mayor coste de entrada que se haya producido por lo que las que quedan en el.....

MÉTODO LIFO. Método de valoración de existencias por el cual la última entrada es la primera salida (last in first out). Las salidas están valoradas al coste del artículo más nuevo de las existencias.

MINUSVÁLIDO. Persona afectada, como mínimo, por una disminución permanente,

de carácter congénito o no, de su capacidad física, psíquica o sensorial del 33%.

MINUTA. Cuenta que los abogados y profesionales pasan a sus clientes detallando sus honorarios.

MOBILIARIO. Todo el material y equipos de oficina, excepto los equipos para procesos de información.

MONOPOLIO FISCAL. Posición en que se encuentra el mercado de forma que sólo existe un único vendedor. Su finalidad es la de otorgar al Estado una serie de recursos financieros, de modo que no sólo se intentan evitar posibles fraudes o evasiones fiscales, sino también que se aseguren las ventas procedentes del propio monopolio. En el supuesto de que exista un único comprador se habla de la figura del MONOPSONIO.

MORA. Situación que se produce por la tardanza unilateral en el cumplimiento de una obligación.

MORATORIA. Aplazamiento o retraso acordado en el pago del principal o interés de una deuda.

MOROSIDAD. Retraso en el cumplimiento de una obligación.

MOROSO. En general se dice de aquel que retrasa el pago de sus deudas sin causa justificada. En el contexto de la comunidad

de propietarios, es el que no paga a su debido tiempo su cuota de participación en la copropiedad para afrontar los gastos de la finca.

MOVILIZACIÓN DE DERECHOS CONSOLIDADOS. Facultad que tienen los partícipes de un Plan de Pensiones de trasladar sus derechos consolidados a otros sistemas de previsión social.

En el caso de Planes de Pensiones del sistema individual la movilización de los derechos consolidados podrá realizarse a petición del partícipe a otros Planes de Pensiones, a uno o varios PPA o a un PPSE.

En los planes de sistema de empleo no podrán movilizarse los derechos consolidados salvo en el supuesto de la extinción de la relación laboral, y solo si estuviese previsto en las especificaciones del plan, o por terminación del plan de pensiones.

MUESTRAS. Entregas gratuitas de mercancías sin valor comercial estimable, con fines de promoción de las actividades empresariales o profesionales.

MULTA. Pena pecuniaria que se impone por una infracción penal, administrativa, o por contravenir lo que contractualmente se ha pactado.

MULTINACIONAL. Empresa con sociedades de polución o distribución en diversos países.

MULTIPROPIEDAD. Por este sistema se concede a los socios el derecho a utilizar por tiempo determinado un apartamento o vivienda en diferentes lugares.

MUTUA DE SEGUROS. Entidad económica cuya actividad se centra en el ramo de seguros. Su característica principal es que sus propietarios son los miembros que la componen.

MUTUA PATRONAL DE ACCIDENTES DE TRABAJO. Asociaciones de empresarios constituidas con el objeto de colaborar en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal a su servicio, con la responsabilidad mancomunada de sus miembros.

MUTUALIDAD. Organización en la que los propios mutualistas o miembros de la misma son los que se aseguran mutuamente los daños o pérdidas que en el futuro puedan sufrir.

MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL. Son entidades aseguradoras que ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementario al sistema de la Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija o variable de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras.

MUTUO. Contrato en virtud del cual una persona entrega a otra una cosa fungible que puede usar obligándose a devolver igual cantidad en especie y calidad.

N

NAVEGACIÓN INTERNACIONAL. Es la que se produce a partir del territorio español, o de un país extranjero, con destino a otro país o viceversa, sin que la realización de escalas intermedias afecte a la consideración de la utilización del buque o aeronave en la navegación internacional.

NEGOCIAR UN EFECTO. Llevar un efecto al descuento al banco.

NO RESIDENTE. Persona física o jurídica domiciliada en el extranjero, así como la persona física que, teniendo varios lugares de residencia, tenga su residencia principal en el extranjero.

NOMBRE COMERCIAL. Denominación con la que una entidad se da a conocer al público y se diferencia de otro establecimiento o empresa.

NÓMINA. Recibo del salario que se ha pagado a un trabajador.

NOMINAL. Valor del título que figura inscrito en el mismo.

NOMINATIVO. Título o documento expedido a favor o a la orden de una persona designada en el propio título.

NORMAS DE VALORACIÓN. Normas que desarrollan los principios contables, con el fin, de establecer los criterios para la contabilización de los hechos económicos y valoración de los elementos patrimoniales.

NOTARIO. Funcionario público con autorización para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos jurídicos conforme a las leyes.

NOTIFICACIÓN. Para que las liquidaciones tributarias produzcan la exigibilidad de la deuda tributaria es preciso que sean notificadas al sujeto pasivo con los requisitos esenciales.

NOTACIÓN. Modo de extinguirse las obligaciones por transformarse, ya variando la deuda, ya cambiando el acreedor, ya por reemplazo del deudor.

NUDA PROPIEDAD. Parte de la propiedad total de un bien, que representa la propiedad real, pero no la utilización del mismo.

NUDO PROPIETARIO. Es el dueño de una cosa que es objeto de usufructo.

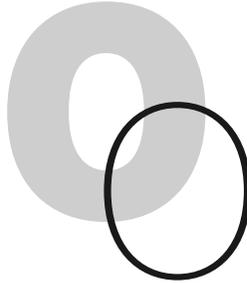
NUEVA ACTIVIDAD. Es aquella que no se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

NULIDAD. Acto sin valor jurídico.

NULO. Sin efecto, se considera que nunca ha existido.

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (NIF). Es un código de identificación de las personas físicas y jurídicas y de las entidades jurídicas a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria.

NÚMEROS ACREEDORES. Son los números comerciales producidos por saldos acreedores, en las cuentas, que proporcionan intereses a favor del cliente de una entidad bancaria.



OBJETO DEL SEGURO. Desde un punto de vista jurídico y para los seguros personales podríamos decir que es la traslación del riesgo al que están expuestas las personas, a una entidad aseguradora. Dentro de los seguros de vida podríamos hacer tres grandes clasificaciones:

- Los que cubren el riesgo de fallecimiento del asegurado, denominados seguros de riesgo.
- Los que cubren el riesgo de supervivencia del asegurado, denominados seguros de ahorro.
- Los seguros Mixtos que combinan ambas coberturas

OBJETO SOCIAL. Es la actividad o actividades a cuyo cumplimiento la sociedad se reserva la posibilidad de dedicarse.

OBLIGACIÓN. Título valor de renta fija por el que se recibe un interés generalmente fijo, y pagadero semestralmente.

OBLIGACIÓN CUPÓN CERO. Obligación con vencimiento y sin interés explícito.

OBLIGACIÓN PERSONAL. Forma de tributar en función de que el domicilio fiscal o residencia habitual de las distintas personas se encuentre en territorio nacional. Si una persona se encuentra sujeta a la obligación personal de contribuir, habrá de tributar por la totalidad de las rentas que perciba, con independencia del lugar donde se hubiera producido y cualquiera que sea la residencia del pagador.

OBLIGACIÓN REAL. Modalidad de tributación de los no residentes basada exclusivamente en las rentas obtenidas por el sujeto pasivo dentro del territorio nacional.

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. Exigencia o imposición, de carácter legal, de entregar al Estado o a cualquier otro ente público una determinada cantidad de dinero, en concepto de pago de un tributo.

OBLIGACIONISTA. Propietario de obligaciones, por suscripción en la emisión o por compra posterior.

OBRA EN CURSO. Activo circulante en fase de fabricación o montaje.

OBRAS DE ARTE. Son las pinturas, esculturas, dibujos, grabados, litografías u otros análogos, siempre que, en todos los casos, se trate de obras originales.

OBRAS DE CONSERVACIÓN. Se dice de las obras necesarias y a pagar por todos los copropietarios, para el mantenimiento del edificio en perfecto estado.

OBRAS DE MEJORA. Las realizadas de forma voluntaria con el fin de mejorar los servicios de la comunidad, no siendo obligatorio el pago de éstas para aquellos copropietarios que no deseen disponer de los servicios adquiridos con las obras.

OBRAS DE REHABILITACIÓN. Son las que tienen por objeto la reconstrucción de edificaciones mediante consolidación y tratamiento de estructuras, fachadas o cubiertas, siempre que el coste de tales

operaciones exceda del 25% del precio de adquisición si se hubiese efectuado durante los 2 años inmediatamente anterior a la rehabilitación o, en otro caso, del verdadero valor de la edificación antes de la rehabilitación.

OBRAS PÚBLICAS. Construcciones realizadas y conservadas por el Estado a causa de su envergadura o interés público.

OBSEQUIO DE EMPRESA. Regalo que la empresa hace con fines promocionales o de relaciones públicas.

OBSOLESCENCIA. Desplazamiento de una tecnología o producto por otro innovador que realiza la misma función con mayor eficacia.

OCULTACIÓN FISCAL. Elusión fiscal consistente en no declarar total o parcialmente a la Administración Tributaria la existencia de rentas, bienes, comercio, industria o profesión.

OCUPACIÓN. Empleo o trabajo que realiza una persona. Toma de posesión de ciertas cosas muebles que carecen de dueño.

OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN (OPA). Oferta de compra de acciones, pública e indiscriminada, con ánimo de adquirir una participación mayoritaria de una sociedad.

OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN HOSTIL (OPAH). OPA que realiza un accionista minoritario o un extraño a la sociedad sin conocimiento o aceptación previa de sus órganos sociales.

OFERTA VINCULANTE. Documento de compromiso que la entidad de financiación entrega al cliente, en los préstamos hipotecarios, en el que se indican las condiciones del préstamo con una duración total de 10 días.

OFICINA DE INFORMACIÓN. Se entiende como oficina de información de una sociedad extranjera la que constituye una simple prolongación de la misma, siendo su actividad auxiliar o preparatoria de la actividad de la casa central.

OFICIO JUDICIAL. La comunicación escrita en que un juez o tribunal requiere determinados datos o informes.

OFRECIMIENTO DE PAGO. Declaración de voluntad del deudor dirigida a su acreedor de estar dispuesto al cumplimiento inmediato de lo debido y exigible.

OLIGOPOLIO. Situación de mercado en la que existen pocos productores, que tratan de llegar a acuerdos que mejoren su situación económica a costa del consumidor.

OLIGOPSONIO. Situación de mercado en la que existen pocos compradores, que ac-

túan en muchas ocasiones de acuerdo para fijar las condiciones de compra de los productos.

ONEROSO. Entrega con contraprestación, esto es, recibiendo algo (normalmente dinero) a cambio.

OPA (OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN DE VALORES). Es toda operación en la que una persona o entidad se dirige a los inversores para anunciar su deseo de comprar un determinado número de valores de un emisor a un precio fijo en un plazo determinado.

OPCIÓN DE COMPRA. Contrato que otorga al comprador el derecho de comprar un determinado activo a un precio acordado y en una fecha fijada, mientras que para el vendedor surge la obligación de vender ese activo en la fecha y con el precio acordado, si el comprador decide ejercer su derecho.

OPCIÓN DE VENTA. Confiere al comprador el derecho (y no la obligación) a vender un determinado activo en la fecha y con el precio pactados, mientras que obliga al vendedor a comprar ese activo en la fecha y al precio acordados, si el comprador decide ejercer su derecho.

OPCIÓN. Contrato que faculta a una persona para que, a su arbitrio y dentro de un tiempo máximo pactado, pueda decidir acerca del perfeccionamiento de un con-

trato principal frente a otra persona que, de momento, queda vinculada a soportar los resultados de dicha libre decisión del titular del derecho de opción.

OPERACIÓN A PLAZO. Aquella cuyo precio se percibe, total o parcialmente, mediante pagos sucesivos, a condición de que el período transcurrido entre la entrega y el vencimiento del último plazo sea superior a un año.

OPERACIÓN INTERNA. Es la que se realiza entre sociedades del grupo en los períodos impositivos en que ambas formen parte del mismo y se aplique el régimen fiscal de consolidación.

OPERACIÓN INTRACOMUNITARIA. Aquella realizada entre países de la CE.

OPERACIÓN TRIANGULAR. Contrato de compraventa entre dos países distintos del de residencia del operador, el cual actúa como intermediario comercial y la mercancía nunca llega a entrar en el territorio aduanero del país de residencia del mismo.

OPERADORES DE BANCA-SEGUROS. Tienen ésta consideración las entidades de crédito y las sociedades mercantiles controladas o participadas por estas que, mediante la celebración de un contrato de agencia de seguros con una o varias enti-

dades aseguradoras y la inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguro y de sus altos cargos, realicen la actividad de mediación de seguros como agente de seguros utilizando las redes de distribución de las entidades de crédito. La entidad de crédito sólo podrá poner su red de distribución a disposición de un único operador de banca-seguros, a su vez, las redes de distribución de las entidades de crédito que participan en la mediación de los seguros no podrán ejercer simultáneamente como auxiliar de otros mediadores de seguros

ORDEN DE COMPRA. Oferta formal, del posible comprador, de adquirir una determinada mercancía en la cantidad, precio y condiciones que se especifican en el documento. El contrato se formaliza con la aceptación del vendedor.

ORDEN DE PAGO. Orden irrevocable de transferencia de una cuenta corriente propia a la de otra persona.

ORDEN DEL DÍA. Programa de los asuntos que han de ser tratados en una reunión.

ORDEN MINISTERIAL. Son normas promulgadas por el Ministro de Hacienda y tienen por finalidad desarrollar e interpretar un aspecto muy concreto del sistema impositivo.

ORDENANZA. Precepto dictado por la Administración para una ley o un decreto.

ÓRDENES DE BOLSA. Son las que se dan a una sociedad o agencia de valores y bolsa para que efectúe una compra o venta con cotización en Bolsa.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. Dirección colegiada de una entidad jurídica.

OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA. Acto por el que los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de constitución, según establecen los estatutos. Se realiza ante el Notario, acreditando la certificación negativa del nombre.

OTORGAMIENTO. Acto por el que las partes que intervienen en un negocio jurídico prestan su consentimiento a la formalización del correspondiente documento, redactado por sí o por notario.

OTORGANTE. La parte que efectúa su consentimiento a la formalización de un determinado contrato.

OTRAS INSTALACIONES. Conjunto de elementos ligados entre sí de forma definitiva, para su funcionamiento y sometidos al mismo ritmo de amortización, y que sirven en exclusiva a un tipo determinado de instalaciones.

OTROS TÍTULOS SUCESORIOS. Expresión legal que hace referencia a las adquisiciones cuyo origen estuviere en donaciones mortis causa; los contratos o pactos sucesorios; las cantidades asignadas por los testadores a los albaceas, siempre que excedan de lo establecidos por usos o costumbres o del 10% del valor del caudal hereditario.



P.E.R. (PRICE EARNING RATIO). Es un ratio que determina la relación entre el precio o cotización de una acción y el beneficio neto que genera.

PACTO. Acuerdo de voluntades. Contrato en sí mismo o alguna de las cláusulas comprendidas en el mismo.

PACTO DE RECOMPRA. Acuerdo por el que el vendedor se compromete a volver a comprar al comprador lo vendido bajo ciertas condiciones.

PAGARÉ. Documento privado por el que una persona se compromete a pagar a otra, o a su orden una cantidad determinada en una fecha cierta.

PAGARÉ DE EMPRESA. Deuda a corto plazo emitida por una sociedad industrial o comercial sin garantía bancaria.

PAGARÉS DEL TESORO. Deuda del Estado cuyo vencimiento es inferior a dieciocho meses, utilizado como dinero negro, puesto que se emite al portador. La adquisición se realiza al descuento.

PAGO. Se dice de la entrega de dinero para saldar una deuda por la compra de un bien como puede ser una vivienda.

PAGO A CUENTA. El efectuado por el deudor como cumplimiento parcial de una obligación.

PAGO AL CONTADO. Pago realizado en el momento de la compra del bien.

PAGO DE LA DEUDA TRIBUTARIA. Operación que consiste en extinguir la deuda tributaria, bien mediante la utilización del efectivo o bien mediante efectos timbrados.

PAGO DE LO INDEBIDO. Prestación que se efectúa por error y que origina la obligación de restitución como supuesto típico de cuasicontrato.

PAGOS FRACCIONADOS. Ingresos realizados a lo largo del ejercicio por los empresarios y profesionales, considerados como pago a cuenta del impuesto, según establece la normativa del mismo.

PAPEL TIMBRADO. Hoja de papel numerada por la Administración que lleva implícita una pequeña tasa.

PARAÍSO FISCAL. Zona geográfica, por lo general, pequeño país, donde la presión fiscal es muy inferior a la de otras naciones o países, y donde existe además, un sistema financiero desarrollado. (Así los países subdesarrollados con escasa o ínfima presión fiscal, no constituirán paraíso fiscal).

PARENTESCO. GRADO. La proximidad del parentesco se determina por el número de generaciones. Cada generación es un grado.

PARENTESCO. LÍNEA COLATERAL. Es aquella constituida por la serie de grados entre personas que no descienden unas de otras, pero que proceden de un tronco común.

PARENTESCO. LÍNEA DIRECTA. Es aquella constituida por la serie de grados entre personas que descienden unas de otras.

PARIDAD. Tipo de cambio o cotización de una divisa.

PARIENTES TRONQUEROS. En la línea descendente, los hijos menores y demás descendientes. En la línea ascendente, los ascendientes de la línea de donde proceda el bien raíz, hasta el ascendiente que primero ostentó su titularidad. El padre o madre supervivientes respecto de los bienes comprados o ganados vigente el matrimonio y heredados del cónyuge premuerto por sus hijos comunes. En la colateral, los parientes que los sean por la línea paterna o materna de donde proceda la raíz troncal, hasta el cuarto grado.

PARTICIÓN. Conjunto de operaciones que tienen por objeto la determinación de los bienes que se adjudican a cada uno de los causahabientes, en pago de sus respectivas porciones hereditarias.

PARTICIPACIÓN. Cada una de las partes en que se divide el capital de una sociedad de responsabilidad limitada.

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS. Consiste en el reparto, a favor de los asegurados, de las diferencias positivas que se producen entre las estimaciones realizadas por la

entidad aseguradora para el cálculo de las prima, y la realidad. En el seguro de vida existen diferentes métodos para asignar la participación en beneficios a los asegurados, los más utilizados son:

- Pago en efectivo o reducción de la prima sucesiva.
- Aumento de las garantías para caso de fallecimiento.
- Aumento de los capitales asegurados, sin necesidad de aumentar el pago de primas.
- Aumento de los capitales asegurados al aumentar las provisiones matemáticas por aplicación de la participación en beneficios.

PARTÍCIPE DEL PLAN DE PENSIONES. Es la persona física en cuyo interés se crea el plan, con independencia de que realicen o no aportaciones. El alta del partícipe en los planes individuales se formaliza mediante la suscripción documento de adhesión.

PARTÍCIPE EN SUSPENSO. Situación que se produce a partir del momento en el que el partícipe haya dejado de hacer aportaciones al plan, tanto de forma directa como imputada, pero siga manteniendo sus derechos consolidados

PARTIDA DOBLE. Sistema de anotación contable por el que cada transacción se anota en el debe de una cuenta y en el haber de otra.

PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN.

Cantidad de dinero entregada o recibida, que todavía no están correctamente identificadas.

PASIVO. Conjunto de las deudas que tiene contraídas una personas física o jurídica, y también de sus fondos propios para el caso de persona jurídica.

PATRIA POTESTAD. Conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre las personas y sobre los bienes de sus hijos, en tanto que son menores y no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento y de educación que pesan sobre ellos.

PATRIMONIO. Conjunto de elementos propiedad de un individuo. A nivel de empresa, el patrimonio lo forman todos los elementos que constituyen tanto la estructura económica como financiera de la misma.

PATRIMONIO DE LA EMPRESA. Es el valor neto de todos aquellos bienes, derechos y obligaciones de los que la empresa es titular y que representan los medios económicos y financieros utilizados para la obtención de sus fines.

PATRIMONIO NETO. Es la suma del capital más las reservas. Equivale a la suma de todos los activos menos el pasivo exigible.

PATRIMONIO TOTAL DE UN FONDO DE INVERSIÓN. Es el formado por las aportaciones de los partícipes y los rendimientos que se han generado en las inversiones realizadas.

PENSIÓN DE JUBILACIÓN. Pensión que comienza a percibir al dejar de trabajar una persona que ha llegado a cierta edad con determinados años de servicios.

PENSIÓN DE VIUDEDAD. Pensión que cobra la viuda desde que adquiere tal condición hasta su fallecimiento.

PENSIÓN. Cantidad fija, normalmente mensual, que se cobra en reconocimiento a los servicios prestados, hechos extraordinarios o como ayuda en determinados casos (viudedad, orfandad).

PENSIONES COMPENSATORIAS. Cantidades que recibe uno de los cónyuges del otro cuando existe una separación matrimonial o divorcio.

PENSIONISTA. Persona que recibe una pensión y forma parte de las clases pasivas.

PÉRDIDAS EN VALORES DE EXPLOTACIÓN. Son las disminuciones de valor experimentadas por elementos del patrimonio de la empresa, distintos del inmovilizado y de la cartera de valores, que tengan por causa siniestros u otras

circunstancias no derivadas de su normal utilización en el desarrollo de la actividad.

PERFECCIONAMIENTO ACTIVO. Es aquél régimen que permite obtener en el territorio aduanero de la CE productos compensadores, a partir de mercancías no comunitarias (materias primas o productos semielaborados) cuya importación no esté sujeta a derechos de importación. Los productos compensadores deben ser reexportados fuera de la CE.

PERFECCIONAMIENTO ACTIVO. SISTEMA DE REINTEGRO. Mediante este sistema los materiales se importan con pago de derechos (despacho a libre práctica), con devolución o reintegro de los derechos satisfechos a su importación, cuando se reexporten los productos compensadores que se obtuvieran con dichos materiales.

PERFECCIONAMIENTO ACTIVO. SISTEMA DE SUSPENSIÓN. En este sistema los materiales se importan sin pago de derechos y se reexportan los productos compensadores.

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Se considerará en el momento de entrada en vigor de la póliza que se producirá cuando haya sido firmada por el Tomador del seguro y la Entidad aseguradora, y se efectúe por el Tomador el pago del primer recibo de prima.

PERFECCIONAMIENTO PASIVO. Es aquél régimen que permite conceder una exención, total o parcial, de los derechos de aduana a mercancías que son importadas después de su transformación, elaboración o reparación en el exterior de la CE.

PERIODIFICACIÓN CONTABLE. Consiste en imputar al ejercicio que se va a cerrar los gastos y los ingresos que corresponden a dicho ejercicio.

PERIODIFICACIÓN. Ajuste que consiste en que los ingresos y gastos han de ser contabilizados en el ejercicio en que se produzcan aunque correspondan a un período posterior. Este ajuste se realiza en atención al principio de devengo.

PERIODO IMPOSITIVO. Tiempo al que se refiere la declaración del impuesto y durante el cual se han generado las rentas o hechos imponibles.

PERITAJE. Trabajo, análisis o estudio realizado por un perito.

PERITO. Experto en una ciencia u oficio, normalmente colegiado, que interviene en un litigio para dar su opinión o valoración profesional, y en general para tasar o valorar bienes y daños a petición de alguna de las partes.

PERJUICIO. Daño o detrimento en intereses patrimoniales, no sólo efectivamente

causado, sino también de lucro dejado de percibir.

PERMUTA. Consiste en la entrega de un bien a cambio de otro.

PERSONA ASALARIADA. Tienen tal condición el cónyuge e hijos menores del sujeto pasivo que convivan con él, con contrato laboral, afiliados al régimen general de la Seguridad Social y que trabajen de modo habitual y con continuidad en la actividad. También se considera como asalariado cualquier otra persona que trabaje en la actividad.

PERSONA FÍSICA. Individuo del género humano, susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones.

PERSONA JURÍDICA. Aquella entidad o realidad a la que el ordenamiento jurídico reconoce aptitud para ser titular de derechos y obligaciones y que son creadas para la realización de fines duraderos e inherentes a los hombres.

PERSONA NO ASALARIADA. Es el empresario, siempre que trabaje efectivamente en la actividad, incluyéndose, a estos efectos, las tareas de dirección, organización y planificación de la actividad y, en general, los inherentes a la titularidad de la actividad. También se incluyen el cónyuge y los hijos menores que convivan con él, cuando trabajen efectivamente en la acti-

vidad y no tengan la condición de asalariados.

PERSONAL EMPLEADO. Está formado por las personas asalariadas, incluyendo al titular de la explotación.

PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO. Son las entidades creadas con arreglo al Derecho administrativo.

PIGNORACIÓN. Representa la entrega de bienes muebles al acreedor como garantía de un préstamo.

PLAN DE AHORRO PREVISIÓN. Mediante esta fórmula el titular del Plan realiza sucesivas impositivas en una cuenta. Los intereses se capitalizan sistemáticamente y se abonan al impositor al término del período fijo, junto con el principal de la impositiva.

PLAN DE AMORTIZACIÓN. Consiste en establecer el sistema de reparto del valor amortizable de un activo entre los distintos años de vida útil del mismo.

PLAN DE JUBILACIÓN. Este término recoge las impositivas dinerarias con el fin de garantizar la percepción de una cantidad acordada, la cual puede materializarse mediante una percepción única o mediante una renta temporal o vitalicia.

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (PGC). Se configura como una norma legal

cuya naturaleza jurídica es la de desarrollo reglamentario de las disposiciones con rango de ley que, en el ámbito de derecho mercantil, regulan la información contable de la empresa española, independientemente de su titularidad.

PLAN INDIVIDUAL DE AHORRO SISTEMÁTICO (PIAS). Seguro de vida de reciente aparición en el mercado, su regulación queda definida por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y cuyo objetivo principal es ser un vehículo de canalización del ahorro a largo plazo, contando las prestaciones percibidas por el tomador, en forma de renta vitalicia, con grandes ventajas fiscales. Para ello se tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- El tomador, asegurado y beneficiario en caso de vida tienen que ser la misma persona.
- Las primas anuales que el tomador aporte, no podrán ser superiores a 8.000 euros.
- El total de las primas aportadas por el tomador durante la vigencia del contrato, no podrán superar los 240.000 euros.
- La primera prima satisfecha deberá tener una antigüedad superior a diez años en el momento de constitución de la renta vitalicia.
- La prestación debe percibirse mediante una renta vitalicia.

La gran ventaja fiscal de este producto radica en la no tributación por la rentabilidad obtenida durante el periodo de constitución de la renta vitalicia. En el momento de cobro de la prestación el tomador tributara como rendimiento de capital mobiliario aplicándosele el mismo régimen que a los seguros de rentas vitalicias diferidas.

PLANES DE PENSIONES. Instituciones de previsión voluntaria y libre, sin personalidad jurídica, cuyas prestaciones de carácter privado pueden o no ser complemento del sistema de Seguridad Social obligatoria. Dichos planes definen, entre otros, el derecho de las personas, a cuyo favor se constituyen, a percibir rentas o capitales por jubilación, supervivencia, viudedad, orfandad o invalidez, así como las obligaciones de contribución a los mismos.

PLANES DE APORTACIÓN DEFINIDA. Son aquellos en los que está predeterminada la cuantía de las contribuciones de los promotores y, en su caso, las aportaciones a realizar por los partícipes, pero en ningún caso hay garantía por parte del plan del importe correspondiente a prestaciones futuras.

PLANES DE PENSIONES DE PROMOCIÓN CONJUNTA. Planes de empleo promovidos conjuntamente por varias empresas.

PLANES DE PRESTACIÓN DEFINIDA. Son aquellos en los que se cuantifican las prestaciones a recibir por los beneficiarios en el momento en que ocurra cualquiera de las contingencias previstas. En este tipo de planes la empresa promotora asume el riesgo de las inversiones.

PLAZO CORTO. Clasificación temporal utilizada en función del vencimiento de los elementos de activo o pasivo que tengan una duración inferior a 12 meses.

PLAZO LARGO. Clasificación temporal utilizada en función del vencimiento de los elementos de activo o pasivo que tengan una duración superior a 12 meses.

PLAZO LEGAL. Término o vencimiento de la obligación de satisfacer una deuda tributaria. Si esta deuda tributaria no se satisface en el plazo legal se habla de "fuera de plazo", incurriendo el contribuyente en sanciones.

PLUSVALÍA. Beneficio real o contable obtenido en la transmisión de cualquier elemento patrimonial, por la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta. Es sinónimo de revalorización.

PLUSVALÍA DEL MUERTO. Incrementos o disminuciones generados en la renta del fallecido.

PLUSVALÍA MUNICIPAL. Arbitrio local que grava el incremento de valor de los terrenos que se produce al transmitir un bien inmueble.

POBLACIÓN DE DERECHO. La población de derecho de un municipio es el total de residentes inscritos en el padrón municipal de habitantes, presentes y ausentes, adquiriendo la condición de residente en el momento de verificar tal condición.

PÓLIZA DE CRÉDITO. Documento en el que se instrumenta un crédito financiero con la intervención de un fedatario público.

PÓLIZA DE SEGUROS. Es el documento privado suscrito por el asegurador y el tomador en el que se documenta el contrato de seguro y que por consiguiente debe recoger las normas que regulan las relaciones contractuales pactadas entre el asegurador y el tomador. Tradicionalmente se hace una diferenciación entre las partes de una póliza:

Las condiciones generales que contienen las normas básicas aplicables al contrato. Normalmente se refieren a definiciones genéricas sobre preceptos de la Ley de Contrato de Seguro, pago de primas, delimitación de la cobertura, derechos y obligaciones de las partes, tramitación de siniestros, jurisdicción, etc.

Las condiciones particulares que tienen por objeto individualizar el riesgo y especifican, el nombre del tomador del seguro y asegurado, la duración del contrato, la descripción del riesgo asegurado, el importe de la prima, la fecha de efecto, lugar y fecha de pago de la prima, cláusulas de revalorización automáticas.

Las condiciones especiales, Son las que complementan a las condiciones generales con la finalidad de adaptar el contenido de algunas normas recogidas en aquellas, a una modalidad concreta de seguro.

PRECIO AUTORIZADO O COMUNICADO. Aquel cuya modificación está sujeta al trámite previo de autorización o comunicación a algún órgano de la Administración.

PRECIO DE ADQUISICIÓN. Se obtiene añadiendo al precio de compra determinados gastos accesorios que se produzcan hasta la puesta en condiciones de funcionamiento de los elementos de inmovilizado o para la efectiva incorporación de las existencias al patrimonio empresarial.

PRECIOS PÚBLICOS. Son las contraprestaciones que se satisfagan por: La utilización privativa o aprovechamiento especial de un bien público. Las prestaciones de Servicios Públicos Postales. Las prestaciones de servicios o realización de actividades, cuando concorra alguna de las si-

güentes circunstancias: que no sean solicitados o recibidos obligatoriamente por los afectados, o que puedan ser prestados por empresas privadas.

PRECONTRATO. Una convención por la cual dos o más personas se comprometen a concluir en tiempo futuro un determinado contrato que no se quiere o no se puede estipular.

PRELEGADO. Figura jurídica que se produce cuando el heredero es al mismo tiempo el legatario.

PRENDA. Derecho real, constituido en garantía de una obligación sobre cosas muebles por cuya virtud se entregan éstas al acreedor o a un tercero designado de común acuerdo, con el fin de que queden en su posesión hasta el pago completo del crédito y de que pueda procederse, en caso de incumplimiento, a instar la venta de la cosa empeñada, y satisfacer entonces con su importe las responsabilidades pecuniarias que nazcan de la obligación garantizada.

PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO. Figura jurídica por la cual, mediante la inscripción en el Registro correspondiente, se concede al acreedor una facultad, a modo de derecho real de garantía, para el cobro de un crédito pecuniario, sobre ciertos bienes muebles ajenos que, situados en un lugar determinado, continúan en poder de su dueño en concepto de depósito.

PREPARADO O FÓRMULA ORDINARIA.

Medicamento elaborado y garantizado por un farmacéutico o bajo su dirección, dispensado en su oficina de farmacia o servicio farmacéutico, enumerado y descrito por el Formulario nacional, destinado a su entrega directa a los enfermos a los que abastece dicha farmacia o servicio farmacéutico.

PRESCRIPCIÓN. Consiste en la pérdida, por parte de la Administración, y a causa del transcurso del tiempo de: el derecho a determinar las deudas tributarias mediante la correspondiente liquidación; la acción para exigir el pago de las deudas tributarias e interponer las sanciones tributarias que sean procedentes. Aplicado este concepto al contribuyente, se entiende por prescripción la pérdida del derecho, también por el transcurso de cinco años, a que le sean devueltos los ingresos indebidos.

PRESIÓN FISCAL. Cociente resultante de dividir la totalidad de la imposición existente en un determinado país entre la Renta Nacional o Producto Interior Bruto de dicho país.

PRESTACIÓN. Es la entrega del bien que el transmíete efectúa, o el servicio prestado por quien lo realiza.

PRESTACIONES DE SERVICIOS. Consiste en realizar trabajos o prestaciones para

satisfacer las necesidades de otras personas físicas o jurídicas por medios distintos a la transmisión de la propiedad de un bien material.

PRÉSTAMO HIPOTECARIO. Entrega de una persona (normalmente entidad bancaria) a otra, de una determinada cantidad de dinero, a fin de que se proceda a su devolución en el tiempo (generalmente con el pago de los correspondientes intereses) y con la garantía de un inmueble para el supuesto de que no se proceda a la devolución.

PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD. Consiste esta garantía en que los actos de gestión recaudatoria se presumen legales, siendo inmediatamente ejecutivos.

PRESUNCIÓN DE ONEROSIDAD. Presunción legal por la que todas las prestaciones de bienes y derechos, en sus distintas modalidades, se presumen retribuidas.

PRESUNCIÓN IURIS TANTUM. Expresión utilizada para indicar que se admite prueba en contra.

PRESUNCIÓN TRIBUTARIA. Consiste en la deducción de un hecho cierto y la consiguiente estimación de una consecuencia que también se tiene por cierta (ej.: todo capital prestado devenga intereses). La presunción puede admitir prueba en con-

trario o bien no tener posibilidad de que el contribuyente demuestre lo contrario a lo que se presume.

PRIMA. Cantidad anual pagada anualmente por la póliza de seguro y la cantidad necesaria para mantener la vigencia del contrato del mismo.

PRIMA ANUAL. Es la satisfecha por el tomador del seguro en un único pago para la cobertura del riesgo durante 12 meses.

PRIMA COMERCIAL. Se denomina también prima de tarifa, y es la utilizada a nivel de mercado por las entidades aseguradoras para un riesgo determinado y para una cobertura concreta. Para obtener la prima comercial se le suma a la prima pura los recargos para gastos generales de gestión y administración, gastos de adquisición y margen de beneficio.

PRIMA DE EMISIÓN. Diferencia entre el nominal del título y la cantidad efectivamente aportada por el obligacionista o accionista, cuando ésta sea inferior al nominal.

PRIMA DE EMISIÓN DE ACCIONES. Esta reserva recoge las aportaciones realizadas por los accionistas en el caso de emisión de acciones a un precio superior a su valor nominal.

PRIMA DE INVENTARIO. Corresponde a la prima pura incrementada con un recargo para atender a los gastos de administración.

PRIMA DE REEMBOLSO. Diferencia entre el importe que la sociedad se compromete a devolver en la fecha de amortización de la obligación y el nominal de ésta.

PRIMA PERIÓDICA. Es la satisfecha por el tomador periódicamente dentro de los plazos previstos para la duración del seguro. En algunas modalidades del seguro de vida es habitual que la prima se pague de acuerdo con un programa de pagos prefijado en el contrato.

PRIMA PURA. Es la que el asegurador debe percibir para atender los siniestros cuyo riesgo esté cubierto por el seguro. Se corresponde con una estricta valoración del riesgo y por lo tanto no contempla gastos de gestión.

PRIMA TOTAL. Es la prima pagada por el tomador del seguro y se corresponde con la prima comercial incrementada con gravámenes complementarios, principalmente impuestos repercutibles, recargos por fraccionamiento del pago, y primas de Consorcio de Compensación de Seguros.

PRIMA ÚNICA. Es la prima pagada por el tomador del seguro de forma anticipada, y que una vez satisfecha, le libera total-

mente de la obligación de abonar nuevas cantidades durante toda la duración del seguro. Esta modalidad de pago es habitual en algunas modalidades del seguro de vida.

PRIMERA COPIA. Reproducción de la escritura matriz que cada uno de los otorgantes tiene derecho a obtener por primera vez. Téngase en cuenta que los documentos originales otorgados ante Notario quedan en el archivo (protocolo) de éste, de modo que a los interesados se les expiden las copias pertinentes.

PRIMERA ENTREGA. Es la entrega realizada por el promotor que tenga por objeto una edificación cuya construcción o rehabilitación esté terminada.

PRINCIPIO DE DUALIDAD. Es la base de la contabilidad. Toda anotación que se realice en el debe tiene que tener su contrapartida en el haber y al contrario.

PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN. Según este principio, los EP no pueden ser sometidos a tributación en el Estado en que estén situados de una manera menos favorable que las empresas residentes que realicen las mismas actividades.

PRINCIPIOS CONTABLES. Son principios básicos, recogidos en la primera parte del Plan General de Contabilidad, que deben

estar presentes a la hora de elaborar las cuentas anuales.

PRIVATIZAR. Vender al sector privado de la economía un activo mueble o inmueble propiedad del sector público.

PROBABILIDAD ANUAL DE FALLECIMIENTO. Magnitud aportada por la tabla de mortalidad utilizada y que se calcula dividiendo el número de personas fallecidas durante un año dado entre el número de personas vivas al comienzo de dicho año.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO. Procedimiento ejecutivo que sigue la Hacienda Pública para el cobro de deudas tributarias vencidas y no satisfechas.

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN TRIBUTARIA. Aquél que tiene por finalidad la de llevar a buen término el cumplimiento de la obligación tributaria, es decir, el pago del impuesto.

PRESUNCIÓN DE ONEROSIDAD. Presunción legal por la que todas las prestaciones de bienes y derechos, en sus distintas modalidades, se presumen retribuidas.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. Procedimiento especial dentro del procedimiento de gestión que tiene por objeto el cobro de las deudas tributarias.

PROCEDIMIENTO ECONÓMICO ADMINISTRATIVO. Conjunto de normas que regulan la actuación de la Hacienda Pública, ya de oficio o a solicitud de los interesados, en sus relaciones con los contribuyentes.

PROCESO DE COGNICIÓN. Proceso a través del cual se reclama una declaración de voluntad llamada sentencia al tribunal. Lo más importante en él es el conocimiento por parte del tribunal del fondo del asunto. **PROCURADOR.** Persona que en virtud de un poder recibido de otro actúa en su nombre.

PRODUCTOS EN CURSO. Los que se encuentran en fase de formación o transformación en un centro de actividad al cierre del ejercicio.

PRODUCTOS INTERMEDIOS. Son aquellos que siendo normalmente empleados en su totalidad como primera materia para una transformación ulterior en el mismo proceso, pueden ser vendidos en el estado en que se obtienen por permitirlo así el mercado.

PRODUCTOS SEMITERMINADOS. Aquellos fabricados por la empresa y no destinados normalmente a su venta hasta que no sean objeto de elaboración, incorporación o transformación posterior.

PRODUCTOS TERMINADOS. Los fabricados por la empresa y destinados al con-

sumo final o a su utilización por otras empresas. Son bienes que ya han sido transformados y están preparados para su venta.

PROINDIVISO. Estado de la propiedad de una cosa cuando pertenece a varias personas en común sin división entre las mismas.

PROMESA DE COMPRA. Contrato por el cual una persona se obliga con respecto a otra a comprar una cosa en determinadas condiciones.

PROMOTOR. Persona que construye o encarga la construcción del edificio.

PROMOTOR PLAN DE PENSIONES. Toda sociedad, empresa o colectivo que se encarga de crear un plan de pensiones y participa en su desarrollo.

PROPIEDAD. Derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por la Ley.

PROPIEDAD HORIZONTAL. Es la propiedad separada sobre los diferentes pisos y locales de un edificio o las partes de ellos susceptibles de aprovechamiento independiente.

PROPIEDAD INDUSTRIAL. La propiedad que adquiere por sí mismo el inventor o descubridor con la creación o descubri-

miento de cualquier invento relacionado con la industria, y el productor, fabricante o comerciante, con la creación de signos especiales con los que aspira a distinguir de los similares, los resultados de su trabajo, siempre que, en cualquier caso, se cumplan los requisitos legales, entre los que figura la inscripción registral.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Propiedad especial que da derecho al autor de una obra literaria, científica o artística a explotarla y disponer de ella a su voluntad.

PRÓRROGA. Aplazamiento del término de una cosa, o continuación de su validez una vez producido el hecho que debería ponerle fin.

PRÓRROGA CONVENCIONAL. Consiste en aquella prórroga del contrato establecida espontáneamente por las partes (cuando no sea de aplicación la prórroga forzosa).

PROTESTO. Es un procedimiento formal ante un notario para dejar constancia de que un documento cambiario no ha sido aceptado o pagado a su vencimiento.

PROVEEDOR. Persona o entidad que provee o abastece de todo lo necesario a una empresa, compañía, etc.

PROVIDENCIA DE APREMIO. Acto de la Administración que despacha la ejecución contra el patrimonio deudor, fijando el re-

cargo que corresponda exigir sobre el importe de la deuda.

PROVIDENCIA DE EMBARGO. Acto de la Administración de dar orden de embargo de los bienes y derechos del deudor para cubrir la cuantía del débito, recargo, intereses y costa cuando el órgano recaudador considere insuficiente la garantía o ésta no exista.

PROVISIÓN DE FONDOS. Provisiones constituidas con el fin de hacer frente a los gastos en que incurra el profesional por cuenta y en nombre del cliente.

PROVISIÓN MATEMÁTICA. Representan la valoración del compromiso del asegurador con el tomador/asegurado. Las provisiones matemáticas son propias del ramo de vida ya que deben calcularse en todas las operaciones que impliquen un proceso de capitalización y también en los seguros de riesgos variables cuya prima sea constante.

PROVISIÓN PARA GRANDES REPARACIONES. Dotación realizada por las empresas de pesca marítima y navegación marítima y aérea con motivo de las revisiones generales que obligatoriamente deben realizarse.

PROVISIÓN PARA INSOLVENCIAS. Se constituyen para cubrir el riesgo de una

posible insolvencia respecto al cobro de los créditos de los deudores.

PROVISIÓN PARA LA COBERTURA DE GARANTÍAS DE REPARACIÓN Y REVISIÓN.

Dotación debida a la necesidad de las empresas de atender a gastos por reparaciones y revisiones a los que están obligados contractualmente a raíz de garantías por ventas previas.

PROVISIÓN PARA RESPONSABILIDADES.

Es el importe estimado para hacer frente a responsabilidades probables o ciertas, procedentes de litigios en curso, indemnizaciones u obligaciones pendientes, de cuantía indeterminada, como es el caso de avales u otras garantías similares a cargo de la empresa.

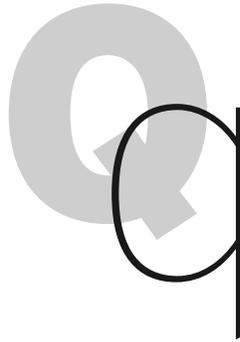
PROVISIONES POR DEPRECIACIÓN. Se

corresponde con el desgaste que sufren los bienes y derechos de una empresa por su utilización o transcurso del tiempo.

PROVISIONES TÉCNICAS. Reservas que

deben mantener las entidades aseguradoras y que están destinadas expresamente al cumplimiento de las obligaciones de la entidad aseguradora derivadas de los contratos de seguro. Forman parte del pasivo de la entidad aseguradora y deben estar invertidas en determinados bienes y derechos aptos.

PRUEBA. Demostración real y satisfactoria de un suceso o una afirmación cuya veracidad no consta fehacientemente



QUEBRADO. Comerciante que se encuentra en el estado legal de quiebra, declarado por el juez como consecuencia del sobreseimiento en el pago de sus obligaciones mercantiles.

QUEBRANTO DE MONEDA. Margen o compensación a los cajeros por las posibles pérdidas que se les cargarían al encontrar diferencias en el saldo de caja.

QUIEBRA FRAUDULENTA. La quiebra declarada por el juez como consecuencia de la realización por parte del empresario quebrado de una serie de maniobras en evidente perjuicio de los acreedores.

QUIEBRA. Es aquel proceso de ejecución general que tiene por objeto realizar el patrimonio de un deudor comerciante que sobrepase el pago de sus obligaciones, y repartir el importe entre sus acreedores, en proporción a sus créditos.

QUITA. Convenio entre acreedor y deudor por el que éste paga una parte de su deuda y aquél renuncia a su derecho sobre el resto.

QUORUM. Número mínimo de personas o votos necesarios en la Junta General para considerar válida la toma de ciertos acuerdos.



RAI (REGISTRO DE ACEPTACIONES IMPAGADAS). Registro que recoge los efectos que no han sido atendidos a su vencimiento y que han sido aceptados.

RAMA DE ACTIVIDAD. Conjunto de elementos patrimoniales que constituyen, desde el punto de vista de la organización, una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, pudiendo atribuirse a la sociedad adquirente las deudas contraídas para la organización o funcionamiento de los elementos que se traspasan.

RANGO. Índole, clase, categoría, calidad o nivel.

RAPPEL. Retribución complementaria a la comisión principal, que las entidades aseguradoras pueden liquidar a los agen-

tes de seguros y que normalmente suele estar vinculada a compromisos de producción y/o resultados de siniestralidad de la cartera intermediada por el agente.

La legislación actual sobre mediación prohíbe la utilización del rappel como sistema de retribución de los corredores de seguros.

RAZÓN SOCIAL. Denominación que adopta una entidad jurídica para el ejercicio de su actividad empresarial.

REALIZABLE. Conjunto de valores que posee la empresa que carecen del carácter de permanencia.

REASEGURO. Operación mediante la que las entidades aseguradoras transfieren sus riesgos, de forma total o parcial, a

otros aseguradores, con la finalidad de reducir el importe de las pérdidas que se pudieran producir a consecuencia de la siniestralidad.

A través de las operaciones de reaseguro las entidades aseguradoras consiguen una homogeneidad cuantitativa y cualitativa de su cartera.

Existen varias modalidades de reaseguro:

1) Según el método de contratación:

- reaseguro obligatorio. En este tipo de contrato el asegurador se obliga a ceder todos los contratos de seguro de las características que se incluyan en el contrato de reaseguro y el reasegurador se obliga a aceptarlos.

- reaseguro facultativo. En este tipo de contrato no existe ninguna obligación legal de ceder por parte del asegurador ni de aceptar por parte del reasegurador, negociándose cada operación individualmente y de forma independiente de las restantes.

- semifacultativo. En este tipo de contrato, el reasegurador está obligado a aceptar los riesgos que le ceda el asegurador, pero éste no está obligado a cederlos.

2) Según el contenido de las cesiones:

- reaseguro cuota-parte. En este tipo de contrato, el asegurador cede al reasegurador una parte alícuota del capital asegurado en cada póliza.

- reaseguro de excedente. En este tipo de contrato, el asegurador cede al reasegurador los capitales asegurados de cada póliza que excedan de un determinado importe previamente establecido, este importe se denomina pleno de conservación.

- reaseguro de exceso de siniestralidad (Stop-loss). En este tipo de contrato, se reasegura la siniestralidad global, en cada ejercicio, sobre el total de pólizas aseguradas en un ramo, cuando sobrepasan una cifra previamente establecida.

RECAPITALIZACIÓN. Aportación de fondos propios a una sociedad o negocio después de haber perdido los originales.

RECARGO. Adición en la deuda tributaria o en la cantidad que ha de satisfacer el sujeto pasivo.

RECARGO POR FRACCIONAMIENTO. Porcentaje que recarga la prima total anual de un seguro, cuando ésta se fracciona en periodos para su pago.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA. Recaudación de los tributos, ejercitada coactivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no ha cumplido la obligación a su cargo dentro del período voluntario.

RECAUDACIÓN. Recolección de dinero como pago de impuestos, contribuciones benéficas, etc.

RECIBÍ. Expresión que, colocada en un documento, significa que ha sido recibido un original del mismo por la persona que lo firma.

RECIBO. Documento en el que un acreedor reconoce expresamente haber recibido del deudor dinero u otra cosa con efecto de pago o cumplimiento de una obligación.

RECICLAJE. Formación complementaria de los profesionales, o técnicas para que amplíen y pongan al día su conocimiento. Aprovechamiento de material de desecho para un nuevo uso.

RECIPROCIDAD. Reducción o incremento de los gravámenes que un país aplica a los productos procedentes de otro, en correspondencia al idéntico trato que sus productos reciben en ese país.

RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO. Recurso administrativo especial, caracterizado por su materia (esencial-

mente, actos administrativos de aplicación de los tributos) y por el órgano que lo resuelve, el Tribunal Económico Administrativo.

RECLAMACIÓN EN QUEJA. Es un recurso o petición del particular que va dirigida a lograr subsanar los defectos y dilaciones que se produzcan en el procedimiento de gestión.

RECONOCIMIENTO DE DEUDA. Acto, expreso o tácito, por el cual el deudor admite o reconoce la existencia de su deuda.

RECONOCIMIENTO DE FIRMA. Declaración por la cual se señala que una persona ha firmado un documento, y la autenticidad de la firma en él estampada.

RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO. Según la Ley General Tributaria "la Administración rectificará en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que no hubieran transcurrido cinco años desde que se dictó el acto

RECURSO. Acción que la ley concede a las partes en un juicio, o al que está incurso en un procedimiento administrativo, para reclamar contra las resoluciones que consideren no ajustadas a derecho o contrarias a sus intereses.

RECURSO ADMINISTRATIVO. En materia tributaria consiste en la impugnación de índole fiscal ante el órgano administrativo que tenga asumida la competencia de resolución. Entre los diferentes recursos administrativo tributarios podemos citar el de reposición, las diferentes reclamaciones económico administrativas, los de alzada, etc.

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consiste en la impugnación de un acto administrativo ante los propios Tribunales de Justicia.

RECURSO DE APELACIÓN. Acción que se concede al litigante que se crea perjudicado por una resolución judicial, para acudir ante un juez o tribunal superior en demanda de un nuevo conocimiento de la cuestión juzgada.

RECURSO DE CASACIÓN. Acción que se interpone ante el Tribunal Supremo para que éste repare o enmiende las infracciones cometidas por los tribunales inferiores.

RECURSO DE REPOSICIÓN. Proceso iniciado por el interesado frente al órgano tributario que dictó el acto objeto de impugnación, solicitando la modificación del mismo.

RECURSO DE REVISIÓN. Recurso de carácter extraordinario y excepcional, que no

puede admitirse más que cuando concurre alguna de las causas expresa y taxativamente señaladas en la Ley.

RECURSOS PROPIOS. Son todos los recursos financieros suministrados por la empresa.

REDENCIÓN. Liberación de cargas mediante la entrega o devolución del capital recibido en préstamo.

REDESCUENTO. Descuento de efectos que ya han sido previamente descontados.

REDUCCIÓN. Cantidad que según la Ley se minorra del resultado económico o de la base imponible.

REDUCCIÓN DE CAPITAL. Acto formal, realizado ante notario, por el cual se reduce el capital social mercantil disminuyendo el valor nominal de las acciones, o amortizando un cierto número de ellas.

REEMBOLSO. Devolución o pago del principal de una emisión de títulos de renta fija, de una deuda, o en general de una cantidad debida.

REFINANCIACIÓN. Sustitución de un crédito o préstamo por uno nuevo a su vencimiento.

RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN LAS GANANCIAS. Cada uno de los cónyuges adquiere el derecho a participar en las ganancias obtenidas por su consorte durante el tiempo en que dicho régimen estuvo vigente. Esta participación no se manifiesta durante el matrimonio sino sólo cuando se disuelve éste o, si se establece por decisión judicial o por voluntad de los cónyuges la separación absoluta de bienes entre éstos.

RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES. En el régimen de separación pertenecerán a cada cónyuge los bienes que tuviese en el momento inicial del matrimonio y los que después adquiera por cualquier título. Asimismo, corresponderá a cada uno la administración, goce y libre disposición de tales bienes.

RÉGIMEN DE TRANSFORMACIÓN EN ADUANA. Permite introducir en el territorio aduanero de la UE mercancías no comunitarias para ser sometidas a operaciones que modifiquen su especie o estado, sin exigir derechos de importación, para despachar a libre práctica con posterioridad los productos transformados que se obtengan.

RÉGIMEN DE TRÁNSITO EXTERNO. Régimen aduanero que permite la circulación de mercancías no comunitarias entre dos puntos de la UE sin que su entrada en te-

rritorio comunitario quede sujeta a derechos de importación. También se aplica para la circulación, entre dos puntos de la UE, de mercancías comunitarias con destino a la exportación.

RÉGIMEN DE TRÁNSITO INTERNO. Régimen aduanero que ampara la circulación de mercancías comunitarias fuera de la UE, en exportación temporal o perfeccionamiento pasivo y posterior reimportación.

RÉGIMEN DE VIAJEROS. Régimen aduanero especial que se aplica a los bienes que, sin constituir expedición comercial, son conducidos por los viajeros en sus equipajes personales al entrar y salir de la UE.

RÉGIMEN ECONÓMICO DEL MATRIMONIO. Conjunto de normas jurídicas que regulan los intereses pecuniarios derivados de los cónyuges entre sí, bien de los intereses derivados de éstos con terceros.

RÉGIMEN SUSPENSIVO. Régimen fiscal aplicable a la fabricación, transformación, tenencia y circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación en el que, habiéndose realizado el hecho imponible, no se ha producido el devengo y, en consecuencia, no es exigible el impuesto.

REGISTRO CIVIL. Registro público donde se recogen los actos y hechos concernien-

tes al estado civil de las personas (nacimiento, filiación, nombre y apellidos, etc.).

REGISTRO DE CONTRATOS DE SEGURO DE COBERTURA DE FALLECIMIENTO. Registro público, dependiente del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es suministrar la información necesaria para que pueda conocerse por los posibles interesados si una persona fallecida tenía contratado un seguro para caso de fallecimiento, a fin de permitir a los posibles beneficiarios dirigirse a la entidad aseguradora correspondiente para constatar si efectivamente figuran como beneficiarios.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD. Registro público que tiene por objeto la inscripción de los bienes inmuebles y de su titularidad, así como de todos los cambios y limitaciones de derechos que experimenten.

REGISTRO MERCANTIL. Registro público que tiene por objeto la inscripción de los comerciantes o empresarios individuales, las sociedades mercantiles, los buques, las aeronaves y de cualquier otra persona o entidad pública o privada que realice actos o que posea bienes sujetos a inscripción según las leyes o reglamentos.

REGLA DE PRORRATA. Consiste en un procedimiento especial para determinar, de forma global, la cuota deducible de aquellos sujetos pasivos que no realicen ex-

clusivamente, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, operaciones que den derecho a deducción.

REGLAMENTO. Norma comunitaria que tiene alcance general, en la que todos sus elementos son obligatorios y directamente aplicables en todos los Estado miembros.

REGULARIZACIÓN. Consiste en saldar las cuentas de gastos e ingresos para calcular, por diferencia, el beneficio o pérdida del ejercicio.

REGULACIÓN DE EMPLEO. Situación que determina la suspensión o extinción del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o por fuerza mayor.

REGULARIZACIÓN DE EXISTENCIAS. Consiste en el registro de las valoraciones entre existencias iniciales y existencias finales con el objeto de calcular el coste de la mercancía vendida.

PREIMPORTACIÓN. Operación de tráfico exterior consistente en la entrada en territorio de la CE de mercancías que, previamente, han salido del mismo para ser objeto de trabajos de reparación, transformación, adaptación, ejecuciones de obra o incorporación de otros bienes en un país tercero.

RELACIÓN LABORAL. Es la prestación voluntaria de servicios retribuidos por cuenta ajena, dentro del ámbito de la organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.

RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL. Tiene tal consideración el personal de alta dirección, los representantes de comercio, los deportistas, los minusválidos, los artistas en espectáculos públicos y las personas de servicio del hogar.

REMANENTE. Saldo final de una cuenta, o restos de mercancía no vendida.

REMISIÓN. Perdón o condonación de una obligación. Hecho de dejar al juicio o dictamen de otro la resolución de una cosa.

RENDIMIENTO ÍNTEGRO O BRUTO. Ingreso total que percibe el contribuyente, sin restar ninguna cantidad por cualquier concepto.

RENDIMIENTO NETO. Con carácter general es la diferencia entre ingresos íntegros y gastos deducibles.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES. Son aquellos que procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente o de uno solo de esos factores, supongan por

parte del sujeto pasivo la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos con o de uno de ambos.

RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO. Son todos los rendimientos que, en metálico o en especie, procedan directa o indirectamente de la propiedad de inmuebles rústicos o urbanos, de los que sea titular el sujeto pasivo y que no estén afectos a actividades empresariales o profesionales.

RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO. Son la totalidad de las utilidades o contraprestaciones que provengan de elementos patrimoniales mobiliarios de los que es titular el sujeto pasivo y que no estén afectos a actividades empresariales o profesionales.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO. Son rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que deriven directa o indirectamente del trabajo personal del sujeto pasivo, y no tengan carácter de rendimientos empresariales o profesionales.

RENDIMIENTOS EXPLÍCITOS. Aquellos que se obtienen de forma separada del capital, mediante el sistema de intereses expresamente pactados en la contratación.

RENDIMIENTOS IMPLÍCITOS. Son los generados mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la emisión, primera colocación o endoso y el reembolsado a su vencimiento o transmisión.

RENOVABLE. Respecto a una deuda, contrato o licencia, que puede ser ampliada su vigencia una vez vencido el plazo normal de duración.

RENOVACIÓN. Comprende las operaciones destinadas a mantener las características del bien cuyo coste es superior al precio de adquisición del mismo.

RENTA. Utilidad o beneficio que rinde anualmente una cosa, o lo que de ella se cobra. Cantidad que paga, en dinero o en especie, un arrendatario.

RENTA ACTUARIAL. Renta cuya cuantía ha sido calculada no sólo teniendo en cuenta cálculos financieros sino también cálculos actuariales.

RENTA DE CAPITAL. Consiste en los rendimientos procedentes de las propiedades mobiliarias e inmobiliarias. No obstante, en el ámbito fiscal, con este término se suelen hacer referencia a los rendimientos procedentes del capital mobiliario.

RENTA DIFERIDA. Son aquellas que se valoran con anterioridad a su origen. El

tiempo que transcurre entre el origen de la renta y el momento de valoración se denomina período de diferimiento de la renta.

RENTA EXENTA. Aquel rendimiento y/o incremento que estando sujeto al Impuesto, resulta excluido por Ley de tributar.

RENTA FISCAL. Cantidad que incluye tanto los rendimientos como los aumentos y disminuciones patrimoniales que han tenido lugar en un período determinado, con objeto de fijar sobre ella las correspondientes obligaciones tributarias.

RENTA INMEDIATA. Operación mediante la que, tras el pago de una prima única o entrega de capital por parte del tomador del seguro, nace la obligación por parte del asegurador de garantizar el pago de una renta al beneficiario establecido en el contrato.

RENTA IRREGULAR. Aquella generada en un plazo superior a 2 años.

RENTA PÚBLICA. Renta fija emitida por el Tesoro y otros entes del Estado.

RENTA REGULAR. Aquella generada en un plazo igual o inferior a 2 años.

RENTA TEMPORAL. Es la que, en virtud de un seguro de renta, pagará el asegurador al asegurado durante un periodo de

tiempo determinado, de acuerdo con lo que a tal efecto se determine en las condiciones particulares del contrato

RENDA VITALICIA. Es la que, en virtud de un seguro de renta, el asegurador garantiza a una o varias personas hasta su muerte, momento en el que finaliza la obligación del asegurador.

RENTABILIDAD. Obtención de beneficios o resultados en una inversión o actividad económica.

RENTING. Es un sistema de alquiler de vehículos a largo plazo mediante el cual se puede disponer de vehículos, pagando una cuota fija mensual. Mediante este sistema la compañía se compromete a mantener el funcionamiento del vehículo en perfecto estado.

REPARACIONES. Operaciones necesarias para que el bien pueda ser utilizado según su naturaleza y características originales.

REPERCUSIÓN DEL IMPUESTO. Acto por el cual se transmite a otra persona el pago del impuesto.

REPO. Abreviatura de pacto de recompra.

REPRESENTANTE. Los sujetos pasivos no residentes en territorio español están obligados a designar una persona física o ju-

rídica con residencia en España para que les represente ante la Administración Tributaria.

REPUDIAR LA HERENCIA. Renunciar a la herencia.

REPUESTOS. Piezas destinadas a ser montadas en instalaciones, equipos o máquinas de sustitución de otras semejantes, que son almacenadas por un período inferior al año.

REQUERIMIENTO. Intimación para que se haga o deje de hacer alguna cosa, o para que se manifieste una postura con respecto a un asunto.

RESARCIR. Indemnizar o compensar.

RESCATE. Derecho que tiene el tomador en algunas modalidades de seguro de vida, en virtud del cual, percibe de la entidad aseguradora el importe que le corresponde de la provisión matemática constituida sobre el riesgo que tenía garantizado. Una vez realizado el rescate, la póliza queda automáticamente rescindida

RESCINDIR: Dejar sin efecto un contrato por alguna causa legal.

RESCISIÓN. Acción de contenido jurídico dirigida a dejar sin efecto un contrato válidamente celebrado, por causa de acci-

dentes externos que dan lugar a un perjuicio económico para alguno de los contratantes.

RESERVA DE REVAPORIZACIÓN. Esta cuenta se recogerá las revalorizaciones de elementos patrimoniales procedentes de la aplicación de las Leyes de actualización.

RESERVA ESTATUTARIA. Reservas constituidas conforme establecen los estatutos de la sociedad.

RESERVA LEGAL. Reserva que debe constituir obligatoriamente la sociedad, dotando anualmente el 10% del beneficio, hasta que alcance al menos el 20% del capital social.

RESERVA PARA ACCIONES PROPIAS. Las constituidas obligatoriamente en el caso de adquisición de acciones de la propia sociedad en tanto no sean enajenadas.

RESERVA POR CAPITAL AMORTIZADO. Se corresponde con el nominal de las acciones de la propia empresa adquiridas por esta y amortizadas con cargo a beneficios o reservas libres.

RESERVA VOLUNTARIA. Reserva constituida por la aplicación del resultado en función de la voluntad de los accionistas.

RESERVAS. Cuentas contables del pasivo formadas por beneficios no distribuidos,

por incorporación de cuentas de regularización de balances o por primas de emisión de acciones (en este caso: mayor precio pagado por el accionista por el nominal de su acción, en el momento de constituirse la sociedad). Las reservas forman parte de los fondos propios de la empresa.

RESGUARDO. Documento donde consta que se ha realizado un pago o una entrega.

RESIDENCIA EFECTIVA. Es el lugar en que un ciudadano habita por lo menos 183 días al año.

RESIDENTE. Persona física o jurídica con domicilio en un país a efectos legales.

RESOLUCIÓN. Decreto, providencia, auto, fallo o sentencia de una autoridad judicial o gubernativa. Acción de dejar sin efecto un contrato válidamente celebrado.

RESPONSABILIDAD CIVIL. Obligación de resarcir los daños y perjuicios causados por uno mismo o por un tercero cuando no existe vínculo obligacional previo.

RESPONSABILIDAD LIMITADA. Obligación de resarcir los daños y perjuicios causados en una cuantía previamente determinada, más allá de la cual desaparece dicha obligación.

RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA. Es la obligación en la que existen diversos deudores y cada uno de ellos responde solamente de la parte que le corresponde.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Consiste en que, aun en el caso de tributación individual, los bienes gananciales responden directamente frente a la Hacienda Pública por las deudas tributarias derivadas del IRPF y del I. sobre el Patrimonio.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Es la obligación en que existiendo distintos deudores cada uno de ellos responde del total del conjunto de la deuda.

RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA. Obligación supletoria que tiene una cierta persona de pagar la deuda tributaria siempre y cuando previamente, haya resultado fallido el deudor principal. El responsable subsidiario habrá de abonar la deuda siempre que el sujeto pasivo haya sido declarado, en virtud de acto administrativo expreso, como fallido.

RESTRICCIÓN. Medida o decisión que limita una actividad o la aplicación de una norma jurídica.

RESULTADO. Es la cifra obtenida como consecuencia de restar a los ingresos del ejercicio todos los gastos incurridos en el mismo. Si esta cantidad o resultado es positivo se le denominada beneficio y si es negativo pérdida.

RESULTADO CONTABLE. Es la diferencia entre los ingresos y los gastos que figuran en los registros contables.

RESULTADOS EXTRAORDINARIOS. Resultados no generados por la operación normal y típica del objeto social de la empresa.

RESULTADOS NEGATIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES. Son pérdidas de ejercicios anteriores pendientes de ser canceladas.

RESULTADOS NO DISTRIBUIDOS. Son todos los recursos que generados por la empresa no se distribuye a sus propietarios.

RETENCIÓN. Cantidad ingresada en el Tesoro Público por el pagador, a cuenta del impuesto del perceptor, y que previamente le ha detruido de sus rendimientos brutos dinerarios.

RETORNO COOPERATIVO. Parte del excedente disponible del ejercicio económico que se reconoce a los socios cooperativos.

RETRACTO. Derecho de adquisición preferente a favor de determinadas personas en el caso de la venta de bienes, en virtud del cual pueden subrogarse en el lugar del comprador, y en las mismas condiciones convenidas para el mismo.

RETRACTO ARRENDATICIO URBANO. Derecho que, por concesión legal, corresponde al inquilino o al arrendatario de un local

comercial para admitir la propiedad de viviendas o establecimiento que ocupa para sus actividades en caso de ser transmitidas a un tercero subrogándose en los derechos y obligaciones.

RETRIBUCIÓN A LA PARTE. Retribución que pueden recibir los pescadores que consiste, total o parcialmente en una participación en el valor de la pesca capturada.

RETRIBUCIONES EN ESPECIE. Retribución que supone para el que la percibe la utilización, consumo u obtención para fines particulares de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio notoriamente inferior al normal del mercado, aunque no supongan gasto real para quien las concede.

RETROACTIVIDAD. Eficacia de la nueva norma jurídica sobre las relaciones jurídicas nacidas bajo el imperio de la norma anterior.

REVENDEDOR. Empresario que realiza habitualmente las entregas de bienes adquiridos o importados para su posterior venta.

REVERSIÓN. Acto y efecto de devolver una cosa al estado que tenía o devolverla a la persona que primeramente la poseía.

REVOCACIÓN. Acto que anula los efectos de una decisión anterior, un mandato, una resolución judicial o un poder concedido a otra persona.

RIESGO DE CAMBIO. Representa la variación de la situación patrimonial y de la rentabilidad de la empresa ante oscilaciones en los tipos de cambio de las divisas.

RIESGO Y VENTURA. Asumir el riesgo y ventura es responder del buen fin de las operaciones, es decir, garantizar la solvencia de la otra parte asumiendo el riesgo total o parcial de impago.

RIQUEZA IMPONIBLE. Base imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, correspondientes a los inmuebles de naturaleza rústica.

RUPTURA DE CONTRATO. Interrupción del funcionamiento normal de un contrato de forma unilateral y sin causa justificada.



SALARIO. Retribución económica que recibe un trabajador, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, cualquiera que sea la forma de remuneración o los períodos de descanso computables como trabajo.

SALARIO DE TRAMITACIÓN. Son los que perciben desde la fecha del despido nulo o improcedente hasta la notificación de la sentencia.

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (SMI). Es la retribución mínima fijada legalmente para todos los trabajadores. El Gobierno fija anualmente el SMI.

SALDAR. Efectuar una anotación en el Debe de la cuenta, si su saldo es acreedor, o en el Haber de la cuenta, si su saldo es

deudor, de tal forma que su saldo sea cero. **SALDO.** Diferencia entre la suma de valores registrados en el Debe y los registrados en el Haber en una determinada cuenta. Una cuenta tiene saldo **DEUDOR** si la suma del Debe es mayor a la del Haber; saldo **ACREEDOR**, en caso contrario; saldo **CERO**, cuando la suma de los valores del Debe y el Haber coinciden.

SALDO ACREEDOR. Cuando en el saldo los ingresos son mayores que los gastos, es decir hay superávit.

SALDO DE APERTURA. Saldo inicial de una cuenta contable de balance en el Libro Mayor.

SALDO DE CIERRE. Saldo o cifra final obtenida como compensación de las diferentes partidas.

SALDO DEUDOR. Cuando los gastos sobrepasan los ingresos. Hay déficit.

SANCIÓN. Pena que la ley o las partes de un contrato imponen al que infringe sus normas. Acto solemne por el cual se autoriza o reconoce la vigencia de una norma jurídica.

SANEAMIENTO. Venta o liquidación de activos improductivos.

SECRETO PROFESIONAL. Reserva de lo que se conoce por razón del empleo u oficio.

SEGREGACIÓN. Operación por la que se separa parte de una finca inscrita en el Registro de la Propiedad para formar otra nueva.

SEGUNDA MANO. Adquisición de un bien a un usuario o a un intermediario, en vez de directamente al fabricante.

SEGURO. Contrato por el cual una entidad aseguradora responde del daño que sobrevenga a los bienes o a las personas asegurados, a cambio del pago de una cantidad libremente fijada por las partes en concepto de prima.

SEGURO DE AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS. Modalidad de seguro de vida por el cual, la entidad aseguradora, una vez producido el fallecimiento del asegurado,

se compromete a pagar al beneficiario (prestamista) un capital igual al préstamo pendiente de amortizar.

SEGURO DE CAMBIO. Compra o venta de divisas a plazo, con el objetivo de cubrir el riesgo de cambio en una operación comercial o financiera.

SEGURO DE CAPITAL DIFERIDO. En esta modalidad de seguro de vida, la entidad aseguradora se compromete a pagar el capital asegurado a la finalización del plazo convenido para la duración del contrato, siempre que el asegurado viva en esa fecha.

SEGURO DE CAPITALIZACIÓN. Modalidad de seguro de vida por la que el tomador se compromete al pago periódico de una prima y la entidad aseguradora se compromete al pago de un capital al término del contrato.

SEGURO DE INVALIDEZ O INCAPACIDAD. Seguro por el que se cubre el riesgo derivado de una enfermedad o accidente.

SEGURO DE RENTA. Modalidad de seguro de vida en los que la prestación del asegurador consiste en el pago de una renta temporal o vitalicia, en lugar de capital.

SEGURO DE VIDA. Es uno de los tipos del seguro de personas mediante el cual, el asegurador, a cambio de una prima, se

obliga a pagar al tomador, o al beneficiario por el designado, un capital o una renta en caso de muerte del asegurado, o en el caso de que éste sobreviva a un momento concreto. Podemos afirmar que hay dos modalidades principales de seguro de vida:

- Seguro en caso de muerte.
- Seguro en caso de vida.

La combinación de estas dos modalidades da lugar al seguro mixto.

SEGURO DE VIDA ENTERA. Modalidad de seguro de vida en el que la entidad aseguradora paga un capital al beneficiario designado en la póliza, inmediatamente después de la muerte del asegurado, sea cual fuere la fecha de fallecimiento.

SEGURO INDIVIDUAL DE VIDA. Aquel en el que el asegurado es una sola persona física sobre cuya vida se contrata el seguro.

SEGURO MIXTO A TÉRMINO FIJO. Es aquel en el que el asegurador se obliga a pagar, en fecha fija, una suma determinada, bien al asegurado, si vive, bien a un tercero, en caso contrario.

SEGURO MIXTO ORDINARIO. Es aquel en el que el asegurador se obliga a pagar una suma determinada, bien a la muerte

del asegurado, si éste fallece dentro de cierto período, bien si sobrevive al mismo, en el momento en que tal supervivencia se produzca.

SEGURO MULTIRRIESGO DEL HOGAR.

Contrato en el que se cubren los más diversos riesgos que pueden sufrir una vivienda y sus habitantes. En este contrato se reúnen una serie de garantías de diferentes ramos con la finalidad de cubrir una multitud de riesgos mediante un único contrato.

SEGURO PARA CASO DE MUERTE. Son aquellos en los que el asegurador se obliga, a cambio de la prima, a pagar una cantidad a la muerte del asegurado.

SEGURO PARA CASO DE VIDA. Seguro en el que el asegurador se obliga a pagar, a cambio de una prima, una suma en una fecha determinada, si el asegurado está vivo todavía.

SEGURO SOBRE VARIAS CABEZAS. Modalidad del seguro de vida en el que el riesgo se contrata sobre la vida de dos o más personas. El capital asegurado es abonado por la entidad aseguradora inmediatamente después de la muerte de la persona que primero fallezca.

SEGURO TEMPORAL. Modalidad de seguro para caso de muerte en los que el pago de

la prestación sólo ocurre si el asegurado fallece dentro de un período de tiempo determinado.

SEGUROS DIFERIDOS. Son en los que la prestación bien en forma de capital o renta se comienza a percibir a partir de una fecha futura fijada en el contrato.

SEGUROS INMEDIATOS. Se invierte un capital con la finalidad de percibir una prestación en forma de renta inmediata después de la firma del contrato. Se utilizan para colocar una cantidad con vistas a que proporcione una renta a largo plazo.

SEGUROS MIXTOS. Seguros en los que se combinan, en un solo contrato, un seguro para caso de vida y otro para caso de muerte.

SERVICIO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN. Es una sociedad anónima constituida por sociedades y agencias de valores a través de las sociedades rectoras de las bolsas, bancos y cajas de ahorro.

SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO. Servicios prestados con el fin de determinar la calificación o el carácter peculiar de una enfermedad.

SERVICIOS DE GESTIÓN DE VALORES. Servicios de difusión de información sobre valores emitidos o comercializados por

una entidad, los servicios de asesoramiento a dicha entidad en prácticas comerciales y análisis del mercado de potenciales suscriptores o adquirentes de los referidos valores.

SERVICIOS DE PREVENCIÓN. Servicios prestados anticipadamente para evitar enfermedades o el riesgo de las mismas.

SERVICIOS DE TRATAMIENTO. Servicios prestados para curar enfermedades.

SERVICIOS PROFESIONALES. Son las cantidades devengadas por terceros en contraprestación de servicios relacionados con la actividad o el patrimonio de la empresa.

SERVIDUMBRE. Gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño. El inmueble a cuyo favor está constituido la servidumbre se llama predio dominante; el que la sufre, predio sirviente. También se puede establecer servidumbres en provecho de una o varias personas, o de una comunidad a quienes no pertenezca la finca gravada.

SIGNATARIO. Cada una de las partes firmantes de un acuerdo, tratado o de la constitución de una sociedad.

SILENCIO ADMINISTRATIVO. Falta de respuesta expresa de la Administración en el

tiempo señalado para contestar a las peticiones presentadas.

SIN FINES DE LUCRO. Que no trata de obtener un beneficio o ganancia guiándose sólo por el deseo de satisfacción de las necesidades propias o de los demás.

SINDICATO. Agrupación de personas de una misma profesión o con intereses comunes para la defensa de los mismos.

SINIESTRO. Infortunio, desgracia o avería grave que sufren las personas o los bienes, a causa generalmente de fenómenos naturales.

SISTEMA ASOCIADO. Planes promovidos por asociaciones, sindicatos, gremios o colectivos, cuyos asociados son los propios partícipes.

SISTEMA DE EMPLEO. Planes promovidos por cualquier entidad y cuyos partícipes son sus propios empleados.

SISTEMA FISCAL. Conjunto de principios, instituciones y reglas que determinan, recaudan y gestionan los tributos de un país.

SISTEMA INTERCONEXIÓN BURSÁTIL ESPAÑOL (SIBE). Es un sistema electrónico que permite la negociación de valores de renta variable admitidos a cotización en las bolsas nacionales y ofrece información

en tiempo real sobre la actividad y tendencia de cada valor; facilita al operador los medios necesarios para que lleve a cabo la gestión de sus órdenes, permitiéndole realizar consultas y funciones de mantenimiento sobre las mismas.

SISTEMA MONETARIO EUROPEO (SME).

Acuerdos e instituciones que regulan las relaciones entre las divisas de los principales países de la UE. Su objetivo es establecer una zona de estabilidad monetaria que facilite el comercio al evitar las fluctuaciones violentas y favorecer la integración económica.

SOBREPRIMA. Prima complementaria que cobra la entidad aseguradora en aquellos casos en los que existe una agravación del riesgo a asegurar.

SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN (SAT).

Sociedad civil constituida para el cumplimiento de los fines recogidos en el RD 1776/1981 e inscritas en el Registro General pertinente del Ministerio de Agricultura o, en su caso, de las Comunidades Autónomas.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Sociedad mercantil con el capital integrado por las aportaciones de sus socios y dividido en acciones, en la cual los socios no responden personalmente de las deudas sociales.

SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL. Aquella sociedad anónima que, como mínimo, el 51% del capital social pertenece a los trabajadores de la misma, socios trabajadores que han de serlo en virtud de una relación laboral por tiempo indefinido y en jornada completa.

SOCIEDAD CIVIL. Sociedad formada según las normas jurídico civiles y que no tiene por objeto la consecución de fines mercantiles.

SOCIEDAD COLECTIVA. Sociedad personalista dedicada, en nombre colectivo y bajo el principio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de los socios, a la explotación de su objeto social.

SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES. Sociedad que tiene el capital dividido en acciones, que se forma por las aportaciones de todos los socios, uno de los cuales, al menos, responderá personalmente de las deudas sociales como socio colectivo.

SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE. Sociedad personalista dedicada, en nombre colectivo y con responsabilidad limitada para unos socios e ilimitada para otros, a la explotación de su objeto social.

SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO (SCR). Sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la promoción o fomento, mediante la

toma de participaciones temporales en su capital, de empresas no financieras, de dimensión pequeña o mediana, que desarrollen actividades relacionadas con la innovación tecnológica o de otra naturaleza.

SOCIEDAD DE CARTERA. Aquella en la que más de la mitad de su activo está constituido por valores mobiliarios. Además debe reunir alguna de las siguientes circunstancias: que más del 50% del capital pertenezca a un grupo familiar o que más del 50% del capital pertenezca a diez o menos socios.

SOCIEDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL REGIONAL (SODI). Se puede definir como sociedad pública de carácter mercantil dedicada a la promoción industrial regional, mediante la mediación financiera a medio y largo plazo y la prestación de servicios.

SOCIEDAD DE GANANCIALES. Mediante la sociedad de gananciales se hacen comunes para el marido y la mujer las ganancias o beneficios obtenidos indistintamente por cualquiera de ellos, que les serán atribuidos por mitad al disolver aquélla.

SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (SGR). Tipo especial de sociedad mercantil constituida, al menos en su 4/5 partes, por pequeñas y medianas empresas. Su objeto social es el de otorgar garantías

personales, por aval o cualquier otro medio admitido en derecho, excepto el seguro de caución, a favor de sus socios para operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de que sean titulares. Además, pueden prestar servicios de asistencia y asesoramiento financiero a sus socios y participar en sociedades o asociaciones cuyo objeto social sea actividades dirigidas a las PYMES.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN INMOBILIARIA (SII). Sociedades anónimas que tienen por objeto exclusivo la inversión en viviendas para su explotación mediante el arrendamiento.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN MOBILIARIA (SIM). Son sociedades anónimas que tienen por objeto exclusivo la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimientos, sin participación mayoritaria económica o política en otras sociedades.

SOCIEDAD DE INVERSIÓN MOBILIARIA EN CAPITAL VARIABLE (SIMCAV). Sociedad de capital mobiliario cuyo capital puede ser modificado dentro de ciertos límites, mediante la venta o adquisición por la sociedad de sus propias acciones.

SOCIEDAD EN FORMACIÓN. Aquella que se encuentra en el período comprendido

entre el otorgamiento de la escritura de constitución y la inscripción de la misma.

SOCIEDAD EXTRANJERA. Sociedad mercantil con domicilio social fuera del país, y con sucursal u oficina de representación en el país respecto al cual es extranjera.

SOCIEDAD IRREGULAR. Aquella sociedad que no ha cumplido las formalidades para su constitución. Se presupone que ha existido un acuerdo entre los socios pero éstos no lo han inscrito en el Registro Mercantil.

SOCIEDAD LIMITADA. Entidad predominantemente capitalista, de naturaleza mercantil por su forma, dedicada a la explotación de su objeto con un capital determinado, dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, y con un número de socios que no podrá exceder de 50, los cuales responderán personalmente por las deudas sociales.

SOCIEDAD MERCANTIL. Sociedad constituida según las normas jurídicas mercantiles y que tiene por objeto la realización de operaciones de comercio con fines lucrativos.

SOCIEDAD PARTICIPADA. Sociedad en la que más del 20% y no más del 50% de su capital pertenece a otra sociedad o grupo de empresas.

SOCIEDADES ASOCIADAS. Aquellas no incluidas en la consolidación en las que una o varias sociedades del grupo ejercen una influencia notable en su gestión.

SOCIEDADES MULTIGRUPO. Aquellas sociedades no dependientes que son gestionadas por una o varias sociedades del grupo conjuntamente con otra u otras ajenas al grupo.

SOCIO. Persona física o jurídica partícipe del capital social de una Entidad Jurídica. **SOCIO CAPITALISTA.** Es el que aporta su capital a una empresa o sociedad mercantil, con objeto de participar en las ganancias futuras.

SOCIO FUNDADOR. Persona que, con otras, se encarga de llevar a cabo los trámites de constitución de una sociedad de la que será miembro.

SOCIO INDUSTRIAL. Persona que en lugar de capital aporta servicios y conocimientos profesionales o técnicos al fondo común de la sociedad, a cambio de una participación en los beneficios futuros.

SOLICITUD DE SEGURO. Es el documento cumplimentado por el potencial tomador del seguro mediante el cual manifiesta su interés por contratar un determinado seguro, facilitando los datos necesarios para la emisión de la póliza correspondiente. La

solicitud de seguro no vincula al solicitante ni a la entidad aseguradora a quien se solicita.

SOLVENCIA. Capacidad para hacer frente a las deudas contraídas.

SOLVENCIA II. Proyecto iniciado en el seno de la Unión Europea para que las compañías aseguradoras operen dentro de sus ámbitos de responsabilidad con un nivel de viabilidad (solventia) adecuado. El objetivo principal consiste en mejorar el control y medición de los riesgos (de mercado, operacionales, de crédito y de liquidez) a los que están expuestas las aseguradoras.

SUBARRENDADOR. Quien da alguna cosa en subarriendo.

SUBARRENDAR. Dar o tomar en arriendo una cosa de otro arrendatario de la misma y no el dueño de ella ni de su administrador.

SUBARRENDATARIO. Persona que recibe del arrendatario el uso del bien y paga por ello un precio.

SUBARRIENDO PARCIAL. Puede serlo de una o más habitaciones y con personas distintas. Se considera parcial cuando el inquilino no sigue habitando en la vivienda.

SUBARRIENDO. Arrendamiento de un bien que se tiene arrendado a su titular. Para

efectuar la mencionada operación es necesario que el propietario del bien preste su consentimiento por escrito.

SUBASTA. Sistema de venta basado en la competencia directa, y generalmente pública de los compradores para presentar una oferta mejor. El bien subastado se adjudica al comprador que más dinero haya ofrecido por él.

SUBCAPITALIZACIÓN. Mediante la subcapitalización una entidad formaliza operaciones de préstamo con otra vinculada con el fin de capitalizar a la teórica prestataria, es decir, la sociedad prestamista puede deducir en el I. sobre Sociedades los intereses y se evita el gravamen de los dividendos.

SUBCONTRATO. Contrato celebrado con una tercera persona en cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones asumidas en un primer contrato.

SUBROGACIÓN. Sustitución de una persona por otra en el ejercicio de unos derechos o en el cumplimiento de unas obligaciones que corresponden al sustituido.

SUBVENCIONES. Aquellas cantidades entregadas por empresas, particulares y/o instituciones públicas, que no son reintegrables, si cumplen determinadas condiciones previamente establecidas.

SUBVENCIONES DE CAPITAL. Son las cantidades que se entregan destinadas a financiar la estructura fija de la empresa.

SUBVENCIONES DE EXPLOTACIÓN. Son las cantidades concedidas, por lo general, de forma periódica para asegurar un nivel de rentabilidad o para compensar pérdidas de explotación.

SUCESIÓN FORZOSA. Aquella sucesión que se produce cuando el causante no puede disponer libremente de todos sus bienes, pues parte de ellos han de ir, necesariamente, a determinados herederos llamados por esto, herederos forzosos.

SUCESIÓN INTESTADA O LEGÍTIMA. Sucesión hereditaria que se defiere por ministerio de la ley, cuando faltan, en todo o en parte, los herederos testamentarios.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA. Es la que se defiere por la voluntad del hombre manifestada en testamento.

SUCESIÓN. RESERVA ORDINARIA. Consiste en la obligación del cónyuge, al contraer segundas nupcias, respecto a los descendientes del primer matrimonio de los bienes que haya adquirido de éste.

SUCESIÓN. RESERVA TRONCAL. El ascendiente que hereda de su descendiente bienes que éste haya adquirido por título gratuito de otro ascendiente o de un her-

mano, se halla obligado a reservar los que haya adquirido por ministerio de la Ley en favor de los parientes que estén dentro del tercer grado y pertenezcan a la línea de donde los bienes procedan.

SUCURSAL. Establecimiento secundario dotado de representación permanente y de cierta autonomía de gestión, a través del cual se desarrollan, total o parcialmente, las actividades de la sociedad.

SUELDOS Y SALARIOS. Retribución económica que perciben los trabajadores, en dinero o en especie, por su prestación profesional de servicios laborales por cuenta ajena.

SUELO URBANO. Constituyen el suelo urbano los terrenos que cuentan con servicios de accesos rodeados, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministros de

SUJETO ACTIVO DE UN IMPUESTO. El Estado, el que recauda el impuesto.

SUJETO PASIVO. Persona (física o jurídica) o unidad económica obligada a contribuir, por haber generado el hecho imponible del impuesto. La Ley General Tributaria lo define como "La persona natural o jurídica que legalmente resulta obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea como contribuyente o como sustituto del mismo".

SUMINISTROS. Materias energéticas que no tienen la condición de almacenable.

SUNTUARIO. Lujoso, ostentoso.

SUPLIDOS. Gastos que corresponde realizar al cliente y son satisfechos por el profesional, previa provisión o mediante posterior reembolso.

SUSCRIBIR. Adherirse a un compromiso o a una obligación. Comprometer la compra de títulos de renta fija o variable.

SUSPENSIÓN DE PAGOS. Mediante este procedimiento se concede a un comerciante que prevé la imposibilidad de cubrir sus deudas en las fechas de sus respectivos vencimientos, la posibilidad de llegar a un acuerdo con sus acreedores con la finalidad de evitar la quiebra y asegurar la continuidad de la empresa. Para ello es preciso que posea bienes suficientes para afrontar los pagos y que intervenga la autoridad judicial para asegurar los derechos de los acreedores.

SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA. Se encarga al heredero que conserve y transmite a un tercero el todo o parte de la herencia, siendo válidas y surtiendo efecto siempre que no pasen del segundo grado, o que se hagan en favor de personas que viven al tiempo del fallecimiento del testador.

SUSTITUCIÓN PUPILAR Y EJEMPLAR. Se establece para el caso en que los menores e incapaces no puedan testar, debiendo ser sustituida su voluntad por la de sus padres o ascendientes. Se entiende que el sustituto hereda al sustituido.

SUSTITUCIÓN VULGAR. El testador puede designar uno o varios herederos sustitutos, para el caso de que el heredero o herederos designados en primer lugar falleciesen antes que él o no quisieran o no pudieran aceptar la herencia.

SUSTITUTO DEL CONTRIBUYENTE. Persona que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, liberando al contribuyente de su obligación frente a la Hacienda Pública.

SWAP. Contrato de permuta en la que las partes acuerdan intercambiar flujos financieros en el futuro, según unos tipos de interés o unos tipos de cambio prefijados.

SWAPS COMBINADOS DE DIVISAS Y TIPO DE INTERÉS. Contrato en el cual las partes intervinientes intercambian principal e intereses de préstamos concertados en distintas monedas, uno a tipo fijo y otro a tipo variable o ambos a tipo variable.

SWAPS DE DIVISAS. Los contratantes acuerdan intercambiar el principal y los in-

tereses de sus obligaciones respectivas en distintas monedas.

SWAPS DE TIPO DE INTERÉS. Los contratantes deciden intercambiar las cargas de intereses correspondientes a sus respectivas obligaciones de pago (sólo se hace frente al pago de los intereses de la otra parte del contrato, no al principal)

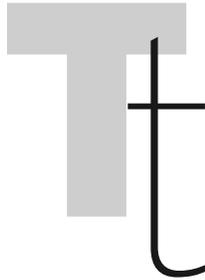


TABLA DE MORTALIDAD. Herramienta estadística que resume la experiencia de mortalidad de un colectivo, construida a partir de las observaciones de un colectivo real. Se utilizan para analizar la mortalidad y para calcular la esperanza de vida.

T.A.E. (TASA ANUAL EQUIVALENTE). Es el tipo de interés que iguala a dos cantidades cobradas o pagadas en distintos periodos, pero con igual vencimiento. Es decir, se supone que las cantidades que se van cobrando en cada periodo se reinvierten al mismo tipo de interés lo que supone un mayor rendimiento que si se cobra todo al final.

TANTEO, DERECHO DE. Dar por una cosa el mismo precio en que ha sido rematada en favor de otro por la preferencia que concede el derecho en algunos casos.

TARJETA DE CRÉDITO. Sirve para la realización de pagos en establecimientos comerciales o industriales adheridos, dentro de unos límites y con cargo posterior a una cuenta.

TARJETA DE DÉBITO. Es una tarjeta de pago mediante la cual se efectúan disposiciones en cajeros automáticos o pagos en establecimientos comerciales, con cargo a una cuenta bancaria.

TASACIÓN. Acción mediante la cual un profesional, denominado perito y designado por un juez o particulares, determina el precio de una cosa en función del valor del mercado. Es un trámite indispensable para la contratación de hipotecas y otras operaciones financieras sobre inmuebles.

TASADOR. Persona que está públicamente habilitada para realizar tasaciones.

TASAS. Tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades de Derecho Público, que se refieran, afecten o beneficien a los sujetos pasivos, cuando concurren las dos circunstancias siguientes: que los soliciten o lo reciban obligatoriamente los administrados; y que no sean prestados por el sector privado.

TENDENCIA BURSÁTIL. Es la sucesión que experimentan las cotizaciones bursátiles con arreglo al signo alcista o bajista que se produce.

TENEDOR. Poseedor legítimo de un título o valor.

TERCERÍA. Reclamación efectuada por un tercero ante el órgano administrativo competente, cuando pretenda el levantamiento del embargo por entender que le pertenece el dominio de los bienes o derechos embargados (tercería de dominio) o cuando considere que tiene derecho a ser reintegrado de su crédito con preferencia a la Hacienda Pública (tercería de mejor derecho).

TESORERÍA. Es el saldo que dispone la empresa en la caja o en los bancos.

TESORO PÚBLICO. Conjunto de recursos financieros (dinero, valores o créditos) de la Administración del Estado.

TESTADOR. Persona que hace testamento y dispone total o parcialmente de sus bienes para después de su muerte.

TESTAFERRO. Persona que aparece como titular en un negocio o contrato, cuando en realidad sólo presta su nombre a otro que es el verdadero negociador o contratante.

TESTAMENTO. Acto por el cual una persona dispone, para después de su muerte, de todos sus bienes o de parte de ellos.

TESTAMENTO OLÓGRAFO. Es el que escribe de su puño y letra el testador, con indicación del año, mes y día en que lo otorga. Para que surta plenos efectos, debe presentarse para su protocolización al juez de primera instancia del último domicilio del testador, o al del lugar en que hubiese fallecido.

TESTAMENTO ABIERTO. Es el que se otorga ante el Notario, con el asesoramiento previo del mismo, de forma que se ajuste a la Ley y se cumplan todas las formalidades necesarias para su validez. Este tipo de testamento es el más habitual actualmente.

TESTIGO. Persona que da testimonio de una cosa o declara sobre ella ante la justicia. Persona que asiste y figura como tal en el otorgamiento de un documento o

en la celebración de un negocio, cuando su presencia sea requerida por la ley o por las partes.

TIPO DE COTIZACIÓN. Porcentaje que se aplica a la base de cotización.

TIPO DE GRAVAMEN. Es el porcentaje, proporcional o progresivo, que corresponde aplicar sobre la respectiva base liquidable para determinar la cuota tributaria.

TIPO DE INTERÉS EFECTIVO. Aquel tipo de interés que, debiendo ser pagado al final del período fijado, tiene igual resultado económico que un interés nominal abonado con mayor frecuencia.

TIPO DE INTERÉS NOMINAL. El que figura en los contratos de financiación o inversión. Según la frecuencia de los pagos de intereses se puede calcular el tipo de interés efectivo.

TIPO DE INTERÉS REAL. Se refiere al tipo de interés nominal una vez reducida la tasa de inflación.

TIPO DE INTERÉS. Forma de materializar en cifras, en tanto por ciento anual, las cantidades que el deudor debe pagar al acreedor como devolución del préstamo concedido, además de la devolución del principal.

TIPO IMPOSITIVO MARGINAL. Tipo impositivo que se aplica sobre el último tramo de renta del sujeto pasivo.

TIPO MEDIO DE GRAVAMEN. Resultado de multiplicar por 100 el cociente obtenido de dividir la cuota íntegra regular entre la base liquidable regular. Se expresa con dos decimales.

TÍTULO. Documento que demuestra la compra, modificaciones o extinción de un derecho real.

TÍTULO VALOR. Aquel derecho literal y autónomo, incorporado a un documento necesario para su ejercicio y disposición, que legitima al tenedor del documento a reclamar una determinada prestación al emisor del mismo.

TOMADOR DE SEGURO. Es la persona física o jurídica que contrata el seguro con la entidad aseguradora y se obliga al pago de la prima. En el seguro de vida es a quien corresponden los derechos de rescate, reducción y anticipo, así como la facultad de designación y modificación del beneficiario.

TRABAJADOR TEMPORAL. Trabajador contratado provisionalmente para sustituir a alguien o para cubrir un período de aumento de actividad no cíclico.

TRÁMITE. Cada una de las diligencias que hay que efectuar en un negocio o procedimiento judicial hasta el momento de su finalización.

TRASCENDENCIA TRIBUTARIA. Cualidad de hechos o actos que pueden ser útiles de forma directa o colateral a la Administración, para averiguar si ciertas personas cumplen o no con la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

TRANSFERENCIA. Orden que se da a una institución financiera para que envíe dinero a una cuenta determinada en un banco concreto, cargando su importe en la cuenta que el cliente tiene en esa institución.

TRANSFERENCIA DE BIENES. Envío de bienes efectuado por un empresario para sí mismo.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA. Transmisión de toda clase de conocimientos, patentables o no, que permiten al adquirente su utilización dentro de un proceso comercial o industrial de una empresa.

TRANSFORMACIÓN. Cualquier alteración de los bienes que determine la modificación de los fines o usos para los cuales eran utilizables.

TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD. Debe entenderse el cambio de naturaleza o forma de la sociedad.

TRANSMISIONES LUCRATIVAS. Son las que se realizan sin ningún tipo de contraprestación (sucesiones y donaciones).

TRANSMISIONES ONEROSAS. Son las que se realizan con contraprestación (enajenaciones, cambio, etc.).

TRANSPARENCIA FISCAL. Régimen especial de tributación caracterizado porque los resultados positivos de la Sociedad tributan por el I. sobre Sociedades, y se atribuyen a los socios residentes en proporción a su participación social, tributando por ellos en la declaración del IRPF de cada uno, hayan sido distribuidos o no los resultados, deduciéndose el impuesto satisfecho por la entidad, el cual puede ser objeto de devolución.

TRANSPORTE INTRACOMUNITARIO. Aquél cuyos lugares de inicio y de llegada están situados en los territorios de dos Estados miembros diferentes.

TRASPASO. Cesión mediante precio de un local de negocio hecha por el arrendatario a un tercero, el cual quedará subrogado en los derechos y obligaciones nacidos del contrato de arrendamiento.

TRATADO. Todo acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA UNIÓN EUROPEA. Se encarga de representar a los contribuyentes de la Unión Europea y comprueba si el dinero invertido sigue las normas presupuestarias y se dedica a los objetivos previstos.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA. Tiene su sede en Luxemburgo y garantiza el respeto del derecho en la interpretación y aplicación de los tratados.

TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO. Órgano de la Administración cuya función es la de resolver las reclamaciones que se entablen contra la gestión, liquidación y recaudación de los tributos.

TRIBUTACIÓN CONJUNTA. Opción que por un período impositivo realizan las personas físicas integradas en una unidad familiar mediante la cual incluyen todas sus rentas en una misma declaración.

TRIBUTOS. Consiste en un medio para recaudar ingresos públicos, que son exigidos de forma coactiva. Los tributos también pueden servir como instrumento de política económica general o para atender las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurar una mejor distribución de la

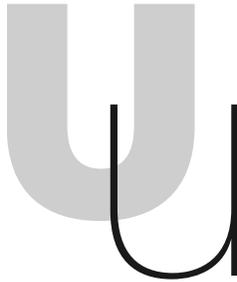
renta nacional. La facultad para establecer tributos corresponde exclusivamente al Estado. Nuestro sistema tributario ha de basarse en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrán alcance confiscatorio. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

TRIMESTRAL. Que se repite o tiene una duración de tres meses.

TRUEQUE. Cambio directo de unos bienes por otros, sin utilización de dinero u otro medio de pago.

TUTELA. Institución jurídica que sirve para la protección, representación y administración del patrimonio de los menores no emancipados y de los incapacitados no sujetos a la patria potestad.

TUTOR. Es el representante legal del tutelado, estableciéndose entre ellos una relación cuasi familiar.



UCI (UNIDAD CENTRAL DE INFORMACIÓN). Tiene la competencia de captar todo tipo de datos con trascendencia tributaria.

UNANIMIDAD. Resultado de una votación en la que todos los votantes están de acuerdo en el objeto y resultado de la misma.

UNIDAD FAMILIAR. Conjunto de personas que a efectos de la tributación conjunta, han de acumular sus rendimientos e incrementos de patrimonio obtenidos durante el período impositivo y responden conjunta y solidariamente del pago de la deuda tributaria. Forman una unidad familiar: Cónyuges no separados judicialmente y, si los hubiere los hijos menores de 18 años que convivan con ellos y/o los hijos mayores de 18 años de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad

prorrogada. Cónyuge separado y los hijos que, cumpliendo los requisitos del apartado anterior, estén confiados a su cargo y convivan con él. El padre o la madre solteros y los hijos que, cumpliendo los requisitos del primer apartado, convivan con ellos.

UNIFORMIDAD. Principio contable que establece que una vez que adoptemos un criterio en cualquier estimación que hiciésemos de nuestra contabilidad, debe ser mantenido en tiempo y aplicarse a todos los elementos de nuestra empresa que tengan similares características.

UNIÓN ADUANERA. Supone la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros y el establecimiento de un Arancel de Aduanas Común o único para los países partícipes frente al resto del mundo.

UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS (UTES). Entes sin personalidad jurídica propia para la colaboración empresarial por un período de tiempo cierto, determinado o indeterminado, al objeto del desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro.

UNIT LINKED. Son seguros de vida vinculados a fondos de inversión. Estos seguros no garantizan rentabilidad alguna. La revalorización final dependerá del acierto de las inversiones llevadas a cabo.

URI (UNIDAD REGIONAL DE INSPECCIÓN). Se encarga de verificar la situación tributaria de las entidades y personas físicas de mayor importancia económica.

USUCAPIÓN. Modo de adquirir la propiedad de una cosa por posesión o uso ininterrumpido de ella por un tiempo determinado y en las condiciones prescritas por la ley. Es la prescripción adquisitiva.

USUFRUCTO. Derecho real a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la ley autoricen a otra cosa.

USUFRUCTUARIO. Titular del derecho de usufructo sobre la cosa propiedad del nudo propietario.

USURA. Interés del dinero prestado que excede del establecido por la ley o por el uso normal.

UTILIZACIÓN. Empleo de los bienes para los fines a los que estén objetivamente destinados.

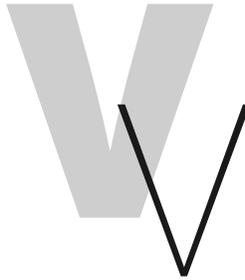
UTILLAJE. Conjunto de utensilios o herramientas que se pueden utilizar autónoma o conjuntamente con la maquinaria, incluidos los moldes y plantillas.

UNESPA. Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, viene desarrollando su actividad desde 1977. Sus funciones son representar, gestionar y defender los intereses profesionales, económicos y sociales comunes a las entidades asociadas ante toda clase de personas, organismos, organizaciones públicas o privadas, nacionales e internacionales. También ostenta la representación de los intereses colectivos de los asociados en materia laboral. Así mismo, tiene entre sus funciones prestar servicios de valor añadido a los asociados, colaborar con otras instituciones en aquellos asuntos que afecten al seguro y, en general, desarrollar cualquier función que sea necesaria para la defensa de los intereses del sector asegurador.

UNIT-LINKED. Son seguros de vida en los que el tomador asume el riesgo de la in-

versión, por lo tanto no existe garantía de ésta por parte de la entidad aseguradora. En este tipo de seguros las provisiones matemáticas se invierten en participaciones de instituciones de inversión colectiva y otros activos financieros elegidos por el tomador del seguro, que es quién asume el riesgo de la inversión. La entidad aseguradora sustenta la titularidad de estos activos y los asigna a la póliza. Las movilizaciones dentro de las distintas opciones de inversión que ofrezca cada producto no tienen trascendencia fiscal para el tomador del seguro.

USUFRUCTO. Derecho real a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia.



VALOR ACTUAL. Cálculo financiero por el que se obtiene el importe de un capital o renta que se generaría en un futuro.

VALOR CATASTRAL. Valor asignado a un inmueble (vivienda, local, etc.) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; lo componen el valor del suelo y el de la construcción, afectada su suma por un índice de aprovechamiento.

VALOR CONTABLE. Es el precio de adquisición o coste de producción del elemento minorado en las amortizaciones y demás provisiones que corrijan su valor por la depreciación sufrida.

VALOR DE ADQUISICIÓN Y DE TITULARIDAD. Es la suma del precio o cantidad desembolsada para la adquisición de acciones y otras participaciones en sociedades

transparentes y el importe de los beneficios sociales, que sin haber sido efectivamente distribuidos, hayan sido imputados a los socios como rendimientos de sus títulos en el período comprendido entre su adquisición y transmisión.

VALOR DE COSTE. Consiste en sumar al valor de adquisición de los inmovilizados los gastos de puesta en funcionamiento, más los gastos financieros capitalizables, más las revalorizaciones practicadas.

VALOR DE LIQUIDACIÓN. De la empresa es el valor obtenido por la venta de los elementos de activo menos el valor de las deudas y gastos de liquidación.

VALOR DE MERCADO. Se entiende, en general, el precio normal de los bienes, servicios y prestaciones que sería concertado

para dichas operaciones entre partes independientes.

VALOR DE REDUCCIÓN. Es el valor al que tiene derecho el tomador de una póliza de seguro de vida en el supuesto de no satisfacerse la totalidad de primas pactadas. Dicho valor se obtiene aplicando la provisión matemática, deducidos gastos pendientes de amortizar, como prima única de un nuevo seguro de las mismas características, pero con prestaciones reducidas.

VALOR DE REPOSICIÓN. De un elemento de activo, es lo que cuesta en la actualidad sustituir un determinado elemento de la empresa por otro que desempeñe la misma función.

VALOR EN ADUANA. Es la base imponible de los derechos de importación ad valorem, que se exigen en función del valor de la mercancía a importar.

VALOR LIQUIDATIVO DE UN FONDO DE INVERSIÓN. Representa el valor que tendrán las participaciones del fondo en una fecha determinada. Se calculará dividiendo el patrimonio total del fondo entre el número de participaciones del mismo.

VALOR MOBILIARIO. Derecho de contenido patrimonial, literal y autónomo, agrupado en emisiones o emitido singularmente, incorporado a un documento o a una anotación en cuenta necesario para su

ejercicio y disposición, que legitima al tenedor del documento o al titular de la anotación a reclamar una determinada prestación del emisor y cuya transmisión no se halla sometida a las reglas de la cesión de créditos.

VALOR NEGOCIABLE. Cualquier derecho de contenido patrimonial, cualquiera que sea la denominación que se le dé, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión, sea susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado de índole financiero.

VALOR NOMINAL. En un título valor es aquél por el que se emitió y cuyo importe figura escrito en el mismo.

VALOR PROBATORIO DE LOS LIBROS DE LOS COMERCIANTES. El valor probatorio de los libros de los empresarios y demás documentos contables será apreciado por los tribunales conforme a las reglas generales de derecho.

VALOR RESIDUAL. Valor que se espera recuperar por la enajenación del elemento, cuando deje de estar en funcionamiento, descontando, si procede, los gastos necesarios para realizar su venta.

VALOR SUSTANCIAL. De la empresa es el valor actualizado de todos los bienes y derechos de la empresa menos el valor de las deudas y el pasivo exigible.

VALOR VENAL. Es el precio que estaría dispuesto a pagar un adquirente eventual, teniendo en cuenta el estado y el lugar en que se encuentre dicho bien.

VALORACIÓN. Estimación pericial del valor de mercado de un activo.

VALORES COTIZADOS. Acciones y obligaciones admitidas a cotización en una Bolsa Oficial de Valores.

VALORES DE RENTA FIJA. Son las inversiones que realiza la empresa en obligaciones, bonos u otros valores de renta fija.

VALORES HOMOGÉNEOS. Son los de igual naturaleza emitidos por una misma entidad, con igual nominal y derechos.

VARIABILIDAD. Es la fluctuación que experimentan las cotizaciones de un valor determinado de forma acusada en torno a una línea de tendencia.

VARIABLE ANNUITY. Producto de ahorro unit linked en el que el importe de las rentas es variable, en función de la rentabilidad de los activos que hay detrás del producto, aunque siempre con un mínimo garantizado. Actualmente este tipo de productos se ha extendido también a productos de capital diferido

VEHÍCULO MINUSVÁLIDO. Automóvil de tara no superior a 300 Kg y que, por cons-

trucción, no puede superar en llano una velocidad superior a 40 Km/hora, proyectado y construido especialmente, no adaptado, para el uso de una persona con algún defecto o incapacidad física.

VENCIMIENTO. Fecha de pago de una obligación financiera.

VENTA A CRÉDITO. Venta en la que el pago se realiza después de la transferencia física de un bien.

VENTA A PLAZOS. Venta a crédito en la que se fijan pagos fraccionados a intervalos de tiempo regulares.

VENTA CON PACTO DE RETRO. Venta en la que el vendedor, mediante la devolución del precio y el abono de una compensación, puede recuperar el bien vendido.

VENTA CON RESERVA DE DOMINIO. Es una venta a plazo de bienes cuyo dominio se reserva el transmíete hasta el pago del último plazo convenido.

VETO. Derecho que tiene una persona o corporación a impedir la aprobación o consecución de un acuerdo o medida.

VÍA CONTENCIOSA. Procedimiento judicial seguido ante los Tribunales, cuando éstos deben intervenir al existir desacuerdo entre las partes.

VÍA EJECUTIVA. Procedimiento para hacer un pago judicial.

VÍA ORDINARIA. Se emplea siempre que la ley no establezca especialidades procesales y jurisdiccionales.

VIABILIDAD. Capacidad o posibilidad de progreso de una empresa o proyecto, de forma que se asegure su rentabilidad a largo plazo.

VIDA ÚTIL. Período de tiempo durante el cual se espera razonablemente que el elemento de inmovilizado va a producir rendimientos.

VIGENCIA DEL SEGURO. Es el periodo de tiempo, que debe figurar en la póliza, mediante el cual la entidad aseguradora se compromete a cubrir el riesgo asegurado.

VIGENTE. Que está en vigor. Se aplica a las leyes, ordenanzas o costumbres que son aplicables y deben ser observadas con carácter general.

VINCULACIÓN. Se produce cuando la operación se realiza entre una sociedad y sus socios o consejeros, los socios o consejeros de otra sociedad del mismo grupo, los cónyuges, ascendientes o descendientes de cualquiera de los anteriores.

VINCULANTE. Que une, obliga o vincula. Se aplica a una ley o disposición que ha de ser observada por un determinado sujeto o grupo de sujetos para los cuales ha sido creada.

VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL (VPO). Viviendas a las que la Administración concede una serie de ventajas, como exención de impuestos, subvenciones, etc.

VOLATILIDAD. Representa las variaciones de cotización de los productos financieros. Se considera volátil un valor cuando el precio varía en una amplia frecuencia, en relación con el resto del mercado.

VOLUMEN DE OPERACIONES. Es el importe total, excluido el IVA y, en su caso, el recargo de equivalencia y la compensación a tanto alzado, de las entregas de bienes o servicios efectuados por el sujeto pasivo durante el año natural.



WARRANTS. Valor negociable que incorpora un derecho de opción de compra, suscripción o venta de otro valor negociable o un derecho a obtener la diferencia económica entre un índice u otro instrumento bursátil real y otro predeterminado, previamente convertidos en un valor monetario.

ZONA DE LIBRE COMERCIO. Supone la eliminación de los aranceles y en general de la mayor parte de las trabas al comercio entre los países que la integran, pero cada uno sigue conservando sus tarifas arancelarias frente a terceros países.

ZONA DE URGENTE REINDUSTRIALIZACIÓN (ZUR). Ciudad o región de España que la Administración, dentro de su política de desarrollo regional y reconversión de industrias obsoletas o sobredimensio-

nadas, ha elegido para fomentar la instalación de nuevas empresas mediante la exención de impuestos, facilidades crediticias y desarrollo de la infraestructura.

ZONA FRANCA. Son zonas exentas que no forman parte del territorio aduanero comunitario, es decir, que las mercancías que en ellas se encuentran no están en territorio aduanero. En esta zona sólo pueden realizarse manipulaciones usuales de las mercancías, salvo que se pase a otro régimen aduanero.

PÁGINAS WEB DE INTERÉS

AGENCIA ESTATAL TRIBUTARIA

www.aeat.es

- Información Tributaria.
- Oficina virtual.
- Modelos Oficiales.
- Programas de ayuda.

A & P FORMACIÓN

www.ap-formacion.es

- Cursos a distancia.
- Tutorías.
- Colaborador formación tripartita.
- Cursos a empresas y particulares.

APRENDELO.COM

www.aprendelo.com

- Orientación académica.
- Marketing para centros de formación..
- Información integral sobre formación y empleo.
- Actualidad sobre, formación y empleo.

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EXPERTOS TÉCNICOS INMOBILIARIOS (ETI)

www.apeti.com

- Información corporativa
- Formación inmobiliaria.
- Boletines de noticias.
- Enlaces de interés.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE ASESORES FINANCIEROS (ANAF)

www.anaf.es

- Publicación digital.
- Información corporativas.
- Servicio de asesoramiento.
- Actividades formativas.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ASESORES FISCALES Y GESTORES TRIBUTARIOS (ASEFIGET)

www.asefiget.com

- Información práctica.
- Noticias de Actualidad.
- Servicios que ofrece.
- Búsqueda de asociados.

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES Y TRIBUTARIOS CASTILLA-LA MANCHA

www.aftcm.net

- Noticias prácticas.
- Consultorio.
- Actividades de la asociación.
- Otros temas de interés

ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EXPERTOS CONTABLES Y TRIBUTARIOS DE ESPAÑA (AECE)

www.aece.es

- Información práctica.
- Seminarios.
- Legislación.
- Convenios.

BANCO DE ESPAÑA

www.bde.es

- Normativa básica.
- Boletines.
- Informe anual.
- Otras informaciones de interés.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE)

www.boe.es

- Boletines publicados.
- Información legislativa.
- Anuncios Oficiales.
- Novedades.

CÁMARAS DE COMERCIO

www.camaras.org

- Servicio de estudios.
- Revista.
- Corte español de arbitraje.
- Oportunidades de negocio.

CONFERENCIAS

www.lidconferenciantes.com

- Conferencias prácticas.
- Soluciones a emprendedores.

- Noticias prácticas.
- Ediciones libros.

CONSULTORÍA FISCAL-FINANCIERA

www.megaconsulting.net

- Noticias económicas.
- Consultas fiscales, financieras e inmobiliarias.
- Temas prácticos.
- Fichas de interés.

DIARIO DE LA UNIÓN EUROPEA

www.europa.eu.int

- Diarios oficiales.
- Noticias.
- Legislación.
- Jurisprudencia.

DISEÑO GRÁFICO

www.bbidard.com/web_bb

- Diseño de libros.
- Diseño de revistas
- Diseño de folletos o carteles
- Diseño de invitaciones.

FORMACIÓN EMPRESARIAL (ESINE)

www.campusesine.com

- Cursos prácticos empresariales a distancia.
- Creación de empresas, fiscales, financieros e inmobiliarios.
- Tutor personal.
- Entrega de documentación adicional (libros, cd, fichas..).

GENERAACCION**www.generaaccion.com**

- Servicio de arbitraje.
- Soluciones financieras Oficina virtual.
- Servicios a empresas y particulares.
- Implantación Ley de Protección de datos.

INFORMACIÓN ECONÓMICA**www.economiadehoy.com**

- Información económica.
- Evolución de la bolsa.
- Buscador y Ayudas y Subvenciones.
- Artículos prácticos.

INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO)**www.ico.es**

- Informe líneas de financiación.
- Preguntas frecuentes.
- Notas de prensa.
- Enlaces de interés.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA**www.ine.es**

- Información económica.
- Actualización rentas IPC.
- Enses de población
- Indices económicos.

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO**www.inem.es**

- Plan de empleo.
- Preguntas frecuentes.
- Normativa vigente.
- Contratos.

MINISTERIO DE HACIENDA**www.minhac.es**

- Seguros y fondos de pensiones.
- Financiación Internacional
- Normativa y doctrina.
- Otras informaciones de interés.

PELAYO MONDIALE - SEGUROS DE VIDA**www.pelayomondiale.com**

- Información general.
- Productos de vida y ahorro.
- Legislación práctica.
- Simuladores.

REVISTA EMPRENDEDORES**www.emprendedores.es**

- Reportajes revista.
- Planes de negocio.
- Guía de negocios.
- Ayudas.

TM CLICK**www.tmclick.com**

- Primer buscador inteligente e integral de marcas, dominios y denominaciones sociales.
- Gestión on-line de Registros de marcas, dominios y denominaciones sociales en 48 horas.
- Generador de contactos de emprendedores para asesorías.
- Asesoramiento jurídico sobre Propiedad Industrial.

JOSÉ ANTONIO ALMOGUERA SAN MARTÍN tiene una amplia experiencia como consultor de empresas, actividad que ejerce a través de la sociedad



MEGACONSULTING.

Es licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales por la Universidad Complutense de Madrid, realizando diversos estudios adicionales de los que

destacamos el Master de Marketing y Dirección Económico Financiera expedido por el Instituto de Dirección de Empresas y el Certificado Internacional en Asesoramiento Financiero de Securities & Investment Institute.

Tiene una dilatada experiencia como asesor fiscal y financiero, habiendo colaborado con diversas entidades financieras y de seguros.

Hay que destacar su actividad de docencia impartiendo diversos cursos en la Universidad Autónoma de Madrid, Imade y otras escuelas de negocio. Es colaborador habitual de la revista emprendedores, habiendo colaborado en otras publicaciones como expansión, cinco días, economíahoy, revista ejecutivos, etc.

Por último, hay que destacar la faceta de autor teniendo más de treinta libros publicados sobre temas económicos, fiscales y de emprendeduría

SANTIAGO DOMÍNGUEZ VACAS es asesor financiero por la Universidad Autónoma de Madrid y ha realizado diferentes cursos empresariales.

En el ámbito profesional cuenta con una amplia experiencia en el sector financiero y asegurador. Comenzó su carrera profesional en Corporación Financiera Hispamer como jefe del departamento de impagados.

En 1990, fue nombrado Director de la oficina de León del Grupo La Mondiale, para convertirse, cinco años después, en Director Regional de Castilla-león, donde permaneció hasta diciembre de 1997. En esa fecha asciende a Director Territorial de la zona norte. Actualmente, y desde enero de 2001, es Director General Comercial de Pelayo Mondiale Vida, Seguros y Reaseguros, S.A., empresa especializada en seguros de Vida.

Ha publicado numerosos artículos sobre temas relacionados con el mundo asegurador en revistas especializadas y es colaborador habitual de la revista digital editada por ANAF.

Es coautor del libro "Las instituciones de Inversión Colectiva".



En el año 2006 fue seleccionado por la publicación Dirigentes dentro de los "100 Dirigentes de Éxito" en España .